

CONTRALORIA DE BOGOTÁ Folios: 1 Anexos: Si
Radicacion#2-2023-21826 Fecha 2023-10-03 12:30 PRO 1570725
Tercero: (93393215) NOEL VALENCIA LOPEZ
Dependencia: SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BÁSICO
Tip Doc: Oficio (SALIDA) Numero: 210100-24756



"Control fiscal de todos y para todos"

Doctor
NOEL VALENCIA LOPEZ
Gerente General
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, EAAB - ESP
Avenida Calle 24 No. 37-15
notificacionesycomunicaciones@acueducto.com.co
Código Postal 111321
Ciudad

Asunto: Informe Final Auditoria de Desempeño No. 176, PAD 2023.

Respetado doctor Valencia.

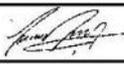
En ejercicio de la función de control fiscal, en cumplimiento a la programación establecida en el Plan de Auditoría Distrital PAD 2023, de manera atenta me permito remitir el informe final en medio magnético (formato PDF), resultado de la Auditoría de Desempeño de Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, EAAB – ESP., código 176 PAD 2023.

En consecuencia y de conformidad con el contenido en la Resolución Reglamentaria No.001 de 2023, expedida por el Contralor de Bogotá D.C., dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, el sujeto de vigilancia deberá reportar a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal SIVICOF, el plan de mejoramiento en los términos y forma establecidos en la resolución vigente. Le comunico que el código de la identificación de la presente Auditoría para la transmisión del Plan de Mejoramiento a través del aplicativo, es el 176.

Atentamente.


JAIIME RENE BARAJAS GARCÍA
Director Sector Servicios Públicos

Anexo: Informe Final en PDF

	PROYECTÓ		APROBÓ		REVISÓ	
Firma y Fecha	 03-10-23		 03-10-23		 03-10-23	
Nombre E-Mail Cargo	Andrea Manrique Zambrano hmanrique@contraloriabogota.gov.co Secretaria		Jaime Rene Barajas Garcia jrbarajas@contraloriabogota.gov.co Director Técnico		Gonzalo Carlos Sierra Vergara gsierra@contraloriabogota.gov.co Subdirector de Acueducto y Saneamiento Básico	
En cumplimiento a la política cero papel y los objetivos ODS, componente ambiental, este documento contiene firmas escaneadas/digitalizadas, suministradas por los firmantes y son válidas para todos los efectos legales de acuerdo a lo señalado en la Ley 527 de 1999. Para confirmar y/o verificar la información contenida en este documento, puede comunicarse con los correos registrados, al pie del nombre del firmante.						

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

INFORME FINAL

AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP

Código de Auditoría AD No. 176

Septiembre 2023





CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.
"Control fiscal de todos y para todos".

INFORME FINAL DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB-ESP

AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PARA EVALUAR LOS PRINCIPIOS DE ECONOMÍA, EFICIENCIA Y EFICACIA DE LA CONTRATACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE TIBITOC, RONDAS HÍDRICAS Y QUEBRADAS RELACIONADAS CON LA EAAB-ESP VIGENCIA 2020 A 2022.

CÓDIGO DE AUDITORÍA AD176

Vigencia 2020 - 2022

PAD 2023

DIRECCIÓN SECTORIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

Bogotá, septiembre 2023



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.
"Control fiscal de todos y para todos".

JULIÁN MAURICIO RUIZ RODRÍGUEZ
Contralor de Bogotá D.C.

JAVIER TOMÁS REYES BUSTAMANTE
Contralor Auxiliar

JAIME RENÉ BARAJAS GARCÍA
Director Sectorial de Servicios Públicos

GONZALO CARLOS SIERRA VERGARA
Subdirector de Fiscalización de Acueducto y Saneamiento Básico

GENARO BALLÉN HERNÁNDEZ
Asesor

JENNY CAROLINE DUEÑAS OVIEDO
Asesora

Equipo de auditoría:

<i>Marisol Jiménez Escobar</i>	Gerente
<i>Nidia Carolina Lozano Ruíz</i>	<i>Profesional Especializado 222-07</i>
<i>Francisco José Trujillo Cortés</i>	<i>Profesional Especializado 222-07</i>
<i>Álvaro George Páez Muñoz</i>	<i>Profesional Especializado 222-07</i>
<i>Gonzalo Sánchez Parra</i>	<i>Profesional Universitario 219-03</i>
<i>Olga Stella Cely Luna</i>	<i>Profesional Universitario 219-03</i>
<i>Javier Guillermo Cifuentes Barato</i>	<i>Profesional Especializado 222-05 (E)</i>
<i>Johanna Mercedes Martin González</i>	<i>Profesional Universitario 219-03 (E)</i>
<i>Clara Stella Vega Venegas</i>	<i>Profesional Universitario 219-03</i>
<i>Adriana Jiménez Navia</i>	<i>Profesional Universitario 219-03</i>
<i>Sandra Soraya Combariza Osorio</i>	<i>Profesional Universitario 219-03 (E)</i>
<i>Carlos Pimiento Rojas</i>	Contratista
<i>José David Moreno Romero</i>	Contratista



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES.....	7
2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORÍA.....	11
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	31
3.1. CONCEPTO DEL CONTROL FISCAL INTERNO.....	31
3.2. SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO.....	34
3.3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA FACTOR DE GASTO PUBLICO.....	37
3.3.1. <i>Contrato de obra No. 1-01-25100-1448-2018.....</i>	<i>38</i>
3.3.1.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por incumplimiento pos contractual en la no liquidación del contrato y la no entrega y recibo a satisfacción de las obras dentro de los plazos establecidos en el acta de terminación del contrato de obra No. 1-01-25100-1448-2018.....	38
3.3.2. <i>Contratos de obra N° 1-01-25100-0736-2019 y 1-01-25100-0741-2019.....</i>	<i>45</i>
3.3.2.1. Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta disciplinaria por deficiencia en la planeación, maduración de la factibilidad, permisos, estudios y diseños en concordancia con políticas del plan de gestión de calidad de la EAAB-ESP, por cuantía de \$1.744.601.398 M/cte correspondiente a Estudios previos, consultorías y Etapa 1 Complementación y ajuste de diseños en el marco de los Contrato N° 1-01-25100-0736-2019 y n° 1-01-25100-0741-2019 “complementación y ajuste de estudios y diseños, y construcción de los tramos 3, 4, 5 y 6 del corredor ambiental del río Fucha”: Grupo 2: complementación y ajuste de estudios y diseños, y construcción del tramo 3 del corredor ambiental del río Fucha y Grupo 3: complementación y ajuste de estudios y diseños, construcción del tramo 6 del corredor ambiental del rio Fucha”.....	46
3.3.3. <i>Contrato de obra No 1-01-25100-1436-2019.....</i>	<i>63</i>
3.3.3.1. Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta disciplinaria en cuantía \$1.485.910.408 por gastos incurridos correspondientes a recursos NO amortizados del anticipo y valor pagado por el contrato de interventoría, en el marco del CONTRATO No 1-01-25100-1436-2019 “Construcción del corredor ambiental del Humedal Córdoba, en la ciudad de Bogotá D.C., Grupo 1 y 2. Grupo 2: construcción del corredor ambiental sector 1 y sector 3 del Humedal Córdoba en la ciudad de Bogotá D.C.”.....	64
3.3.4. <i>Contratos de obra No. 1-01-25100-1455-2018 y 1-01-25100-1408-2018.....</i>	<i>73</i>
3.3.4.1. Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria por obra sin terminar, no actualización de pólizas, por obras no ejecutadas por licencias de construcción no obtenidas que redundan en no cumplimiento del objeto contractual, por el saldo pendiente por amortizar con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato, y por incertidumbre en relación con el valor de los rendimientos financieros generados por los recursos administrados por las fiducias para el manejo de los recursos girados a título de anticipo del contratos de obra, sus respectivos reintegros y la aplicación de descuentos por atraso en el pago del contrato 1-01-25100-1455-2018 en cuantía de \$4.127.695.877.	73



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

3.3.4.2. Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria por obra no liquidada, obras vandalizadas con alto grado de deterioro, por obras no ejecutadas por licencias de construcción no obtenidas que redundan en no cumplimiento del objeto contractual, en cuantía de \$7.736.873.263 del contrato 1-01-25100-1408-2018.	93
3.3.5. Contrato de Obra 1-01-25100-1458-2018.....	103
3.3.5.1. Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria por obra no liquidada, por obras no ejecutadas por licencias de construcción no obtenidas que redundan en no cumplimiento del objeto contractual, en cuantía de \$18.054.966.595 del contrato 1-01-25100-1458-2018.	103
3.3.6. Contrato de obra No. 1-01-25100-1461-2018.....	111
3.3.6.1. Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria por obra no recibida a satisfacción, no liquidada, por obras no ejecutadas por licencias de construcción no obtenidas que redundan en no cumplimiento del objeto contractual, en cuantía \$19.954.930.336 del contrato 1-01-25100-1461-2018.....	112
3.3.7. Contrato de obra 1-01-25100-1428-2018.....	119
3.3.7.1. Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria por obra sin terminar abandonada por el contratista, por alto grado de deterioro de las obras ejecutadas, por la no amortización de la totalidad del anticipo otorgado con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato, y por incertidumbre en relación con el valor de los rendimientos financieros generados por los recursos administrados por las fiducias para el manejo de los recursos girados a título de anticipo del contratos de obra, sus respectivos reintegros y la aplicación de descuentos por atraso en el pago del contrato 1-01-25100-1428-2018 en cuantía de \$7.591.723.364.	119
4. OTROS RESULTADOS.....	136
4.1. BENEFICIOS.....	136
4.1.1 <i>Beneficio de control fiscal cuantitativo, por concepto de recuperación, Producto de la reclamación realizada con cargo al amparo de cumplimiento del contrato No 1-01-25300-01140-2017 de la Planta Francisco Wiesner, por un valor total de \$11.899.163.733.....</i>	<i>136</i>
5. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO	140



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

TABLA DE CUADROS

Cuadro No 1 Resumen de riesgos y controles por procesos.....	12
Cuadro No 2- Muestra evaluación del control fiscal interno.....	12
Cuadro No 3- Materialidad de gasto público.....	24
Cuadro No 4-Muestra factor de gasto público	26
Cuadro No 5- Acciones abiertas a evaluar	29
Cuadro No 6- Evaluación Plan De Mejoramiento a las Acciones Vencidas con Corte a 30 de junio de 2023	34
Cuadro No 7- Productos y Descripción.....	56
Cuadro No 8- Plan de inversión y manejo del anticipo	79
Cuadro No 9- Detalle giros anticipo autorizados por la Interventoría.....	80
Cuadro No 10- Desembolso del anticipo autorizado.....	83
Cuadro No 11- Relación facturas amortización del anticipo	83
Cuadro No 12- Amortización del Anticipo	84
Cuadro No 13- Plan de inversión y manejo del anticipo	125
Cuadro No 14-Facturas amortización del anticipo	126
Cuadro No 15- Amortización del anticipo.....	127

1. CARTA DE CONCLUSIONES

CÓDIGO DE AUDITORÍA AD176

Bogotá, D.C.

Doctor
NOEL VALENCIA LÓPEZ
Gerente General
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB-ESP.
Avenida Calle 24 No. 37-15
Bogotá D.C.
Código Postal 111321

Ref. Carta de conclusiones auditoría de desempeño AD176

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993, Decreto Ley 403 de 2020 y la Ley 1474 de 2011, practicó auditoría de desempeño a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB-ESP vigencia 2020-2022, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia y eficacia, administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en la contratación de la planta de tratamiento de agua potable TIBITOC, rondas hídricas y quebradas relacionadas con la EAAB-ESP vigencia 2020 a 2022.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de la Contraloría consiste en producir un Informe de auditoría desempeño que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría,

consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió, acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; la evaluación del sistema de control fiscal interno, los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

CONCEPTO DE GESTIÓN SOBRE EL ASPECTO EVALUADO

La Contraloría de Bogotá D.C., como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión de la contratación de la planta de tratamiento de agua potable Tibitoc, rondas hídricas y quebradas relacionadas con la EAAB-ESP vigencia 2020 a 2022, cumple parcialmente con los principios evaluados de eficacia, eficiencia y economía, situaciones que se relacionan en el presente informe.

En desarrollo de la presente auditoría se identificó un universo de ciento cuarenta y dos (142) contratos por valor de \$580.152.661.652, correspondientes al "Proyecto de inversión 081-Corredores Ambientales" y a la modernización de la Planta de Tratamiento de Agua Potable, PTAP- TIBITOC, de los cuales se seleccionó una muestra de veinticinco (25) contratos por \$366.766.398.055 que representan el 63,22% del valor del universo.

En relación con la evaluación del factor de gestión contractual, se encontraron inconsistencias en la planeación contractual, en diseños de obra, en gestión de licencias de construcción, permisos de ocupación de cauce- POC, y en procesos administrativos, donde se verificó la totalidad de la muestra contractual seleccionada a partir de su importancia, su necesidad, su valor monetario así como el fin perseguido por la empresa, en este caso las

intervenciones efectuadas en los Humedales, Cuencas, Quebradas y Ríos de la ciudad de Bogotá entre otros. Se evidenció debilidades en la planeación, seguimiento a la ejecución, en especial en los contratos que tenía por objeto la ejecución de obras civiles. Se verificó deficiencias en la planeación contractual, estudios y diseños previos insuficientes que dieron lugar a suprimir, modificar o adicionar cantidades de obra, en algunos contratos dando lugar a deficiencias, obras sin terminar, abandonadas, deterioradas y vandalizadas, en los contratos de obra: 1-01-25100-1436-2019, 1-01-25100-0741-2019, 1-01-25100-0736-2019, 1-01-25100-1408-2018, 1-01-25100-1455-2018, 1-01-25100-1461-2018, 1-01-25100-1458-2018, 1-01-25100-1428-2018.

Así mismo, se presentaron deficiencias en los anticipos entregados a los contratistas con ocasión de la suscripción de los contratos, que dieron lugar a hallazgos con incidencia fiscal por la no amortización en la totalidad de los anticipos en los contratos de obra: 1-01-25100-1436-2019, 1-01-25100-1455-2018, 1-01-25100-1428-2018. De igual forma, se generó incertidumbre en el manejo de los rendimientos financieros de los contratos de obra: 1-01-25100-1455-2018, 1-01-25100-1428-2018.

PRESENTACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO

A fin de lograr que la labor de vigilancia y control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la entidad a su cargo, debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas en el menor tiempo posible y atender los principios de la gestión fiscal; documento que debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá, D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal –SIVICOF-, en la forma, términos y contenido previsto en la normatividad vigente artículo octavo de la Resolución reglamentaria 036 de 2019, donde se establece *“El sujeto de vigilancia y control fiscal deberá presentar el plan de mejoramiento dentro de los diez(10) días hábiles siguientes a la radicación del informe final(...)”*, cuyo

incumplimiento dará origen a las sanciones pertinentes (Decreto Ley 403 de 2020 y procedimiento vigente sobre proceso administrativo sancionatorio de la Contraloría de Bogotá D.C.).

Corresponde, igualmente al sujeto de vigilancia y control fiscal, realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el cumplimiento y la efectividad de las acciones para subsanar las causas de los hallazgos, el cual deberá mantenerse disponible para consulta y presentarse en la forma, términos y contenido establecido por de la Contraloría de Bogotá, D.C.

El anexo a la presente carta de conclusiones contiene los resultados y hallazgos detectados en desarrollo de la auditoría efectuada.

Atentamente,



JAIME RENÉ BARAJAS GARCÍA
Director Sectorial de Servicios Públicos

Proyectó: Equipo Auditor

Revisó: Marisol Jiménez – Gerente 039 y Gonzalo Sierra – Subdirector de Acueducto y Saneamiento Básico

2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORÍA

La auditoría abarcará los sistemas de control que se aplican para examinar la eficiencia, eficacia y economía de los procesos administrativos y operativos, vigencias 2020-2022 de la contratación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable, PTAP-TIBITOC y de las rondas hídricas y quebradas relacionadas con la EAAB-ESP, mediante la evaluación al factor control fiscal interno, control a su gestión en el manejo de los recursos públicos puestos a su disposición, al Plan de Mejoramiento y al Factor Gasto Público.

Se realizará la revisión legal y formal de:

- La rendición de la cuenta en lo relativo al tema específico objeto de auditoría.
- Evaluación del Plan de Mejoramiento de las acciones abiertas con fecha de terminación vencidas y calificadas como incumplidas con término vencido, que tengan que ver con el asunto a auditar, si las hubiere.

2.1 COMPONENTES Y FACTORES:

La evaluación de la gestión fiscal de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, EAAB-ESP, se realizará de manera posterior y selectiva, a partir de una muestra representativa, mediante la aplicación de los procedimientos y las Normas de Auditoría de General Aceptación.

La evaluación en la auditoría de desempeño incluirá los siguientes componentes y factores: Componente Control de Gestión: Factores: Control Fiscal Interno, Plan de Mejoramiento y Gasto Público.

2.1.1. Control fiscal interno

La auditoría del control fiscal interno de la EAAB-ESP, se realizará mediante la evaluación a los controles establecidos por el sujeto de vigilancia y control fiscal para mitigar

el riesgo en los diferentes procesos con el fin de determinar el grado de confianza, la calidad y eficiencia de estos en el cumplimiento de sus objetivos.

Cuadro No 1 Resumen de riesgos y controles por procesos

PROCESO	CLASE RIESGO	CANTIDAD DE RIESGOS	TOTAL DE RIESGOS
Gestión Contractual	Gestión (RG)	41	59
	Corrupción (RC)	18	
TOTAL GENERAL			59

Fuente: Elaboración propia con información suministrada por la EAAB-ESP.

De acuerdo con el Formato PVCGF 15-10 "Entendimiento del sujeto de vigilancia y control fiscal" y los resultados del diligenciamiento del Formato PVCGF 15-11 "Matriz de riesgos y controles" y su instructivo PVCGF 15-12, se identificaron y valoraron los riesgos inherentes de los factores de gestión integral determinados en el alcance de la auditoría de desempeño; igualmente, se evaluaron los controles y se obtuvieron los riesgos residuales para determinar el objeto de evaluación. A continuación, se presenta la muestra seleccionada con los 55 riesgos identificados en el Formato PVCGF 15-11 "Matriz de riesgos y controles":

Cuadro No 2- Muestra evaluación del control fiscal interno

Factor / Proceso / Asunto / Etapa o Criterio	Procedimiento y/o Actividad	Afirmación	Riesgo Identificado	Descripción del control a evaluar
GESTIÓN DE INVERSIÓN Y GASTO	Gasto Público	3. Falta de previsión y de mecanismos adecuados y oportunos de corrección durante la ejecución del contrato.	82. Modificaciones contractuales	En el Manual de Contratación y control de ejecución se dan lineamientos para el control del contrato y en el Manual de Supervisión.
GESTIÓN DE INVERSIÓN Y GASTO	Gasto Público	3. Falta de previsión y de mecanismos adecuados y oportunos de	50. Desequilibrio Económico	En el Manual de Contratación y control de ejecución se dan lineamientos para el control



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

Factor / Proceso / Asunto / Etapa o Criterio	Procedimiento y/o Actividad	Afirmación	Riesgo Identificado	Descripción del control a evaluar
		corrección durante la ejecución del contrato.		del contrato y en el Manual de Supervisión.
GESTIÓN DE INVERSIÓN Y GASTO	Gasto Público	4. Gestión inadecuada en el trámite de permisos ambientales o en la utilización de los mismos	4. Inoportunidad y/o sobrecostos en la ejecución de los contratos	En el Manual de Contratación existe el control de estudios previos, Manual de Supervisión se encuentran estos lineamientos y en el Sistema de Avalúo de Infraestructura se establecen precios SAI
GESTIÓN DE INVERSIÓN Y GASTO	Gasto Público	6. Estudios previos o de factibilidad deficientes.	7. Generación de Obras Inconclusas	En el Manual de Contratación existe el control de estudios previos
GESTIÓN DE INVERSIÓN Y GASTO	Gasto Público	6. Estudios previos o de factibilidad deficientes.	8. Inoportunidad y/o sobrecostos en la ejecución de los contratos	En el Manual de Contratación existe el control de estudios previos y en el Sistema de Avalúo de Infraestructura se establecen precios SAI
GESTIÓN DE INVERSIÓN Y GASTO	Gasto Público	6. Estudios previos o de factibilidad deficientes.	9. Insuficiencia de recursos para la ejecución del contrato.	En el Manual de Contratación existe el control de estudios previos y en el Sistema de Avalúo de Infraestructura se establecen precios SAI
GESTIÓN DE INVERSIÓN Y GASTO	Gasto Público	13. Definición del alcance o especificaciones por parte de las áreas, en la solicitud de contratación, que no correspondan a las necesidades reales de la Entidad	8. Inoportunidad y/o sobrecostos en la ejecución de los contratos	En el Manual de Contratación existe el control de estudios previos y en el Sistema de Avalúo de Infraestructura se establecen precios SAI
GESTIÓN DE INVERSIÓN Y GASTO	Gasto Público	13. Definición del alcance o especificaciones por parte de las áreas, en la solicitud de	9. Insuficiencia de recursos para la ejecución del contrato.	En el Manual de Contratación existe el control de estudios previos y en el Sistema de Avalúo de Infraestructura se establecen precios SAI



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

Factor / Proceso / Asunto / Etapa o Criterio	Procedimiento y/o Actividad	Afirmación	Riesgo Identificado	Descripción del control a evaluar
		contratación, que no correspondan a las necesidades reales de la Entidad		
GESTIÓN DE INVERSIÓN Y GASTO	Gasto Público	13. Definición del alcance o especificaciones por parte de las áreas, en la solicitud de contratación, que no correspondan a las necesidades reales de la Entidad	10. Sobrecostos en la ejecución de los contratos	En el Manual de Contratación existe el control de estudios previos y en el Sistema de Avalúo de Infraestructura se establecen precios SAI
GESTIÓN DE INVERSIÓN Y GASTO	Gasto Público	18. Falta de sujeción a la identificación, tipificación y asignación lógica y proporcional entre las partes, de los riesgos o contingencias del contrato. (Matriz de riesgos)	26. Sobrecosto y/o modificación de los contratos	En el Manual de Contratación existe el control de estudios previos y en el Sistema de Avalúo de Infraestructura se establecen precios SAI
GESTIÓN DE INVERSIÓN Y GASTO	Gasto Público	18. Falta de sujeción a la identificación, tipificación y asignación lógica y proporcional entre las partes, de los riesgos o contingencias del contrato. (Matriz de riesgos)	7. Generación de Obras Inconclusas	En el Manual de Contratación existe el control de estudios previos y en el Sistema de Avalúo de Infraestructura se establecen precios SAI
GESTIÓN DE INVERSIÓN Y GASTO	Gasto Público	24. Identificación inadecuada de los predios a adquirir para el desarrollo del contrato	40. Retrasos en la ejecución del contrato - Prórrogas	En el Manual de Contratación existe el control de estudios previos y en el Sistema de Avalúo de Infraestructura se establecen precios SAI



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

Factor / Proceso / Asunto / Etapa o Criterio	Procedimiento y/o Actividad	Afirmación	Riesgo Identificado	Descripción del control a evaluar
GESTIÓN DE INVERSIÓN Y GASTO	Gasto Público	26. Falta de legalización y perfeccionamiento de la titularidad de los predios adquiridos	39. Retraso de la obra por acciones judiciales.	En la Dirección de Bienes Raíces existen estos controles, en el Manual de Contratación existe el control de estudios previos y minuta del contrato
GESTIÓN DE INVERSIÓN Y GASTO	Gasto Público	25. Deficiencias en la planeación de las actividades previas para la ejecución del contrato como (predios, equipos, edificaciones, permisos y licencias) para el cumplimiento del cronograma de ejecución.	40. Retrasos en la ejecución del contrato - Prórrogas	En el Manual de Contratación existe el control de estudios previos y en el Manual de Supervisión se encuentran estos lineamientos
GESTIÓN DE INVERSIÓN Y GASTO	Gasto Público	25. Deficiencias en la planeación de las actividades previas para la ejecución del contrato como (predios, equipos, edificaciones, permisos y licencias) para el cumplimiento del cronograma de ejecución.	41. Sobrecostos	En el Manual de Contratación existe el control de estudios previos, Manual de Supervisión se encuentran estos lineamientos y Sistema de Avalúo de Infraestructura se establecen precios SAI
GESTIÓN DE INVERSIÓN Y GASTO	Gasto Público	25. Deficiencias en la planeación de las actividades previas para la ejecución del contrato como (predios, equipos, edificaciones, permisos y licencias) para el cumplimiento del cronograma de ejecución.	45. incumplimiento de los objetos contractuales	En el Manual de Contratación existe el control de estudios previos y Manual de Supervisión se encuentran estos lineamientos , La Dirección de Bienes Raíces tiene controles estimados para estas situaciones



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

Factor / Proceso / Asunto / Etapa o Criterio	Procedimiento y/o Actividad	Afirmación	Riesgo Identificado	Descripción del control a evaluar
GESTIÓN DE INVERSIÓN Y GASTO	Gasto Público	3. Falta de previsión y de mecanismos adecuados y oportunos de corrección durante la ejecución del contrato.	50. Desequilibrio Económico	En el Manual de Contratación, Manual de Supervisión y minuta del contrato se encuentran lineamientos
GESTIÓN DE INVERSIÓN Y GASTO	Gasto Público	4. Falencias en la designación de supervisión y/o interventoría.	52. Control y supervisión deficientes en la ejecución de los contratos.	En el Manual de Contratación, Manual de Supervisión y minuta del contrato se encuentran lineamientos
GESTIÓN DE INVERSIÓN Y GASTO	Gasto Público	4. Falencias en la designación de supervisión y/o interventoría.	64. Bienes y/o servicios entregados sin la calidad estipulada o sin la oportunidad establecida.	En el Manual de Contratación, Manual de Supervisión y minuta del contrato se encuentran lineamientos
GESTIÓN DE INVERSIÓN Y GASTO	Gasto Público	4. Falencias en la designación de supervisión y/o interventoría.	55. Sobrecosto	En el Manual de Contratación existe el control de estudios previos, en el Manual de Supervisión se encuentran estos lineamientos y en el Sistema de Avalúo de Infraestructura se establecen precios SAI
GESTIÓN DE INVERSIÓN Y GASTO	Gasto Público	5. Contratos de obra suscritos sin interventoría.	53. Retraso en la ejecución del contrato principal objeto de interventoría.	En el Manual de Contratación existe el control de estudios y en el Manual de Supervisión se encuentran estos lineamientos
GESTIÓN DE INVERSIÓN Y GASTO	Gasto Público	7. No iniciar los procesos administrativos de imposición de multas, sanciones o incumplimientos de manera oportuna.	56. Detrimiento patrimonial.	En el Manual de Contratación existe el control de estudios y en el Manual de Supervisión se encuentran estos lineamientos



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

Factor / Proceso / Asunto / Etapa o Criterio	Procedimiento y/o Actividad	Afirmación	Riesgo Identificado	Descripción del control a evaluar
GESTIÓN DE INVERSIÓN Y GASTO	Gasto Público	7. No iniciar los procesos administrativos de imposición de multas, sanciones o incumplimientos de manera oportuna.	57. Retraso en la ejecución contractual.	En el Manual de Contratación existe el control de estudios y en el Manual de Supervisión se encuentran estos lineamientos
GESTIÓN DE INVERSIÓN Y GASTO	Gasto Público	9. La supervisión y/o interventoría no se cumple eficazmente mediante los procedimientos establecidos o los determinados en la norma.	59. Incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte grave y directamente la ejecución del contrato llevándolo hasta su paralización.	En el Manual de Supervisión se encuentran estos lineamientos y en la minuta del contrato
GESTIÓN DE INVERSIÓN Y GASTO	Gasto Público	9. La supervisión y/o interventoría no se cumple eficazmente mediante los procedimientos establecidos o los determinados en la norma.	60. Bienes y/o servicios entregados sin la calidad estipulada o sin la oportunidad establecida.	En el Manual de Supervisión se encuentran estos lineamientos y en el documento estudios previos que hace parte integral de la minuta del contrato.
GESTIÓN DE INVERSIÓN Y GASTO	Gasto Público	12. Modificaciones contractuales que afectan el objeto contractual y sus condiciones.	65. Sobrecostos	En el Manual de Contratación existe el control de estudios previos, en el Manual de Supervisión se encuentran estos lineamientos y en el Sistema de Avalúo de Infraestructura se establecen precios SAI
GESTIÓN DE INVERSIÓN Y GASTO	Gasto Público	13. Incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte grave y	65. Sobrecostos	En el Manual de Contratación y en el Manual de Supervisión se encuentran estos lineamientos



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

Factor / Proceso / Asunto / Etapa o Criterio	Procedimiento y/o Actividad	Afirmación	Riesgo Identificado	Descripción del control a evaluar
		directamente la ejecución del contrato llevándolo hasta su paralización.		
GESTIÓN DE INVERSIÓN Y GASTO	Gasto Público	13. Incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte grave y directamente la ejecución del contrato llevándolo hasta su paralización.	67. Declaración unilateral del contrato	En el Manual de Contratación y en el Manual de Supervisión se encuentran estos lineamientos, igualmente en la minuta del contrato está establecido
GESTIÓN DE INVERSIÓN Y GASTO	Gasto Público	14. Ejecución de mayores cantidades de obra requeridas, sin autorización del contratante.	69. Sobrecostos	En el Manual de Supervisión se encuentran estos lineamientos y en el Sistema de Avalúo de Infraestructura se establecen precios SAI
GESTIÓN DE INVERSIÓN Y GASTO	Gasto Público	14. Ejecución de mayores cantidades de obra requeridas, sin autorización del contratante.	58. Incumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales	En el Manual de Supervisión se encuentran estos lineamientos y en la minuta del contrato
GESTIÓN DE INVERSIÓN Y GASTO	Gasto Público	14. Ejecución de mayores cantidades de obra requeridas, sin autorización del contratante.	50. Desequilibrio Económico	En el Manual de Contratación, Manual de Supervisión y en la minuta del contrato se encuentran los lineamientos
GESTIÓN DE INVERSIÓN Y GASTO	Gasto Público	14. Ejecución de mayores cantidades de obra requeridas, sin autorización del contratante.	33. Demanda e indemnización por perjuicios.	En el Manual de Contratación, Manual de Supervisión y en la minuta del contrato se encuentran los lineamientos
GESTIÓN DE INVERSIÓN Y GASTO	Gasto Público	15. Retraso o suspensión del cronograma de trabajo por causas ajenas a las partes.	70. Inoportunidad en la adquisición de los bienes y servicios	En el Manual de Contratación, Manual de Supervisión y en la minuta del contrato se encuentran los lineamientos



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

Factor / Proceso / Asunto / Etapa o Criterio	Procedimiento y/o Actividad	Afirmación	Riesgo Identificado	Descripción del control a evaluar
			requeridos por la entidad	
GESTIÓN DE INVERSIÓN Y GASTO	Gasto Público	15. Retraso o suspensión del cronograma de trabajo por causas ajenas a las partes.	71. Sobrecostos	En el Manual de Contratación existe el control de estudios previos, Manual de Supervisión se encuentran estos lineamientos y en el Sistema de Avalúo de Infraestructura se establecen precios SAI
GESTIÓN DE INVERSIÓN Y GASTO	Gasto Público	15. Retraso o suspensión del cronograma de trabajo por causas ajenas a las partes.	76. Pago de Perjuicios al contratista.	En el Manual de Contratación existe el control de estudios previos y Manual de Supervisión se encuentran estos lineamientos
GESTIÓN DE INVERSIÓN Y GASTO	Gasto Público	16. Modificaciones contractuales por el aumento del costo de los bienes (predios, equipos, edificaciones), permisos y licencias que demanda el inicio o la ejecución del contrato	71. Sobrecostos	En el Manual de Contratación existe el control de estudios previos, en la Dirección de Bienes Raíces existen estos controles, en el Manual de Supervisión se encuentran estos lineamientos y en el Sistema de Avalúo de Infraestructura se establecen precios SAI
GESTIÓN DE INVERSIÓN Y GASTO	Gasto Público	16. Modificaciones contractuales por el aumento del costo de los bienes (predios, equipos, edificaciones), permisos y licencias que demanda el inicio o la ejecución del contrato	62. Incumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales	En el Manual de Contratación existe el control de estudios previos, en la Dirección de Bienes Raíces existen estos controles, en el Manual de Supervisión se encuentran estos lineamientos.
GESTIÓN DE INVERSIÓN Y GASTO	Gasto Público	6. Incumplimiento en la elaboración de la liquidación de los contratos en los plazos acordados	72. Pérdida de competencia para liquidar el contrato en	En el Manual de Contratación, el Manual de Supervisión y la minuta del contrato se encuentran lineamientos



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

Factor / Proceso / Asunto / Etapa o Criterio	Procedimiento y/o Actividad	Afirmación	Riesgo Identificado	Descripción del control a evaluar
		en el mismo o en los establecidos por la Ley.	sede administrativa.	
GESTIÓN DE INVERSIÓN Y GASTO	Gasto Público	6. Dilatación del inicio del contrato por falta de supervisor o interventor.	73. Incertidumbre del estado del contrato.	En el Manual de Contratación, el Manual de Supervisión y la minuta del contrato se encuentran lineamientos
GESTIÓN DE INVERSIÓN Y GASTO	Gasto Público	6. Incumplimiento en la elaboración de la liquidación de los contratos en los plazos acordados en el mismo o en los establecidos por la Ley.	74. Pérdida de vigencia de las garantías	En el Manual de Contratación, el Manual de Supervisión y la minuta del contrato se encuentran lineamientos
GESTIÓN DE INVERSIÓN Y GASTO	Gasto Público	17. Indebido procedimiento al imponer multas, sanciones o terminación unilateral	76. Pago de Perjuicios al contratista.	En el Manual de Contratación, el Manual de Supervisión y la minuta del contrato se encuentran lineamientos
GESTIÓN DE INVERSIÓN Y GASTO	Gasto Público	18. Falta de idoneidad del personal asignado por el contratista	77. Bienes y/o servicios entregados sin la calidad estipulada o sin la oportunidad establecida.	En el Manual de Supervisión se encuentran estos lineamientos y documento de estudios previos que hace parte integral del contrato.
GESTIÓN DE INVERSIÓN Y GASTO	Gasto Público	19. Pérdida de liquidez del contratista o se encuentre en proceso de insolvencia.	78. Incumplimiento del contrato	En el Manual de Supervisión se encuentran estos lineamientos
GESTIÓN DE INVERSIÓN Y GASTO	Gasto Público	19. Pérdida de liquidez del contratista o se encuentre en proceso de insolvencia.	79. Suspensión del contrato.	En el Manual de Supervisión se encuentran estos lineamientos



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

Factor / Proceso / Asunto / Etapa o Criterio	Procedimiento y/o Actividad	Afirmación	Riesgo Identificado	Descripción del control a evaluar
GESTIÓN DE INVERSIÓN Y GASTO	Gasto Público	19. Pérdida de liquidez del contratista o se encuentre en proceso de insolvencia.	80. Cesión del contrato.	En el Manual de Supervisión se encuentran estos lineamientos
GESTIÓN DE INVERSIÓN Y GASTO	Gasto Público	21. Cambios en el equipo de trabajo inicialmente propuesto y que no cumple los requisitos establecidos	83. Bienes y/o servicios entregados sin la calidad estipulada o sin la oportunidad establecida.	En el Manual de Supervisión se encuentran estos lineamientos
GESTIÓN DE INVERSIÓN Y GASTO	Gasto Público	21. Cambios en el equipo de trabajo inicialmente propuesto y que no cumple los requisitos establecidos	84. Pérdida de confiabilidad de la información.	En los Estudios previos y en el Manual de Supervisión se encuentran estos lineamientos
GESTIÓN DE INVERSIÓN Y GASTO	Gasto Público	20. Mayor permanencia del personal contratado al tiempo inicialmente previsto, por suspensiones o prórrogas que no son imputables al contratista	81. Sobrecostos	Estudios previos, en el Manual de Supervisión se encuentran estos lineamientos y en el Sistema de Avalúo de Infraestructura se establecen precios SAI
GESTIÓN DE INVERSIÓN Y GASTO	Gasto Público	20. Mayor permanencia del personal contratado al tiempo inicialmente previsto, por suspensiones o prórrogas que no son imputables al contratista	82. Modificaciones contractuales	En los Estudios previos y en el Manual de Supervisión se encuentran estos lineamientos
GESTIÓN DE INVERSIÓN Y GASTO	Gasto Público	22. Inadecuado manejo de la información a la	84. Pérdida de confiabilidad de la información.	En los Estudios previos y en el Manual de Supervisión se



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

Factor / Proceso / Asunto / Etapa o Criterio	Procedimiento y/o Actividad	Afirmación	Riesgo Identificado	Descripción del control a evaluar
		cual tiene acceso el contratista.		encuentran estos lineamientos
GESTIÓN DE INVERSIÓN Y GASTO	Gasto Público	2. Inobservancia al Manual de Contratación.	17. Gestión Antieconómica	La EAAB-ESP deberá notificar por escrito a la Compañía de seguros que emitió la Póliza de Cumplimiento. La EAAB-ESP podrá solicitar al Contratista y la Compañía Aseguradora realizar las acciones necesarias para garantizar la ejecución del contrato.
GESTIÓN DE INVERSIÓN Y GASTO	Gasto Público	3. Falta de previsión y de mecanismos adecuados y oportunos de corrección durante la ejecución del contrato.	43. Pérdida de Recursos Públicos	La EAAB-ESP deberá notificar al Contratista de la incorrecta inversión del anticipo y exigirle que proceda a aplicar este dinero en la ejecución del contrato firmado. Contar con Póliza de Cumplimiento del contrato con el amparo de Buen manejo y correcta inversión del anticipo.
GESTIÓN DE INVERSIÓN Y GASTO	Gasto Público	2. Inobservancia al Manual de Contratación.	56. Detrimento patrimonial.	El contratista deberá implementar un cronograma de actividades para coordinar y/o programar los recursos requeridos para la ejecución del contrato y disminuir las ineficiencias y tiempos muertos. Designar un responsable de realizar las actividades de supervisión y control. Requerir la participación del Interventor. Contar con póliza de Cumplimiento del contrato.
GESTIÓN DE INVERSIÓN Y GASTO	Gasto Público	7. No iniciar los procesos administrativos de imposición de	56. Detrimento patrimonial.	El contratista debe hacer un correcto manejo de sus finanzas, la correcta y oportuna facturación y la



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

Factor / Proceso / Asunto / Etapa o Criterio	Procedimiento y/o Actividad	Afirmación	Riesgo Identificado	Descripción del control a evaluar
		multas, sanciones o incumplimientos de manera oportuna.		correcta programación del flujo de caja. La EAAB-ESP realiza control mensual y supervisa y controla el cumplimiento del flujo de inversión del Anticipo otorgado. La EAAB-ESP deberá notificar por escrito a la Compañía que emitió la Póliza de Cumplimiento del contrato con el amparo de Buen manejo y correcta inversión del anticipo.
GESTIÓN P/TAL	Presupuesto de Gastos	5. Deficiente gestión del gasto y giros por los diferentes rubros presupuestales	5. Baja gestión en ejecución y giros del gasto.	Informe ejecución de gastos

Fuente: PVCGF-15-11 Matriz de riesgos y controles AD 176- PAD 2023.

2.1.2. Factor de Gasto Público:

Con base en la prueba de recorrido efectuada a la EAAB-ESP, los riesgos identificados en la matriz de riesgos y controles y la información suministrada, en cuanto a la contratación ejecutada en las vigencias 2020-2022, referente a la Planta de Tratamiento de Agua Potable, PTAP- TIBITOC y, a las rondas hídricas y quebradas relacionadas con la EAAB-ESP, el equipo auditor identificó un universo de ciento cuarenta y dos (142) contratos por valor de \$580.152.661.652, correspondientes al "Proyecto de inversión 081-Corredores Ambientales" y a la modernización de la Planta de Tratamiento de Agua Potable, PTAP-TIBITOC.

Materialidad:

El equipo auditor tomó como base de la materialidad el valor total (\$580.152.661.652), que corresponde al universo de los contratos ejecutados en las vigencias 2020-2022, referentes a la Planta de Tratamiento de Agua Potable-PTAP-TIBITOC y las rondas hídricas

y quebradas relacionadas con la EAAB-ESP, considerada necesaria para el objeto de análisis y con esta se seleccionó la muestra del factor gasto público.

Ahora bien, teniendo en cuenta la materialidad citada en la Guía de Aplicación Control Financiero, Control de Gestión y Control de Resultados, en el párrafo para riesgo de control Alto, señala el porcentaje de muestreo mínimo, según nivel de riesgo y lo establece en el 35%. Dado lo anterior, el tamaño mínimo de la muestra es \$203.053.431.578 correspondiente al 35% del monto total.

De igual manera, la Guía en comento, a página 73, define el porcentaje de **materialidad** para cada riesgo de control y para el ALTO, la materialidad es del 7%, indicando que: *"este porcentaje refiere tanto a la materialidad cualitativa como cuantitativa combinadas ya que estas se encuentran inmersas en la calificación del factor de gestión del gasto"*. Además, muestra los parámetros mínimos para concepto favorable en cada nivel de riesgo, que para riesgo ALTO es el 80%, tal como se presenta a continuación:

Cuadro No 3- Materialidad de gasto público

Riesgo de Control Fiscal	Base seleccionada	Monto Total	Porcentaje de Muestreo Mínimo según Nivel de Riesgo	Tamaño Mínimo de la Muestra	% Materialidad establecido según nivel de Riesgo del Sujeto de Control	Parámetro Mínimo para Concepto o según Materialidad
ALTO	Contratos ejecutados en las vigencias 2020-2022 relacionados con la Planta de Tratamiento de Agua Potable-PTAP-TIBITOC y las rondas hídricas y quebradas (Proyecto de Inversión 081	\$580.152.661.652	35%	\$ 203.053.431.578	7%	80%



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

Riesgo de Control Fiscal	Base seleccionada	Monto Total	Porcentaje de Muestreo Mínimo según Nivel de Riesgo	Tamaño Mínimo de la Muestra	% Materialidad establecido según nivel de Riesgo del Sujeto de Control	Parámetro Mínimo para Concepto según Materialidad
	"Corredores Ambientales).					

Fuente: Materialidad – Gasto Público

Muestra

En los criterios de selección de la muestra de auditoría se tuvo en cuenta el mayor riesgo o impacto determinado en la matriz de riesgos y controles y en la prueba de recorrido realizada el 10 de julio de 2023, en la Gerencia Corporativa del Sistema Maestro de la EAAB-ESP y los insumos relevantes resultado de la aplicación del formato *PVCGF-15-10 Entendimiento del sujeto de vigilancia y control fiscal*, tomando como base los riesgos identificados, los lineamientos del Proceso de Estudios de Economía y Política Pública, los lineamientos de la alta dirección, las alertas de contratación y aplicando entre otros criterios; los relacionados con el valor y estado actual de los contratos de obra civil y consultoría (liquidados, terminados y en ejecución).

Por lo anterior, la muestra seleccionada corresponde a veinticinco (25) contratos por \$366.766.398.055 que representan el 63,22% del valor del universo, porcentaje que es mayor al de muestreo mínimo (35%), según nivel de riesgo, dados los aspectos a tener en cuenta para definir la materialidad en la evaluación del gasto público incluidos en la Guía de Aplicación Control Financiero, Control de Gestión y Control de Resultados. Es de anotar que los contratos de obra civil seleccionados se evaluarán en forma integral desde el punto de vista legal, técnico, presupuestal y financiero. En cuanto a los contratos de consultoría se evaluará el uso de los estudios y diseños y activos fijos generados.

Los contratos que hacen parte de la muestra se relacionan en el siguiente cuadro:

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32ª N°26ª-10 – Código Postal 111321
PBX 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.
"Control fiscal de todos y para todos".

Cuadro No 4-Muestra factor de gasto público

N° Contrato	Tipo Contrato	Objeto	Valor en pesos	Alcance
1-01-25100-0736-2019	Obra Civil	Complementación y ajuste de estudios y diseños, y construcción de los tramos 3, 4, 5 y 6 del corredor ambiental del rio Fucha	37.453.860.682	Etapa contractual
1-01-25100-0741-2019	Obra Civil	Complementación y ajuste de estudios y diseños, y construcción de los tramos 3, 4, 5 y 6 del corredor ambiental del rio Fucha	39.632.928.187	Etapa contractual
1-01-25100-1408-2018	Obra Civil	Construcción del corredor ambiental del humedal Jaboque en la ciudad de Bogotá D.C., grupo uno (1) y grupo dos (2)	11.514.741.453	Etapa contractual
1-01-25100-1428-2018	Obra Civil	Construcción de las obras del corredor ambiental del rio Tunjuelo – Chiguaza, grupo uno (1), grupo dos (2), grupo tres (3) y grupo cuatro (4)	12.514.032.508	Etapa contractual
1-01-25100-1435-2019	Obra Civil	Construcción del corredor ambiental del humedal córdoba, en la ciudad de Bogotá D.C., grupo 1 y grupo 2	7.863.465.686	Etapa contractual
1-01-25100-1436-2019	Obra Civil	Construcción del corredor ambiental del humedal córdoba, en la ciudad de Bogotá D.C., grupo 1 y grupo 2	7.173.083.696	Etapa contractual
1-01-25100-1448-2018	Obra Civil	Construcción de las obras del corredor ambiental del rio Tunjuelo – Chiguaza, grupo uno (1), grupo dos (2), grupo tres (3) y grupo cuatro (4)	17.012.601.225	Etapa contractual
1-01-25100-1455-2018	Obra Civil	Construcción del corredor ambiental del humedal Jaboque en la ciudad de Bogotá D.C., grupo uno (1) y grupo dos (2) grupo 1	15.092.659.498	Etapa contractual
1-01-25100-1458-2018	Obra Civil	Construcción de parque lineal en el humedal Juan Amarillo borde norte, grupo uno (1) y grupo dos (2) grupo 2 consorcio capital 1268	20.916.176.256	Etapa contractual
1-01-25100-1461-2018	Obra Civil	Construcción de parque lineal en el humedal Juan Amarillo borde norte, grupo uno (1) y grupo dos (2) grupo 1	20.975.821.818	Etapa contractual
1-01-25300-1095-2022	Obra Civil	Construcción de las obras, suministro y montaje de equipos y puesta en marcha	160.806.743.874	Etapa contractual



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

N° Contrato	Tipo Contrato	Objeto	Valor en pesos	Alcance
		para la modernización de la Planta de Tratamiento de Agua Potable Tibitoc		
1-02-25100-1163-2017	Consultoría	Elaborar los diseños detallados técnicos y arquitectónicos, urbanos y paisajísticos del corredor ambiental Tunjuelo, tramo Av. Gaitán cortes rio Bogotá	2.120.000.000	Etapa contractual
2-02-25100-0331-2017	Consultoría	Consultoría para la gestión del proyecto sendero las mariposas en su etapa de estudios y diseños	723.504.540	Uso de los estudios y diseños y activos fijos generados en el contrato.
2-02-25100-0604-2017	Consultoría	Desarrollo diseño arquitectónico conceptual del proyecto y de los diseños arquitectónicos necesarios para la construcción de la primera etapa del proyecto sendero de las mariposas	930.147.756	Uso de los estudios y diseños y activos fijos generados en el contrato.
1-02-25100-1154-2017	Consultoría	Elaborar el estudio de impacto ambiental, los diseños técnicos detallados y la factibilidad del sistema contra incendios y de las estructuras especiales del proyecto sendero las mariposas	7.562.452.075	Uso de los estudios y diseños y activos fijos generados en el contrato.
2-02-25100-1316-2017	Consultoría	Desarrollo de los diseños arquitectónicos necesarios para la construcción de la segunda etapa del proyecto sendero de las mariposas	892.205.578	Uso de los estudios y diseños y activos fijos generados en el contrato.
2-02-25100-0487-2016	Consultoría	Consultoría para la elaboración del modelo de operación para el uso público del proyecto "apertura temprana- fase I, parque consultoría para la elaboración del modelo de operación para el uso público del proyecto " apertura temprana-fase I, parque regional San Rafael" de la EAAB-ESP	215.782.219	Uso de los estudios y diseños y activos fijos generados en el contrato.
2-02-25100-0542-2016	Consultoría	Consultoría para la gestión del proyecto parque San Rafael	674.540.000	Uso de los estudios y diseños y activos fijos generados en el contrato.
2-02-25100-0808-2016	Consultoría	Consultoría para la construcción de la visión y estrategia de desarrollo del parque San Rafael.	209.351.817	Uso de los estudios y diseños y activos



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

N° Contrato	Tipo Contrato	Objeto	Valor en pesos	Alcance
				fijos generados en el contrato.
2-02-25100-0823-2016	Consultoría	Consultoría para realizar los estudios jurídicos especializados del proyecto parque San Rafael.	115.976.336	Uso de los estudios y diseños y activos fijos generados en el contrato.
2-02-25100-0599-2017	Consultoría	Seguimiento, control y coordinación en la implementación de la fase de diseños detallados para el proyecto del parque regional del Rel Rocío San Rafael	723.774.565	Uso de los estudios y diseños y activos fijos generados en el contrato.
2-02-25100-0393-2017	Consultoría	Actualización y ajuste de diseños arquitectónicos, urbanos y paisajísticos del parque El Indio.	617.860.094	Uso de los estudios y diseños y activos fijos generados en el contrato.
2-02-25100-0521-2017	Consultoría	Elaboración de los diseños técnicos detallados para la construcción del parque el indio, en concordancia con los diseños arquitectónicos, urbanísticos y paisajísticos	709.927.242	Uso de los estudios y diseños y activos fijos generados en el contrato.
2-02-25100-0597-2017	Consultoría	Elaboración del diseño detallado del manejo silvicultura y biótico para el proyecto parque El Indio	199.122.700	Uso de los estudios y diseños y activos fijos generados en el contrato.
2-02-25100-1240-2018	Consultoría	Consultoría para realizar el programa de arqueología preventiva y los trámites necesarios hasta la aprobación del mismo ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH, para la ejecución de las obras del parque metropolitano Tanque Del indio	115.638.250	Uso de los estudios y diseños y activos fijos generados en el contrato.
valor total muestra			366.766.398.055	

Fuente: Elaboración propia con información suministrada por la EAAB-ESP.

2.1.3. Plan de Mejoramiento:

Se verificará la eficacia y la efectividad de las acciones ejecutadas del Plan de Mejoramiento formulado por la EAAB-ESP para eliminar la(s) causa(s) raíz que originaron los hallazgos detectados en cumplimiento de la vigilancia y control a la gestión fiscal que realiza la Contraloría de Bogotá, D.C., relacionadas con el tema objeto de la auditoría de desempeño.

Cuadro No 5- Acciones abiertas a evaluar

Vigencia PAD	Código Auditoría según PAD de la Vigencia	Factor	Nº Hallazgo	Descripción Hallazgo	Código acción	Descripción acción	Fecha terminación según plan de mejoramiento
2022	191	Gestión Contractual	3.2.2.1	Hallazgo Administrativo con incidencia fiscal y presunta disciplinaria en cuantía de \$1.017.662.071, por obra sin terminar, con deficiencias de calidad de obra, mayor, valor de obra pagada y deficiencias en los diseños	1	Capacitar a supervisores de contratos de interventoría en el marco del Manual de Supervisión e Interventoría de la EAAB-ESP.	2023-06-20
2022	191	Gestión Contractual	3.2.2.7	Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta disciplinaria en cuantía de \$896.291.594 y presunto disciplinario, por deficiencia en la planeación, contratación de obras sin permisos, maduración de diseños contrato de obra 1-01-24300-0912-2014, obras de	1	Continuar con la gestión de evaluación ambiental de proyectos y permisos para la Gerencia Corporativa Ambiental durante la etapa de maduración y definición de los diseños, dando cumplimiento con los controles del	2023-06-20



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

				recuperación integral del río San Francisco.		procedimiento MPMI0301P "Gestión ambiental de proyectos".	
2022	191	Gestión Contractual	3.2.2.8	Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta disciplinaria por un valor de \$58'654.709. Por deficiencia en la planeación, estudios de diseño y trámite en los permisos de POC y silvicultural con SDA y fase de presentación de proyecto ante la comunidad contrato 1-01-25500-1214-2018 obras de renovación en sectores críticos de canales de la cuenca salitre.	1	Mesa de Trabajo con Secretaría de Ambiente, CAR, y entidades competentes para proponer cronogramas para la aprobación de los permisos requeridos para el inicio y ejecución de las obras.	2023-06-20

Fuente: Reporte SIVICOF "Información detallada acciones vencidas" del plan de mejoramiento de la EAAB-ESP.

En el Sistema de Vigilancia de Control Fiscal-SIVICOF, no se reportan acciones incumplidas para su correspondiente verificación.

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1. CONCEPTO DEL CONTROL FISCAL INTERNO

La auditoría del control fiscal interno de la EAAB-ESP, se realizó mediante la evaluación a los controles establecidos por el sujeto de vigilancia y control fiscal para mitigar el riesgo en los diferentes procesos con el fin de determinar el grado de confianza, la calidad y eficiencia de estos en el cumplimiento de sus objetivos.

A partir de la información suministrada y de acuerdo con la estructura organizacional actual de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB-ESP, la Gerencia Corporativa Sistema Maestro como área prestadora de servicios desarrolla sus funciones a través de cuatro (4) Direcciones: Abastecimiento, Red Matriz de Acueducto, Red Troncal de Alcantarillado y Bienes Raíces. A su vez, la Dirección de Abastecimiento se encuentra conformada por tres (3) Divisiones: Sistema Norte Abastecimiento, Sistema Sur Abastecimiento y Sistema Abastecimiento TIBITOC.

En relación con la gestión ambiental de Rondas de Quebradas, Ríos en Áreas Urbanas, Alamedas Lineales a la Ronda de Ríos, Quebradas y Humedales, la EAAB-ESP, cuenta con una política ambiental como guía y soporte a sus actividades misionales y complementarias, protegiendo al medio ambiente a través de la gestión integral del recurso hídrico, el manejo integral de los residuos y la gestión eficiente de la energía mediante el uso de fuentes limpias y su utilización racional en todos los procesos. De igual forma, cuenta con los subprocesos de Gestión ambiental, Gestión integral del recurso hídrico y Gestión ambiental empresarial que conforman el proceso misional "*Gestión Ambiental*".

En lo que hace referencia a la optimización de la Planta de Tratamiento de Agua Potable, PTAP-TIBITOC, el sujeto de vigilancia y control fiscal en el marco del proceso de "*Servicio de Acueducto*", define los subprocesos y procedimientos aplicables al

aseguramiento de la operación de las plantas y su control de calidad, dentro de los cuales se encuentra el procedimiento MPMA0214P "Operación Planta TIBITOC".

Es de mencionar que los controles identificados, tanto en el proceso "Gestión ambiental" como en el proceso "Servicio de acueducto", se encuentran documentados y controlados en la operación por los respectivos responsables y son objeto de monitoreo y seguimiento por parte de la Oficina de Control Interno y de la Dirección de Calidad y Procesos.

Durante las vigencias 2020 a junio de 2023 se incluyeron en los planes de auditoría temas relacionados con Mantenimiento en plantas de tratamiento, Subproceso "MPMI02 - Gestión integral del recurso hídrico", Auditoría al componente ambiental de la operación de las Plantas de Tratamiento de Agua Potable (PTAPs), Proceso "MPMA - Servicio de acueducto", Proceso "MPMI - Gestión ambiental", Subproceso "MPMA02 Tratamiento de Agua Cruda", procedimiento "MPMA0214P Planta Tibitoc", operación retomada por la EAAB-ESP en el año 2018, Corredores Ambientales, Almacenamiento y distribución de agua potable, Seguimiento ambiental al mantenimiento de humedales; al igual que, los Informes de Ley relacionados con el Artículo 39 del Decreto 807 de 2019.

En el proceso auditor, efectivamente, se evidencian los informes de las auditorías y seguimientos de las evaluaciones internas realizados en el marco del plan anual de auditoría para las vigencias 2020 a 2023; no obstante, de acuerdo con la información aportada por el sujeto de vigilancia y control fiscal mediante Radicado 1210001-S-2023-158547 del 7 de julio de 2023, en el marco de lo solicitado por el Ente de Control, no se encuentran enfoques específicos a "la Gestión Ambiental de Rondas de Quebradas, Ríos en Áreas Urbanas, Alamedas Lineales a la Ronda de Ríos, Quebradas y Humedales" ni respecto a "la optimización de la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) Tibitoc".

En la Fase de Planeación de la auditoría, teniendo en cuenta el alcance y/o asunto a auditar, los resultados de la prueba de recorrido, la experticia del equipo auditor y la información suministrada por el sujeto de vigilancia y control fiscal, entre otros; se realizó la identificación y valoración de los riesgos, el establecimiento de la existencia de los respectivos controles de conformidad con la información suministrada; y, se calificó su existencia y diseño.

Se concluye sobre la valoración de Riesgo inherente final un nivel ALTO y un riesgo residual BAJO, con base en la identificación de cincuenta y cinco (55) riesgos, de los cuales treinta y tres (33) son ADECUADOS, trece (13) PARCIALMENTE ADECUADOS y nueve (9) INADECUADOS. Así mismo, se identificaron treinta y ocho (38) riesgos con valoración BAJO, trece (13) con valoración MEDIO y cuatro (4) con valoración ALTO.

De acuerdo con la matriz de riesgos y controles el resultado de la evaluación del diseño de controles realizada en la fase de planeación de la auditoría arroja una calificación de 2.56, ubicándolo en un nivel ADECUADO.

En la Fase de Ejecución, se verificó la aplicación y efectividad del control en el cumplimiento de sus objetivos para cada uno de los riesgos identificados, teniendo una calificación efectiva con un puntaje del 2,65 equivalente al 82,59%. En estos términos, se conceptuó sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno, de acuerdo con el puntaje asignado al riesgo residual y la efectividad de los controles mediante la aplicación de la "*Matriz de Riesgos y Controles*", en donde se registra su evaluación con un puntaje final del 81,44%, siendo este eficiente. Sin embargo, la calificación individual al factor de Gasto Público, registra un puntaje 2,36, que de acuerdo a la matriz es considerado un resultado con deficiencias, lo que se ve reflejado en las observaciones descritas en el presente informe.

3.2. SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO

La evaluación del plan de mejoramiento de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP, se realizó conforme a lo establecido en la Resolución Reglamentaria 036 del 20 de septiembre de 2019 vigente, expedida por la Contraloría de Bogotá D.C. En la revisión se determinó que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá al 30 de junio de 2023, según el módulo de consulta SIVICOF, tenía tres (3) hallazgos formulados por el ente de control con tres (3) acciones de mejora implementadas, las que constituyen el universo de las acciones abiertas vencidas a evaluar, relacionadas con el tema objeto de la auditoría de desempeño.

Resultados del Factor Plan de Mejoramiento

Como resultado de la verificación de las acciones adelantadas por EAAB-ESP y a efectos de establecer su cumplimiento (EFICACIA), así como la EFECTIVIDAD que determina el nivel de mitigación de la causa raíz que originó el hallazgo, se estableció: Tres (3) acciones cumplidas inefectivas y por lo que se formularon nuevos hallazgos en el factor de Gasto Público (numerales 3.3.1.1, 3.3.2.1, 3.3.3.1, 3.3.4.1, 3.3.4.2, 3.3.5.1, 3.3.6.1, 3.3.7.1), como se indica en el siguiente cuadro de evaluación:

Cuadro No 6- Evaluación Plan De Mejoramiento a las Acciones Vencidas con Corte a 30 de junio de 2023

No.	Vigencia de la auditoría o visita	Código auditoría	No. Hallazgo	Cód. acción	Análisis evaluación Equipo auditor	Eficacia (se califica 0% o 100%)	Efectividad (se califica 0% o 100%)	Estado y evaluación auditor
1	2022	191	3.2.2.1	1	De acuerdo a los soportes suministrados en cumplimiento de la eficacia de la acción, se realizaron 5	100%	70%	cumplida - inefectiva



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

No.	Vigencia de la auditoría o visita	Código auditoría	No. Hallazgo	Cód. acción	Análisis evaluación Equipo auditor	Eficacia (se califica 0% o 100%)	Efectividad (se califica 0% o 100%)	Estado y evaluación auditor
					capacitaciones a los Supervisores de la gestión contractual. Sin embargo, en el desarrollo de la auditoría se presenta la misma causa raíz del presente hallazgo, por lo tanto, se da por cumplida- Inefectiva			
2	2022	191	3.2.2.7	1	Se presentan 5 actas de comité donde se evidenció la gestión realizada por la EAAB-ESP en lo referido a la evaluación ambiental de proyectos y permisos para la Gerencia Corporativa Ambiental durante la etapa de maduración y definición de diseños. En cumplimiento a la eficacia de la acción formulada por la empresa. Sin embargo, en el desarrollo de la auditoría se presenta la misma causa raíz del presente hallazgo la cual no fue efectiva, por lo tanto, se da por cumplida- Inefectiva	100%	70%	cumplida - inefectiva
3	2022	191	3.2.2.8	1	Se realizaron tres mesas de trabajo correspondientes al seguimiento de trámites y proyectos con la Secretaría de	100%	70%	cumplida - inefectiva



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

No.	Vigencia de la auditoría o visita	Código auditoría	No. Hallazgo	Cód. acción	Análisis evaluación Equipo auditor	Eficacia (se califica 0% o 100%)	Efectividad (se califica 0% o 100%)	Estado y evaluación auditor
					Ambiente y de Hacienda, en cumplimiento a la eficacia de la acción formulada por la EAAB-ESP, Sin embargo, en el desarrollo de la auditoría se presenta la misma causa raíz del presente hallazgo la cual no fue efectiva, por lo tanto, se da por cumplida- Inefectiva			

Fuente: Evaluación Plan de Mejoramiento, información soporte suministrada por la EAAB-ESP

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Analizada la respuesta dada por la EAAB-ESP en lo referido al "SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO", Se aclara que el organismo de control evalúo el Plan de mejoramiento de acuerdo a lo establecido en el artículo décimo segundo: "Evaluación" de la Resolución 036 del 20 de septiembre de 2019 "Por la cual se reglamenta el trámite del Plan de Mejoramiento que presentan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría de Bogotá, D. C., se adopta el procedimiento Interno y se dictan otras disposiciones" en donde se indica que "Corresponde a la Contraloría de Bogotá D.C., evaluar, el cumplimiento (eficacia) y la efectividad de las acciones del Plan de Mejoramiento para eliminar la causa (s) que originó los hallazgos detectados en cumplimiento de la vigilancia y control a la gestión fiscal que realiza la Contraloría de Bogotá D.C., mediante auditorías de regularidad, desempeño o visita de control fiscal".

Así mismo, en el PVCGF-07 Versión: 15.0- Procedimiento para la evaluación del plan de mejoramiento el cual fue adoptado con la Resolución 036 de 2019, en su numeral 5.1. *Evaluación del plan de mejoramiento*, establece en su primera actividad que “Se evaluarán las acciones que estén calificadas como abiertas e incumplidas” y en su tercera actividad “(...) se deben incluir la totalidad de las acciones vencidas en la fecha anterior al inicio de las auditorías programadas”

De acuerdo a lo anterior, las acciones se evaluaron conforme a la normatividad vigente. Estas acciones tenían fecha de terminación el 20 de junio de 2023 y hacían referencia a hallazgos de contratos de obra que fueron suscritos en vigencias 2014 y 2018 y los cuales fueron evaluados en la auditoría de regularidad AR191- PAD 2022. Por lo tanto, se ratifica la calificación de las tres acciones como cumplidas inefectivas.

Por otra parte, es preciso aclarar que el equipo auditor no desconoce las políticas y procedimientos que frente a planes de mejoramiento tiene establecida la Contraloría de Bogotá como lo afirma en la respuesta del informe preliminar la EAAB-ESP, ya que el procedimiento para evaluar el plan de mejoramiento de los Sujetos de vigilancia y control fiscal es el adoptado en la Resolución Reglamentaria 036 de 2019, el “*PVCGF-07 Versión: 15.0- Procedimiento para la evaluación del plan de mejoramiento*” y que pertenece al proceso de vigilancia y de control fiscal. Pues el mencionado por la empresa en su respuesta corresponde al: “*PEM-04 Versión: 17.0- Procedimiento plan de mejoramiento*” el cual es propio del proceso de Evaluación y Mejora adoptado por la Oficina de Control interno de la Contraloría de Bogotá el cual solo aplica para este organismo de control y no para los sujetos.

3.3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA FACTOR DE GASTO PUBLICO

Conforme a la auditoría adelantada por el equipo auditor, se encontraron inconsistencias en algunos contratos evaluados como se describe a continuación:

3.3.1. Contrato de obra No. 1-01-25100-1448-2018

Para el contrato No. 1-01-25100-1448-2018, se comprometieron vigencias futuras por \$4.980.435.181, fue terminado bilateralmente, por lo que no presentó ejecución y los giros realizados fueron por el mismo valor. Este contrato presentó a corte de 2022, un presupuesto definitivo de \$17.012.611.225 con giros \$17.011.310.933 (99.99%) y en cuentas por pagar por \$1.300.289 que corresponde al 0.01%, pendiente acta de liquidación.

Evaluado el contrato se evidenciaron falencias que se describen a continuación:

3.3.1.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por incumplimiento pos contractual en la no liquidación del contrato y la no entrega y recibo a satisfacción de las obras dentro de los plazos establecidos en el acta de terminación del contrato de obra No. 1-01-25100-1448-2018.

OBJETO: Construcción de las obras del corredor ambiental del Rio Tunjuelo – Chiguaza, Grupo Uno (1), Grupo Dos (2), Grupo Tres (3) y Grupo Cuatro (4): **Grupo Dos (2) Construcciones de las obras de las unidades de paisaje tres (3) del Corredor Ambiental del Rio Tunjuelo – Chiguaza.**

El contrato tuvo como fecha de inicio el día quince (15) del mes de julio del año 2019 y terminó su plazo contractual el día veintiocho (28) del mes de febrero del año 2022. Inicialmente el contrato contaba con un plazo de ejecución inicial de 10 meses; sin embargo, en el transcurso de la ejecución del proyecto se llevaron a cabo 6 suspensiones, 6 prórrogas y 6 modificaciones. Al respecto de este contrato, la EAAB-ESP indica mediante el acta de respuesta de la visita en campo realizada el día 31 de julio del 2023, que el contrato se ejecutó y finalizó manteniendo un avance físico del 100% de su objeto contractual y un avance financiero del 99.9%, lo anterior según pagos relacionado por la EAAB-ESP.

Esto quiere decir que el contrato de obra No. 1-01-25100-1448-2018, finalizó conforme a la vigencia del plazo contractual el día 28 de febrero de 2022 y se encuentra en proceso de liquidación; Sin embargo, de acuerdo a la cláusula Vigésima cuarta de la minuta del contrato, la liquidación del mismo se hará a más tardar dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de su plazo de ejecución, plazo que se cumplió el 31 de agosto del año 2022.

Del mismo modo, previa revisión del acta de terminación del contrato, se constató que existen ajustes y/o reparaciones que impidieron el recibo total a satisfacción por parte de la interventoría, las cuales se describen a continuación.

TRAMO 1

- Reparación de piezas fracturadas de adoquín en plazoleta U3-A002B.
- Remate última capa de caucho EPDM en plazoletas U3-A004 y U3-A005.
- Remate de 3 orificios para desagüe en acceso a conjunto frente a plazoleta U3-A004.
- Reposición de cableado eléctrico hurtado entre plazoletas U3-A002B y U3-A007.
- Remate de cajas de inspección eléctrica CS274.
- Retiro de cerramiento para protección de jardines.
- Retiro de sobrantes de excavación en árboles.
- Reparación de rejillas en sendero peatonal entre U3-A005 y U3-A006.
- Reparación por pérdida puntual de agregados en sendero peatonal entre plazoleta U3-A006 y U3-A007A.
- Rehabilitación de lámpara en plazoleta U3-A002B y en U3-A007A
- Lavado de senderos y plazoletas.

TRAMO 2

- Reparación de piezas de adoquín en bancas de plazoleta U3-A007B.
- Reposición de lámparas y cableado entre plazoletas U3-A007B y U3-A007C.
- Reparación de adoquín en plazoleta U3-A007D
- Remate de juntas en bancas en adoquín de U3-A007D.
- Reposición por hurto de marco en cámara C8275 ubicada en sendero peatonal



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

entre plazoletas U3-A007D y U3-A008.

- Remate y nivelación de pozo en plazoleta U3-A008.
- Remate última capa de caucho EPDM en plazoleta U3-A008.
- Adecuación de zona verde alrededor de pozo ubicado entre plazoleta U3-A008 y la quebrada la Chiguaza.
- Remate y sello de andén estampado ubicado entre plazoleta U3-A008 y viviendas.
- Remate en sendero peatonal en grava lavada junto a ciclo-ruta en plazoleta U3-A008, para evacuación de agua empozada.
- Remate en cinta de confinamiento alrededor del poste ubicado en plazoleta U3-A008A.
- Remate de baranda en plazoleta U3-A008A.
- Retiro de cerramiento para protección de jardines.
- Limpieza y retiro de escombros
- Lavado de senderos y plazoletas

TRAMO 3

- Remate de sardinel al inicio del tramo sector San Agustín, para contención de talud.
- Reparación de piezas en piedra natural de las bancas ubicadas entre plazoleta U3-A013A y plazoleta U3-A0013B.
- Rehabilitación de cableado y lámparas entre plazoleta U3-A009 y plazoleta U3-A0010.
- Remate en pintura de barandas de plazoleta U3-A013.
- Reparación fisura en sendero peatonal en grava lavada ubicado en zona de cerramiento obra IDU Caracas.
- Remate capas de caucho en plazoletas U3-A011, U3-A013B.
- Remate última capa de caucho EPDM en plazoleta U3-A013C.
- Remates cámaras de inspección CS 274.
- Retiro de cerramiento para protección de jardines.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

- Limpieza y retiro de escombros.
- Lavado de senderos y plazoletas.

Por otra parte, en la misma acta de terminación, se manifestó en su momento que *“el contratista se compromete a realizar la entrega de todos los pendientes en un plazo máximo de tres (3) meses y se acuerda fecha de entrega y recibo final el día treinta (30) de mayo de 2022, los mismos corresponden a situaciones menores que no afectan la funcionalidad y estabilidad de las obras”* plazo y pendientes que se mantienen en constante incumplimiento.

Una vez finalizado el plazo contractual, firmado el acta de terminación del contrato y transcurrido un aproximado de 17 meses (28 de febrero de 2022 – 31 julio de 2023), la EAAB-ESP manifiesta que prevalecen pendientes como lo son *“demoras en la certificación del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE y el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP cuya expedición se encuentra a cargo de la UAESP y son gestionados por el contratista de obra, en el marco de sus obligaciones derivadas del contrato”*.

Mediante el acta de respuesta de la visita en campo realizada el día 31 de julio del 2023, se indica que *“en el mes de julio del 2023 se recibió por parte del contratista la certificación pendiente remitida por UAESP para proceder con el acta de entrega y recibo final de las obras”*, sin embargo, *“la EAAB-ESP solicitó al contratista de obra que al no estar entregado el proyecto debe reponer las piezas de piedra muñeca que se encuentran en mal estado, para de esta manera proceder con la firma del acta”*; del mismo modo, dentro de los archivos adjuntos en la respuesta de la visita, no fueron adjuntos los soportes de la certificación remitida por la UAESP, impidiendo la revisión del mismo por parte del ente de control.

A partir de los documentos remitidos por el sujeto de control, se constató que no ha sido expedido el acta de liquidación, omisión que pretermite el Manual de Contratación de la



EAAB-ESP correspondiente a la Resolución No. 1010 del 07 de noviembre de 2018, en su artículo 46, vigente para la fecha de firma de la minuta del contrato, donde establece que en los contratos suscritos por la EAAB-ESP, atendiendo a su naturaleza u objeto, *"deberán ser liquidados dentro del término fijado en el contrato, o en su defecto, a más tardar dentro de los 6 meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución contractual"*.

Adicional a ello, mediante la Resolución No. 1148 del 07 de diciembre de 2018, expedida por el sujeto de control, vigente para la fecha de firma del contrato, en su artículo Décimo Segundo discierne las *actividades y responsabilidades de supervisores e interventores en la etapa de liquidación del acuerdo de voluntades*.

Del mismo modo, es pertinente citar el artículo No. 6 de la Ley No. 610 de 2000, correspondiente al *"daño patrimonial del estado representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado"*.

Por último, es importante indicar que la no liquidación del contrato y por consiguiente la falta de entrega a satisfacción de las obras incide sobre el Código Civil Colombiano, específicamente en el artículo 674 *"bienes públicos y de uso público"* y en el artículo 678 *"uso y goce de bienes de uso público"*. Adicionalmente, se trasgrede la Ley 734 de 2002 por la cual se expide el Código Disciplinario Único.

En este contexto se presenció que la falta de liquidación del contrato está asociada en una primera instancia a que no se ha completado en su totalidad la ejecución de las obras, ya que existen ajustes y/o reparaciones que impiden el recibo total a satisfacción por parte de la interventoría; así mismo, se evidencia una falta de planeación y debilidad en los controles y mecanismos de seguimiento, tendientes a garantizar el cumplimiento de los plazos

establecidos contractualmente para la liquidación de los contratos, junto con el paz y salvo y/o certificaciones por parte de entidades públicas.

En efecto el retraso de la liquidación del presente contrato conlleva al incumplimiento de lo acordado en el mismo y lo previsto en la ley, al deterioro de las obras ya ejecutadas colocando en riesgo los recursos del distrito y a la afectación directa a la comunidad, impidiendo el uso, goce y disfrute de bienes de uso público, factores que pueden ampliar el margen de un posible evento negativo en la auditoría implicando sanciones para la entidad.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta, se especifica por parte de la EAAB-ESP, que el contrato se ejecutó y finalizó el 100% de su objeto, por lo cual se suscribió el acta de terminación con fecha 28 de febrero de 2022, sin embargo, en su momento la interventoría evidenció pendientes en la obra generando la no liquidación del contrato.

Posterior a ello, una vez ejecutados dichos pendientes *"el contratista allegó a la EAAB-ESP el documento mediante el cual la UAESP certifica el trámite de recibo del alumbrado eléctrico, mediante el radicado No. 20234000175531 de fecha 26 de julio de 2023, suscrita por el subdirector de Servicios Funerarios y Alumbrado Público"* donde se manifiesta:

"La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP mediante la Subdirección de Servicios Funerarios y Alumbrado Público, en atención a la comunicación de la referencia, se permite informar que, en visitas diurna y nocturna realizadas en conjunto con la interventoría a la prestación del servicio de alumbrado público al Proyecto Corredor Ambiental Tunjuelo Chiguaza, Unidad 3, ubicado desde el parque Los Molinos II hasta la calle 51 sur con carrera 5X, se encontró que las obras del alumbrado público se realizaron acorde al proyecto fotométrico aprobado por la UAESP con el No. 217-20 del 28 de diciembre de 2020 y dando cumplimiento a las normas vigentes. Por tal razón, esta Unidad



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

autoriza la incorporación de esta infraestructura al sistema de alumbrado público del Distrito Capital. Igualmente autoriza a Enel Colombia S.A. E.S.P. para su rotulación como infraestructura propiedad del Distrito y facturación de energía (...)."

Adicional a ello, posterior a la visita en campo realizada por la Contraloría de Bogotá en compañía de la EAAB-ESP y la interventoría del contrato, se evidenció piezas de piedra muñeca en mal estado, y enchape de ladrillo faltante, la interventoría procedió a comunicar dichas circunstancias al contratista mediante el Oficio Contraloría de Bogotá – Radicado E-2023-094355 Página 5 de 55 MPFD0801F02-05 para que realizara la corrección respectiva; como consecuencia, el contratista, procedió a realizar el cambio y reposición de las referidas piezas.

Por último, la EAAB-ESP manifiesta mediante el *"Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera Subsección C. C.P.: Jaime Orlando Santofimio Gamboa Sentencia de 8 de junio de 2016. Radicación No. 25000-23-26-000-2007-10170-01(39665)"* que *"en lo relativo a la competencia temporal de la administración para liquidar los contratos estatales, conforme a lo previsto en los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993 con la reforma introducida por la ley 446 de 1998, se tiene que una vez vencido el plazo contractual la administración dispone de 4 meses para efectuar la liquidación bilateral, en caso de no realizarse así tiene 2 meses más para hacerlo unilateralmente y en el evento en que así no lo hubiere hecho, podrá intentarla hasta antes de que transcurra el término de 2 años más para que opere la caducidad de la acción contractual"*.

Teniendo en cuenta los argumentos anteriormente nombrados, esta auditoría desvirtúa la incidencia fiscal, pero mantiene la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por incumplimiento en la no liquidación del contrato en los tiempos establecidos en la minuta del mismo; sin embargo, es primordial dejar claro que, aunque en este momento el contrato se encuentra en proceso de firmas para su liquidación y entrega

final, es importante tenerlo en cuenta en una próxima auditoría y constatar la correcta liquidación.

Conforme a lo expuesto en el análisis a la respuesta de la EAAB-ESP, los argumentos planteados por el sujeto de control desvirtúan la incidencia fiscal de la observación, y se configura como un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por incumplimiento poscontractual en la no liquidación del contrato y la no entrega y recibo a satisfacción de las obras dentro de los plazos establecidos en el acta de terminación del contrato de obra No. 1-01-25100-1448-2018.

3.3.2. Contratos de obra N° 1-01-25100-0736-2019 y 1-01-25100-0741-2019

Por concepto de "vigencias futuras" los contratos Nos. 1-01-25100-0736-2019 y el 1-01-25100-0741-2019, se comprometieron \$24.879.739.780 y \$27.069.053.613 respectivamente, para un total presupuestado de \$51.948.793.393 de los cuales desde la vigencia 2019 a 2022, no registraron giros, pero muestra saldos en cuentas por pagar, para el proyecto de inversión TP-1055-017 "Parque Lineal Río Fucha", a diciembre 31 del 2022.

Para el contrato No. 1-01-25100-0736-2019, presentó por concepto del componente de complementación, ajuste de estudios y diseños, de los tramos 4 y 5 del corredor ambiental del río Fucha, un presupuesto definitivo de \$37.453.860.682 y giros de \$244.122.798 (0.065%) y registró saldo por pagar de \$37.209.737.884 (99.35%) a 31 de diciembre de 2022, este contrato terminó bilateralmente.

En el balance financiero del contrato; en el acta de liquidación del 4 de enero de 2023, registró la no continuidad del contrato debido a la negación del permiso de aprovechamiento forestal, por deficiencias en los estudios y documentos técnicos con la solicitud del permiso a la autoridad ambiental.

Caso similar para el contrato No. 1-01-25100-0741-2019, para el componente por concepto de complementación y ajuste de estudios y diseños, del tramo 6 del corredor ambiental del río Fucha, del presupuesto definitivo de \$39.632.928.187, se giraron \$157.835.000 (0.004%) y con saldos por pagar \$39.475.093.187 (99.60%) a 31 de diciembre de 2022, contrato terminado por inviabilidad de la ejecución, con ocasión de las resoluciones número 00633 y 02430 expedidas por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante las cuales niega el otorgamiento del permiso de aprovechamiento silvicultural de los tramos 3, 4, 5, 6 y 7 del corredor ambiental del río Fucha, causa que conllevó al proceso de liquidación en agosto de 2021.

Evaluado el contrato se evidenciaron las siguientes falencias

3.3.2.1. Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta disciplinaria por deficiencia en la planeación, maduración de la factibilidad, permisos, estudios y diseños en concordancia con políticas del plan de gestión de calidad de la EAAB-ESP, por cuantía de \$1.744.601.398 M/cte correspondiente a Estudios previos, consultorías y Etapa 1 Complementación y ajuste de diseños en el marco de los Contrato N° 1-01-25100-0736-2019 y n° 1-01-25100-0741-2019 "complementación y ajuste de estudios y diseños, y construcción de los tramos 3, 4, 5 y 6 del corredor ambiental del río Fucha": Grupo 2: complementación y ajuste de estudios y diseños, y construcción del tramo 3 del corredor ambiental del río Fucha y Grupo 3: complementación y ajuste de estudios y diseños, construcción del tramo 6 del corredor ambiental del río Fucha".

Los contratos 1-01-25100-0736-2019 y 1-01-25100-0741-2019 preveían realizar una primera etapa de complementación y ajuste que incluye la revisión, apropiación, complementación y ajuste de algunos componentes del diseño de los tramos a intervenir (diseños eléctricos, diseños hidráulicos, plan de manejo ambiental, presupuesto definitivo y cronograma de obra) y su armonización con los componentes ya definidos (concepto, diseño



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

arquitectónico, diseño estructural, estudios y diseño geotécnico) para lograr un proyecto integral del corredor ambiental del Río Fucha. Etapa la cual se culminó y fue recibida por la interventoría y pagada, con base en esta etapa, se desarrollaría la segunda etapa de construcción del mismo. La pretensión del proyecto se describe así: *"Este será un corredor de uso público, que propende por la protección y mejora de la calidad del recurso hídrico superficial, conectado al ámbito urbano con la red peatonal y de bicicletas, para procurar la apropiación de la comunidad y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del sector y de la capital. El proyecto entregará una alameda peatonal y para bici-usuarios en los cuales se tiene al recurso hídrico como elemento principal de interacción. El proyecto total del corredor del Río Fucha comprende una longitud total aproximada de 16.68 Km para sus ocho (8) tramos (de acuerdo con los diseños arquitectónicos finales); no obstante, con el presente proceso de selección, se pretende construir 8.67 Km que corresponden a los tramos 3, 4, 5 y 6 definidos en el literal Ubicación del proyecto"*.

Meta e indicadores del proyecto:

El Acuerdo 645 de 2016, por el cual se adoptó el "Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas y Plan Plurianual de Inversiones de Bogotá D.C. para el periodo 2016 - 2020 BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS", definió como Tercer Eje Transversal la Sostenibilidad Ambiental Basada en la Eficiencia Energética, en el que se encuentra el programa de Recuperación y Manejo de la Estructura Ecológica Principal que tiene como propósito mejorar la oferta de los bienes y servicios ecosistémicos de la ciudad y la región para asegurar el uso, el disfrute y la calidad de vida de los ciudadanos, generando condiciones de adaptabilidad al cambio climático mediante la consolidación de la Estructura Ecológica Principal (EEP).

Así mismo, el Artículo 52 del Acuerdo Recuperación y manejo de la estructura Ecológica principal determina que: *"El objetivo de este programa es mejorar la oferta de los bienes y servicios eco sistémicos de la ciudad y la región para asegurar el uso, el disfrute y la*



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

calidad de vida de los ciudadanos, generando condiciones de adaptabilidad al cambio climático mediante la consolidación de la estructura ecológica principal. "

Desde el enfoque del aspecto ambiental - conectividad ecológica como elemento catalizador de procesos urbanos de recuperación y vitalización del hábitat, en el Corredor Ambiental Rio Fucha se evidencia la importancia de recuperar su conectividad ecológica, paisajística y funcional. Además de la interconexión ecosistémica que genera entre la parte occidental y oriental de la estructura ecológica entre el Rio Bogotá y los Cerros Orientales, este corredor tiene una gran relevancia en sus áreas de influencia urbana, por lo que es importante que contribuya a la consolidación y dinamización del territorio, integrando criterios de conservación, restauración y preservación de sus áreas naturales protegidas.

Por otra parte, es necesaria la recuperación de áreas de protección del cauce del Rio Fucha, así como generar en la comunidad la apropiación del corredor ambiental, proteger y prevenir la contaminación del rio, el cual en la actualidad se encuentra gravemente afectado por contaminación de origen antrópico y por el volcamiento de la ciudad sobre el mismo.

El proyecto comprende la construcción del borde norte del corredor ambiental del Rio Fucha en las áreas de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental-ZMPA- sobre una longitud aproximada de 16.68 Km, que busca facilitar la conexión urbana y de los cerros orientales con el rio Bogotá, *"convirtiéndose así en instrumento para restablecer efectivamente la interconexión eco-sistémica entre la parte occidental y oriental de la estructura ecológica principal"*, tal como lo establece el primer eje transversal del PDD 2016-2020.

La propuesta arquitectónica del corredor, estructurada en ocho tramos de diseño, genera una alameda para bici usuarios y peatones, con plantación de vegetación y arbolado, estabilización de taludes, puentes transversales y longitudinales, elementos de iluminación y

mobiliario y demás especificaciones relacionadas en los estudios y diseños que hacen parte del presente proceso.

En razón al estudio y gestión adelantada por la Dirección de Bienes Raíces de la Empresa, se planeó un primer proceso licitatorio para ejecutar las obras sobre áreas de la ZMPA de río que cuentan actualmente con certificación predial (tramos 3, 4, 5 y 6), dejando para una segunda etapa, los tramos 1, 2, 7 y 8, que podrá llevarse a cabo una vez se habilite la disponibilidad del suelo para la ejecución de las obras respectivas.

En la misma línea de Auditoría de Regularidad código 169, PAD 2023, con respecto a las intervenciones en el CORREDOR AMBIENTAL RIO FUCHA, y revisada la documentación correspondiente al contrato entregada por la EAAB-ESP, lo anterior descrito y las visitas realizadas a sitio, se estableció que los contratos 1-01-25100-0736-2018 y 1-01-25100-0741-2019 cuyo objeto es "Complementación y ajuste de estudios y diseños, y construcción de los tramos 3,4, 5 y 6 del corredor ambiental del río Fucha", tan solo ejecutó la primera etapa del componente de COMPLEMENTACIÓN y Ajuste de Estudios y Diseños, por tal razón solo se realizó el pago correspondiente a esta etapa. No se ejecutó en su etapa de construcción y por tanto no se cumplió con el objeto del contrato y fue declarado inviable por parte de la EAAB-ESP, al igual que el contrato de interventoría.

Esta condición fue a causa de la deficiencia en la planeación, factibilidad, estudios, diseños y expedición de permisos ante SDA (Secretaría de Ambiente), por no prever las dificultades y requerimientos de la expedición de los permisos ante la SDA, lo que a su vez, causó el NO otorgamiento del PERMISO DE APROVECHAMIENTO SILVICULTURAL por parte de la SDA. Acorde como quedo establecido en los documentos "ACTA DE TERMINACIÓN CTO 0736 FIRMADA (1).pdf, ACTA_LIQUIDACION_0736-2019.pdf" y MPFB0201F42-01 Acta de liquidación de contrato de obra 0741-2019 vf (2) (1) (1).pdf" confirmado en las resoluciones "RESOLUCIÓN 00633 DE 2021.pdf y RESOLUCIÓN SDA 02430-2020.pdf"; gestión que fue responsabilidad de la Empresa de Acueducto y era parte de los insumos a entregar a los diferentes contratistas y que cuyo pronunciamiento en estas



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

resoluciones por parte de la SDA niega cualquier permiso por improcedente y se concluye que era necesario haber agotado previamente, en una etapa precontractual, antes de cualquier consultoría y contratación de ejecución de alguna obra, estudio e interventoría para conocer el alcance y objetivo del proyecto en conjunto con la SDA (Se anexa las resoluciones). Pero, además, en el documento "ALCANCE SOLICITUD CONTRATO.pdf" se estableció, de igual forma, otras deficiencias, faltas e incumplimientos, por parte del consultor encargado quien incumplió con la entrega de la totalidad de los productos lo que evidenció ya de antemano deficiencias en la planeación.

Lo anterior sin contar las dificultades, producto del desarrollo y ejecución del proyecto que recayeron sobre los contratistas, interferencias con puente vehicular, traslado de postes y los trámites que estos conllevan ante los diferentes organismos y empresas de servicios públicos y la adquisición de predios por parte del IDU, lo cual indica que la EAAB-ESP no contaba con los predios necesarios para la ejecución del proyecto.

De acuerdo a lo visto y revisado, las situaciones que han conllevado a la declaratoria de inviabilidad del contrato y como consecuencia de ello la no ejecución del objeto contractual en su totalidad, se debió a que la EAAB-ESP con conocimiento, le trasladó a los contratistas ejecutor de la obra la responsabilidad de los diseños para la ejecución de las obras, la obtención de los permisos ante la UAESP y CODENSA y, concediendo de acuerdo a la minuta del contrato un plazo de 4 meses para su obtención, y un mes para Licencia de excavación, PMT y PMA actualizado, pero no se incluye el permiso de silvicultural ante la SDA, a cargo de la EAAB-ESP, que finalmente no se otorgó, sin permisos no se puede ejecutar obra. Adicionalmente, no contaba con predios requeridos y por lo tanto ni el proyecto, ni las obras se pudieron ejecutar. Lo planteado demuestra deficiencias en el proceso de estructuración del objeto a contratar lo cual incumple lo establecido en la Resolución 0791 del 2019, por la cual el Acueducto adopta el manual de contratación, en razón a que permitieron contratar unas obras a sabiendas que no se contaban con los permisos de diferentes autoridades públicas, ni los diseños, ni los predios correspondientes.

El efecto de la no ejecución de los contratos fue que terminaron de manera anticipada el mismo, el día 31 de agosto de 2021; por lo tanto, no se ejecutó el 100% estipulado en la primera etapa, debido a que se realizó parcialmente el producto de la Etapa 1, "COMPLEMENTACIÓN Y AJUSTE DE DISEÑOS". Ajustes de diseños que fueron recibidos a satisfacción por la interventoría y la EAAB-ESP. Pero que a las luces de las resoluciones de la SDA, estos estudios no son viables.

Se destinaron recursos para la ejecución de las etapas previas, consultorías, estudios: Contrato 2-2-25100-00648-2017, Objeto del contrato: "Elaboración de los diseños detallados arquitectónicos, urbanísticos y paisajísticos del Borde Norte del Corredor Ambiental del rio Fucha". Con un valor pagado de \$680.404.708 el cual no presento un acta de liquidación y recibo a satisfacción.

Contrato 2-2-25100-00726-2017, Objeto del contrato: "Elaboración de los diseños estructurales y geotécnicos detallados del borde norte del Corredor Ambiental del rio Fucha". Con un valor pagado de \$521.166.811

Contrato 2-2-25100-0730-2017, Objeto del contrato: "Elaboración de los estudios de tráfico del Corredor Ambiental Fucha". Con un valor pagado de \$140.507.078

Estos dieron origen a los contratos de obra civil 1-01-25100-0736-2019, 1-01-25100-0738-2019¹ y 1-01-25100-0741-2019 y de interventoría 1-15-25100-0747-2019² de los que se les pago la Etapa 1, que corresponden a la Complementación y Ajuste de Diseños, que en tiempo es de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de la orden de iniciación de la etapa, lo cual se ve reflejado en la ejecución del avance financiero así:

¹ Sobre el contrato 1-01-25100-0738-2019 no se hará ningún pronunciamiento por haber sido objeto de pronunciamiento en la Auditoría de Regularidad 169, PAD 2023

² Sobre el contrato 1-15-25100-0747-2019 no se hará ningún pronunciamiento por haber sido objeto de pronunciamiento en la Auditoría de Regularidad 169, PAD 2023

Contrato 1-01-25100-0736-2019, Objeto del contrato: "Complementación y ajuste de estudios y diseños, y construcción de los tramos 3,4, 5 y 6 del corredor ambiental del río Fucha": Grupo 2: complementación y ajuste de estudios y diseños, y construcción de los tramo del corredor ambiental del río Fucha". Con un valor pagado de \$244.122.798

Contrato 1-01-25100-0741-2019, Objeto del contrato: "Complementación y ajuste a estudios y diseños y construcción de los tramos 3,4, 5 y 6 del corredor ambiental del río Fucha / Grupo 3: complementación y ajuste de estudios y diseños, construcción del tramo 6 del corredor ambiental del río Fucha". Con un valor pagado de \$158.400.000

Resumen de inversiones pagadas CORREDOR AMBIENTAL DEL RIO FUCHA.

Contrato 2-2-25100-00648-2017	\$680.404.708
Contrato 2-2-25100-00726-2017	\$521.166.812
Contrato 2-2-25100-0730-2017	\$140.507.078
Contrato 1-01-25100-0736-2019	\$244.122.799
Contrato 1-01-25100-0741-2019	\$158.400.001
TOTAL, INVERSIÓN CORREDOR AMBIENTAL DEL RIO FUCHA.	\$1.744.601.398

De otro lado, a partir de la documentación entregada por la EAAB-ESP, se evidenció las diferencias entre interventoría, contratistas y el sujeto de control, lo que deja planteado y de manifiesto las falencias, faltas e incumplimientos de la EAAB-ESP, lo que ocasionó diversos perjuicios y sobrecostos a contratistas del CORREDOR AMBIENTAL DEL RIO FUCHA, materializados en sobrecostos en la elaboración de los estudios y diseños del proyecto; sobrecostos y perjuicios administrativos, recursos y actividades adicionales para la realización de las actividades y productos a cargo de los contratistas, lucro cesante por la utilidad dejada de percibir por su parte e incluso el pago de los productos ya entregados por contratistas, recibidos y aprobados por parte de la EAAB-ESP, entre otros conceptos, aspectos todos ellos, que han sido debidamente advertidos a la EAAB-ESP.

De manera que, esta auditoría prevé un daño a futuro, producto de reclamaciones y demandas de parte de contratistas de los diferentes grupos del que consta el proyecto del CORREDOR AMBIENTAL DEL RIO FUCHA, cuyos contratos no se ejecutaron, pero las pretensiones de ganancias por parte de los contratistas eran altas.

Los contratos de EL CORREDOR AMBIENTAL RIO FUCHA, no podían haber sido objeto de licitación pública porque no tenía en su poder el permiso de la SDA ni la certeza de obtenerlo, al igual que, se presentaban deficiencias en la planeación, factibilidad, estudios y diseños, además que no se contaba con algunos predios para su ejecución.

El deber ser de la ejecución de cualquier proyecto de construcción es iniciarlo con los permisos de ley correspondientes para su ejecución, previamente al inicio de cualquier actividad de obra; entendidos entre éstos, la factibilidad, los permisos y licencias; en este caso, los de la SDA, los diseños, los estudios y los costos de los mismos, los que son parte de la etapa precontractual, previa o preliminar de la ejecución de las obras, y en este caso de estudios, siendo por tanto un insumo necesario para la ejecución del contrato, de lo contrario, es un riesgo, que acarrea inconvenientes no contemplados que si influyen en la ejecución de la obra en términos de tiempo y presupuesto, que en el presente caso, se constató.

De manera que los Contratos 1-01-25100-0738-2019 y 1-01-25100-0741-2019, aunque no enuncia norma en específico, si afectó el principio de planeación y equilibrio, conceptos básicos de un contrato. El principio de planeación, sin que le medie una declaración explícita en la ley, sí es un criterio esencial para desarrollar todos los demás principios, valores, deberes y funciones de la contratación pública.

La planeación es el eje fundamental sobre el que se desarrolla el proceso de contratación de obras, por parte de las entidades estatales.

Insiste la doctrina que es primordial y esencial en la fase precontractual que la Administración Pública deba desplegar sus esfuerzos frente a los estudios y análisis que previa y rigurosamente se deban agotar para determinar con mayor certeza, el qué, el cómo y el con quién del proceso contractual que se pretende celebrar.

Se transgreden la Ley 610 en el artículo sexto y los artículos 2 y 209 de la Constitución Nacional, el Artículo 2 de la Ley 87 de 1993 y el Artículo 87 de la Ley 1474 del 2011 – Título II, de la Planeación Contractual, Capítulo I, de la Planeación Contractual; asimismo la cláusula 7, literal b de las obligaciones específicas del contratista en la minuta contractual junto con los documentos en ella citados, y el manual de contratación de la EAAB-ESP, Resolución 0791 de 12 de agosto 2019. Adicionalmente, se trasgrede la Ley 734 de 2002 por la cual se expide el Código Disciplinario Único.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

De la respuesta allegada por el sujeto de control se extracta lo siguiente: "(...) *Es importante mencionar que dicho proyecto contaba con la información técnica inicial requerida para la ejecución del contrato, tal y como se evidencia en el referido documento, en el capítulo JUSTIFICACIÓN, literal c, el cual manifiesta: "(...) c) Oportunidad: En consideración a que la EAAB cuenta con los productos de las consultorías correspondientes a los Diseños detallados arquitectónicos, urbanísticos y paisajísticos; Estudios y diseños geotécnicos y estructurales; y el Estudio de tránsito, descritos en el literal anterior, y además cuenta con la disponibilidad presupuestal para adelantar la ejecución del proyecto, es oportuno contratar la revisión, complementación y ajuste de estudios y diseños, para posteriormente dar inicio a la construcción de los tramos 3, 4, 5 y 6 del Corredor Ambiental del Río Fucha, una vez se surtan las etapas del proceso pre contractual y adjudicación para cumplir con lo proyectado para la obra)(...)*".



Pero, en los mismos documentos "ALCANCE SOLICITUD CONTRATO.pdf" y "SOLICITUD CONTRATO.pdf" que hacen parte de la contratación para todos los contratos del proyecto CORREDOR AMBIENTAL DEL RIO FUCHA, los de construcción e interventoría se resaltó lo siguiente:

"(...) b) Forma de satisfacer la necesidad: (...)

(...) En razón a que el consultor encargado de adelantar los diseños técnicos detallados incumplió con la entrega de la totalidad de los productos a cargos, se requiere revisar, ajustar, apropiar, complementar y/o complementar los diseños del proyecto y articularlos con los diseños adelantados por los demás consultores, de manera que se cuente con un proyecto integral del corredor ambiental del Río Fucha, previo a iniciar la etapa de construcción. (...)."

Se evidencia que en la planeación se presenta deficiencias, las que fueron de conocimiento de la EAAB-ESP que, aun así, tomó la decisión de contratar la ejecución de unas obras. Es la prueba de reconocimiento del riesgo por dichas deficiencias, se tiene: "(...) *En este proyecto se prevé realizar una primera etapa de complementación y ajuste que incluye la revisión, apropiación, complementación y ajuste de algunos componentes del diseño de los tramos a intervenir (diseños eléctricos, diseños hidráulicos, plan de manejo ambiental, presupuesto definitivo y cronograma de obra) y su armonización con los componentes ya definidos (concepto, diseño arquitectónico, diseño estructural, estudios y diseño geotécnico) para lograr un proyecto integral del corredor ambiental del Río Fucha, con base en el que se desarrollará la segunda etapa de construcción del mismo (...)*"; que no es más como lo señala el objeto del contrato: "(...) **COMPLEMENTACIÓN Y AJUSTES DE DISEÑOS (...)**".

Sin embargo, al revisar el producto en dicha "COMPLEMENTACIÓN Y AJUSTES DE DISEÑOS" entregado por los contratistas, la auditoría encontró:



Cuadro No 7- Productos y Descripción

ÍTEM	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN
1	Estudios y Diseños hidráulicos	-Levantamiento de redes. -Entrega de Diseños de drenaje. -Diseño de detalles y Especificaciones técnicas.
2	Estudios y Diseños eléctricos	-Levantamiento de redes. -Diseño fotométrico y eléctrico. -Tramite y permiso UAESP y CODENSA. -Diseño de detalles y Especificaciones técnicas.
3	Diseño de semaforización	-Diseño de la planeación semafórica de las intersecciones viales con el trazado del corredor del Rio Fucha.
4	Estudios Ambientales	-Plan de Manejo Ambiental de obra - PMA -Plan de manejo arqueológico -Permiso de ocupación de cause
5	Informe de coordinación e integración de los diseños requeridos para la ejecución de la obra	-Revisión y ajustes de estudios y diseños arquitectónicos, estructurales y de geotecnia. -Articulación e integración de los diseños existentes con los diseños complementarios indicados en los ítems 1, 2, 3 y 4. -Informe final (incluye planos y demás documentos soporte que se requiera para el entendimiento de la integralidad del Proyecto).
6	Presupuesto final y cronograma de obra	-Elaboración de APUs -Desarrollo de presupuesto definitivo de obra -Cronograma de obra.

Fuente: Elaborado por equipo auditor a partir de los documentos "ALCANCE SOLICITUD CONTRATO.pdf" y "SOLICITUD CONTRATO.pdf"

Lo antes expuesto, muestra que los productos que fueron entregados por los contratistas de ejecución de las obras, contratos: 1-01-25100-0736-2019 y 1-01-25100-0741-2019, además del 1-01-25100-0738-2019, que fuera parte de la Auditoría de Regularidad 169, PAD 2023, que tiene su propio pronunciamiento, los que hacen parte del conjunto de contratos del CORREDOR AMBIENTAL RIO FUCHA. Los productos aquí descritos son parte de la etapa precontractual y son un proyecto, NO un ajuste ni complemento. Por ejemplo: un levantamiento, es primordial y previo para generar cualquier tipo de proyecto, es decir, no es en la etapa a la que corresponde estos contratos de ejecución de obra estar haciendo levantamientos, esto era parte de los contratos: 2-2-25100-00648-2017, 2-2-25100-00726-2017 y 2-2-25100-0730-2017; los contratos de estudios y diseños que debieron entregar lo



descrito en el cuadro como insumos. Lo descrito en el citado cuadro describe es el diseño de un proyecto y NO "UNA COMPLEMENTACIÓN NI AJUSTE DE DISEÑOS."

La CLAUSULA OCTAVA. - CONDICIÓN RESOLUTORIA, Tomada de los contratos, establece: "(...) *Forma de extinguir el contrato por el acaecimiento de una condición de inviabilidad técnica, administrativa, financiera, social o de cualquier otra naturaleza, que afecte la ejecución del mismo. Si como resultado de la Etapa de complementación y ajuste y luego de la revisión integral de sus productos se evidencia la inviabilidad Condición Resolutoria del mismo, la EAAB podrá dar por terminado anticipadamente el contrato o no continuar con la ejecución de la Fase de Construcción de obra. Esta situación no generará obligaciones ni pagos a favor del Contratista por parte de la Empresa. Se pagará al Contratista el valor correspondiente únicamente a los productos entregados y aprobados, de la Etapa de Ajuste y Complementación (...).*"; hecho que consagra en los contratos y que enuncia el sujeto de control en su respuesta, es comprobación que hubo conocimiento por las partes del riesgo contractual, lo que al a postre se produjo.

Por otra parte, el insumo primordial que es el PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL por parte de la SDA, estaba a cargo de la EAAB-ESP. El permiso fue negado en dos ocasiones, confirmado en las dos resoluciones: "*RESOLUCIÓN 00633 DE 2021.pdf*" y "*RESOLUCIÓN SDA 02430-2020.pdf*", de estos es importante resaltar los siguientes apartes: "(...) *De acuerdo con lo anterior, la EAAB solicita el manejo silvicultural de 8.490 árboles, de los cuales la sexta parte del inventario forestal del proyecto (1.447 individuos) se solicitan para tala y estos están compuestos por cuarenta (40) especies forestales diferentes. A pesar de lo anterior, el diseño paisajístico presentado plantea la compensación con solo veintidós (22) especies, afectando de manera negativa la diversidad arbórea existente. Adicionalmente, dicho arbolado representa un porcentaje considerable de cobertura vegetal y contribuyen a la ciudad a través de diferentes servicios ambientales. De acuerdo con el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá, los beneficios del arbolado son los siguientes: (...).*". Ya el permiso para talar tal cantidad de individuos planteó ciertamente una gran

dificultad para el otorgamiento del permiso por parte de la SDA. Tala necesaria para la construcción de muro de contención y estabilización de taludes.

En otros apartes de las resoluciones, se indica:

"(...) Actualmente el Corredor Ecológico de Ronda del río Fucha:

No cuenta con la discriminación interna de los polígonos de cauce (línea de máxima inundación para un periodo de retorno de 100 años).

No está definida la ronda hidráulica ni la ZMPA.

No se cuentan actualmente con los estudios geomorfológicos, ecosistémicos, hidrológicos e hidráulicos necesarios para su acotamiento según los requerimientos del Decreto MADS 2245 de 2017 "Por el cual se reglamenta el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas"; la Resolución MADS 957 de 2018 "por el cual se adopta la guía técnica para el acotamiento de rondas hídricas en Colombia"; y de la Resolución SDA 03201 de 2015 "Por medio de la cual se adopta la Guía Técnica Ambiental para el Alinderramiento de Corredores Ecológicos de Ronda – CER dentro del Perímetro Urbano del Distrito Capital y se toman otras determinaciones. (...)"

Lo descrito, confirma deficiencia en los estudios previos de los contratos: 2-2-25100-00648-2017 y 2-2-25100-00726-2017, porque lo requerido debió ser parte de dichos contratos y del convenio entre la EAAB-ESP y el Jardín Botánico.

De las conclusiones de las resoluciones:

"(...) 3. CONCLUSIONES.



A partir de la revisión documental de la solicitud radicada, y la verificación de antecedentes y estudios realizados en la zona de influencia, la SDA concluye lo siguiente con respecto a la petición de autorización de tratamientos silviculturales para el proyecto en mención:

Los tratamientos silviculturales que se proponen en función del establecimiento obras y adecuaciones del proyecto "Corredor Ambiental Río Fucha" de la EAAB ESP tienen un alto riesgo de generar fragmentación ecológica y pérdida de función ecosistémica de este elemento de la EEP, el cual se encuentra, en gran parte de su trayecto, confinado en medio de la matriz urbana.

Los tratamientos silviculturales de talas y traslados, así como las disposiciones de siembra propuestas no responden a medidas ni diseños de restauración y rehabilitación ecológica que conlleven al mantenimiento y mejoramiento de la composición, estructura y función ni al aumento de los servicios ecosistémicos del Corredor Ecológico de Ronda del río Fucha, y afectaría las condiciones ecosistémicas de este elemento de la EEP.

Los objetivos de manejo e importancia ambiental del CER río Fucha se afectarían por los tratamientos silviculturales de tala y traslado propuestos, afectando la funcionalidad ecológica de este elemento.

Debido a que el CER del río Fucha no cuenta con discriminación de los polígonos de cauce, ronda hidráulica y ZMPA, no hay certeza técnica de la ubicación de los individuos propuestos para tala y traslado dentro de estas zonas de la ronda hídrica. Adicionalmente, al no contar con delimitación oficial de las líneas de mareas máximas del cauce, se podrían generar afectación del flujo de caudales asociados a la ocurrencia de evento de crecientes.

La intervención propuesta afectaría la función y servicio ecosistémico de fijación de material particulado y captura de CO₂ de la vegetación y arbolado del área.

El proyecto se soporta en manejos silviculturales en función de las obras y adecuaciones civiles; pero estos tratamientos no se integran a una estrategia de corredor de conectividad ecológica y ambiental que garantice el mantenimiento y aumento de los servicios ecosistémicos. En este sentido, genera pérdida de función y composición de especies asociadas a cuerpos y rondas hídricas y que contribuyen a la amortiguación de los impactos y la funcionalidad del CER río Fucha.

Al no aportar a estrategias que aporten a la composición, estructura, función se disminuyen servicios ecosistémicos de polinización y control biológico, vitales para mantener la funcionalidad y conectividad de corredores de fauna.

Los tratamientos silviculturales de tala y traslado propuestos afectarían la biodiversidad de especies epifitas vasculares y no vasculares (bromelias, orquídeas, musgos, líquenes y hepáticas) con categoría y tratamiento de veda nacional.

Dado que el Corredor Ecológico de Ronda del río Fucha fue declarado como área de importancia estratégica para el abastecimiento del recurso hídrico mediante la Resolución SDA No. 02332 de 2018 cualquier determinación de intervención deberá incluir los estudios detallados físico bióticos y ambientales y los análisis detallados de restauración ecológica que se requieran para garantizar la conservación del CER y el mantenimiento y aumento de sus servicios ecosistémicos.

La pérdida de estructura, composición y función en términos florísticos repercute en la disminución de la capacidad de regulación hídrica y microclimática del CER del río Fucha.

En el sector en el que se encuentra el proyecto la diversidad de especies forestales es muy baja en comparación con el resto de las zonas del Distrito Capital. Es decir que, al ejecutar las intervenciones silviculturales planteadas por el solicitante, se impactaría drásticamente la biodiversidad del área reduciendo la diversidad de especies en un 45%;



dado que el área de intervención cuenta con 40 especies forestales, las cuales serían compensadas con solo 22 especies.

El proyecto reduciría la diversidad de especies existentes y no aportaría en el mejoramiento de la composición, estructura y función del CER río Fucha. Además, promueve la pérdida de corredores ecológicos para las especies de fauna que utilizan la ronda hídrica como una de sus principales fuentes de alimento, refugio y sitios de anidación, así como a las poblaciones de especies de aves por ahuyentamiento, desplazamiento y muertes accidentales.

La importancia de no realizar tratamientos silviculturales con magnitudes e impactos como lo propuesto en el proyecto radica en que el CER del río Fucha es uno de los elementos de la EEP que incrementa la conectividad entre los elementos del paisaje, y su implementación hace parte de las reconocidas herramientas de manejo del paisaje, sirviendo como conector entre los cerros orientales de la ciudad y el río Bogotá. Por lo anterior, se deduce que la intervención de la cobertura boscosa en gran dimensión en el corredor ecológico del Fucha puede ocasionar un desequilibrio ecosistémico y un posible daño ambiental.

Se niega el permiso puesto que el área donde se pretende realizar la tala, presta servicios ambientales fundamentales más allá de la mera captura de gases efecto invernadero, tales como la conectividad ecosistémica, sus funciones de barrera de mitigación del ruido, servicios paisajísticos, entre otros; los cuales por tratarse de la ZMPA del Río Fucha los pone en una condición de especial cuidado frente al impacto que se puede causar, pues se debe garantizar la conexión ecosistémica y ambiental entre los Cerros Orientales (Reserva forestal de Borde oriental), los cuerpos de agua (ríos, quebradas, humedales, etc.) y el Río Bogotá.



La Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente NO considera viable otorgar permiso de aprovechamiento forestal (...)"

Las anteriores conclusiones sustentadas en las resoluciones expedidas por la SDA, son premisas de diseño, es decir, debieron ser conocidas por la EAAB-ESP y los diseñadores del proyecto para poder concebir algún proyecto, y en última instancia, estas premisas debieron ser subsanadas en el proceso de "COMPLEMENTACIÓN Y AJUSTES DE DISEÑOS" correspondiente a la etapa 1, de los contratos de construcción e interventoría. Esto quiere decir que, todos los contratos y convenios que se pudieron hacer en el marco del CORREDOR AMBIENTAL RIO FUCHA, que para el caso de esta observación, se pagaron \$1.744.601.398, los que no cumplieron con su objeto contractual y ante la negativa del permiso Silvicultural por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; dichos estudios y diseños hasta ahora realizados, no pueden ser tenidos en cuenta para una siguiente etapa o retoma del proyecto, por tanto, se debe arrancar desde el principio teniendo en cuenta las premisas derivadas de las conclusiones descritas y de las mismas resoluciones de la SDA.

De manera que, se evidenció una pérdida de recursos públicos producto de una gestión ineficaz, ineficiente, antieconómica e inoportuna.

El deber ser de la ejecución de cualquier proyecto de construcción es iniciarlo con los permisos de ley correspondientes para su ejecución, previamente a la iniciación de cualquier actividad de obra; entendidos entre éstos, la factibilidad, los permisos y licencias, los diseños, los estudios y los costos de los mismos, los que son parte de la etapa precontractual, previa o preliminar de la ejecución de las obras, siendo por tanto un insumo necesario para la ejecución del contrato, de lo contrario, es un riesgo, que acarrea inconvenientes no contemplados que si influyen en la ejecución de la obra en términos de tiempo y presupuesto, que en el presente caso, se constata. En otras palabras, la EAAB-ESP debió indagar previamente, como parte de la administración distrital, que proyecto podía ejecutar, en vez de desarrollar o iniciar uno, para después buscar aprobación.

Conforme a los análisis a la respuesta de EAAB-ESP, las razones planteadas no desvirtúan la observación, y se configura como un hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta disciplinaria, por deficiencia en la planeación, maduración de la factibilidad, permisos, estudios y diseños en concordancia con políticas del plan de gestión de calidad de la EAAB-ESP, por cuantía de \$1.744.601.398 M/cte., correspondiente a Estudios previos, consultorías y Etapa 1 Complementación y ajuste de diseños en el marco de los Contrato 1-01-25100-0736-2019 y 1-01-25100-0741-2019, "complementación y ajuste de estudios y diseños, y construcción de los tramos 3, 4, 5 y 6 del corredor ambiental del río Fucha": Grupo 2: complementación y ajuste de estudios y diseños, y construcción del tramo 3 del corredor ambiental del río Fucha y Grupo 3: complementación y ajuste de estudios y diseños, construcción del tramo 6 del corredor ambiental del Rio Fucha."

3.3.3. Contrato de obra No 1-01-25100-1436-2019

El contrato No. 1-01-25100-1436-2019, contó con un presupuesto definitivo de \$6.235.552.796 que corresponde a la reserva presupuestal, valor comprometido de vigencias futuras, con giros de \$1.255.474.810 y la diferencia, es decir, \$4.980.077.986 en cuentas por pagar a diciembre 31 del 2022. Estos contratos hacen parte del proyecto de inversión TP-1011-013 "Parque lineal Córdoba" con un total de recursos de vigencias futuras de \$12.521.640.024 del macroproyecto de inversión No. 081.

Contrato No. 1-01-25100-1436-2019, con presupuesto definitivo de \$7.173.083.996 con giros \$2.193.005.710 (30.57%) y en cuentas por pagar \$4.980.077.986 (69.43%) a 31 de diciembre de 2022, con acta de terminación del 13 diciembre de 2022, se encuentran en trámite la estructuración del proceso por incumplimiento contractual.



3.3.3.1. Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta disciplinaria en cuantía \$1.485.910.408 por gastos incurridos correspondientes a recursos NO amortizados del anticipo y valor pagado por el contrato de interventoría, en el marco del CONTRATO No 1-01-25100-1436-2019 "Construcción del corredor ambiental del Humedal Córdoba, en la ciudad de Bogotá D.C., Grupo 1 y 2. Grupo 2: construcción del corredor ambiental sector 1 y sector 3 del Humedal Córdoba en la ciudad de Bogotá D.C."

Como elemento catalizador de procesos urbanos de recuperación y vitalización del hábitat, que hace parte del corredor ecológico de la Cuenca Salitre, se requiere recuperar la conectividad ecológica, paisajística y funcional del Humedal de Córdoba. Teniendo en cuenta su ubicación estratégica inmersa en la ciudad y su biodiversidad de fauna y flora, es importante generar un espacio de educación ambiental, donde se dé a conocer la relevancia de las áreas de influencia urbana y ambiental, y se propicien actividades en procura de garantizar valores de conservación y preservación de las áreas naturales.

Para satisfacer dicha necesidad se pretende realizar la construcción senderos peatonales en una estructura metálica que permitirán la interacción del humedal con la comunidad aledaña, la construcción de senderos de contemplación tipo deck y como complemento de la educación ambiental la construcción de un aula ambiental.

Era oportuno realizar la contratación de la obra en el momento, teniendo en cuenta que: i. Se debía dar cumplimiento de las metas tratadas en el PDD, del Plan de Desarrollo - Bogotá Mejor para Todos 2016 - 2020, en el tercer eje transversal Sostenibilidad Ambiental Basada en Eficiencia Energética, programa "Recuperación y manejo de la Estructura Ecológica Principal" proyecto "HUMEDALES"; ii. La EAAB-ESP realizó la contratación de los Estudios y diseños del corredor Ambiental Humedal Córdoba y desde el mes de enero de 2019, contaba con diseños para realizar la construcción de la obra y iii. La EAAB-ESP contaba con los recursos económicos para adelantar la ejecución de este proyecto de la

"Construcción del Corredor Ambiental del Humedal Córdoba, en la ciudad de Bogotá D.C., Grupo 1 Y Grupo 2.

Una vez realizada la visita a sitios contemplados para la ejecución del proyecto y revisados los documentos suministrados por el sujeto de control del contrato de obra 1-01-25100-1436-2019 "Construcción del corredor ambiental del Humedal Córdoba, en la ciudad de Bogotá D.C., Grupo 1 y 2. Grupo 2: "construcción del corredor ambiental sector 1 y sector 3 del Humedal Córdoba en la ciudad de Bogotá D.C." Se evidenció que actualmente se encuentra en proceso por presunto incumplimiento, dado que el contratista abandono la obra, teniéndose como fecha final del contrato 23 de diciembre de 2021 y no cumpliendo con el objeto contractual, ejecutando únicamente un porcentaje del 13,72%.

Se encontró que, teniendo en cuenta lo dispuesto en los pronunciamientos por parte de la SDA, la ejecución de las obras debía ser concertadas con la comunidad, para lo cual se realizaron recorridos, con el fin de verificar en campo el diseño, como resultado de esta verificación, se generaron ajustes y la necesidad de presentar un alcance a la solicitud del permiso de ocupación de cauce ante la SDA.

La aprobación de la Autoridad Ambiental para el POC tardó 6 meses y el reinicio tres meses. Teniendo en cuenta inconvenientes sucedidos después del reinicio, como fue el paro nacional, replanteo del trazado realizado por el Consorcio Obras Ambientales Bogotá y presentado ante la SDA, socializaciones con la comunidad, trámites para permisos forestales, lo que motivo una prórroga para subsanar los tiempos perdidos, para lo cual se suscribió una primera Modificación al contrato el día 30 de agosto de 2021, donde se otorgó una prórroga de tres (3) meses y veinte (20) días.

Posterior a esta modificación, se continuó con el desarrollo de las actividades en los sectores 1 y 3 del Humedal, sin observarse un avance significativo en el proyecto, por lo cual el Consorcio Obras Ambientales Bogotá solicitó una nueva prórroga por tres (3) meses para

la terminación del contrato, para así cumplir con las metas establecidas en su solicitud. Este plazo solicitado de tres (3) meses tuvo Vo.Bo. Por parte de la Interventoría y otorgado por la EAAB-ESP, siendo no imputable 1 mes al contratista por motivo de la temporada atípica de lluvias, quedando montado en la plataforma Ariba para aceptación por parte del Consorcio Obras Ambientales Bogotá, quien no adelantó la gestión, de manera que el plazo contractual para ejecución de obra terminó el pasado 23 de diciembre de 2021, plazo contractual del contrato de obra. El contrato no presenta actas de terminación y liquidación. Solo se presenta el informe de interventoría que sustenta la declaratoria de incumplimiento.

Adicionalmente, revisada la minuta del contrato, se evidencia la existencia de un anticipo del 20% del valor del contrato, el cual equivale a \$1.434.616.739, para su manejo se suscribió el 11 de febrero de 2020, contrato de fiducia mercantil irrevocable con Alianza fiduciaria, para el manejo adecuado de los recursos del anticipo, el cual tenía una duración, mientras existiera los recursos en el patrimonio Autónomo.

Durante la ejecución del contrato se evidencia en el Informe de la Fiducia la gestión realizada por el consorcio en el manejo del anticipo evidenciándose transacciones desde el 27 de mayo de 2020 al 30 de noviembre de 2021, donde culmina con la paz y salvo del fidecomiso Consorcio Ambientales de Bogotá No. 39152, y donde se observó que se generaron 108 pagos durante su ejecución lo cual se soporta en el flujo de caja presentado por la fiduciaria.

Cotejada la información dada por la fiduciaria frente a los registros contables, informes de acta de obra y pagos realizados al Consorcio se constató que durante la vigencia del ejecución del proyecto se facturaron siete (7) cuentas de cobro, entre las cuales se observa la amortización del anticipo por un valor total de \$261.328.080, equivalente al 18% del total del anticipo, dentro de lo cual encontramos el 5% de la contribución especial por valor de \$71.730,837, y el 13% restante, corresponde a dotación. Herramientas, materiales de obra, transporte y mano de obra por valor de \$189.597.243. De acuerdo a lo anterior, el saldo pendiente de amortizar fue del 82% equivalente a \$1.173.288.659.

Por otra parte, es necesario precisar que actualmente se tiene en ejecución un nuevo contrato de obra (1-01-25100-1601-2022) con objeto de la culminación de las obras inconclusas del Corredor Ambiental Humedal Córdoba, sin embargo, este no es un proyecto de consultoría de estudios y diseños, si bien dentro de una de las fases de la obra se solicitó la revisión de la misma que quedó en abandono y el emitir un informe, según lo evidenciado durante esta etapa, este no hace parte de un nuevo diseño.

El nuevo contrato de obra como se informó anteriormente, se generó por la necesidad de terminar las actividades iniciadas que quedaron en estado de abandono, sin embargo, en el sector 3 costado sur, no se iniciaron actividades durante la ejecución del contrato 1-01-25100-1436-2019 y teniendo en cuenta la solicitud puntual de la comunidad de la no intervención de esta zona; desde la EAAB-ESP, se realizó la respectiva exclusión del costado sur sector 3.

Sin embargo, este contrato se encuentra en ejecución desde el pasado 18 de abril del 2023, actualmente no se encuentra liquidado, así mismo se tiene un avance mayor del 45%. Este nuevo contrato debe ser objeto de auditoría futura, toda vez que se trata de la continuidad de un contrato con un posible incumplimiento por el contratista CONSORCIO OBRAS AMBIENTALES BOGOTÁ. El abandono argumentado por la EAAB-ESP a través de los informes presentados por interventoría, podrían generar un daño a futuro, por pago de mayores costos y cantidades no contempladas, producto del mismo incumplimiento.

Las condiciones descritas obedecen a deficiencia en la planeación, factibilidad, estudios, diseños y permisos, por no prever las dificultades de la expedición de los permisos ante la SDA, (Secretaría Distrital Ambiente), que ocasionó atrasos no contemplados y por consiguiente, suspensiones, prórrogas y modificaciones, pero también se entiende que, el contratista tampoco demuestra al final un interés en la culminación de la obra, dado que en su argumentación plantea las deficiencias en la planeación y el cambio en las condiciones



contractuales, como consecuencia de actividades y dificultades no previstas, sin embargo, dichos planteamientos fueron justificaciones tenidas en cuenta por parte de la interventoría y la EAAB-ESP para las suspensiones, prórrogas y modificaciones, de manera que no hay excusa por parte del contratista CONSORCIO OBRAS AMBIENTALES BOGOTÁ para el presunto incumplimiento en la ejecución del contrato 1-01-25100-1436-2019. Es claro para esta auditoría que, los permisos de POC ante la SDA hacen parte de una etapa precontractual a la ejecución de las obras y deben ser un insumo para el contratista ejecutor de la obra, pero también es claro que, el contratista tuvo la oportunidad de subsanar los inconvenientes y el incumplimiento en la ejecución de la obra si es su responsabilidad.

Lo planteado demuestra deficiencias en el proceso de planeación, en la maduración del proyecto en su etapa precontractual del objeto a contratar lo cual incumple con el manual de contratación, en razón a que permitieron contratar unas obras a sabiendas que no se contaban con los permisos silviculturales ante la SDA, diseños que requirieron ajustes como consecuencias de acuerdos y consensos con la comunidad, que eran parte del Contrato de consultoría 1-2-25100-01178-2017 "ELABORACIÓN Y AJUSTE DE LOS DISEÑOS DETALLADOS DEL CORREDOR AMBIENTAL HUMEDAL CÓRDOBA".

Como consecuencia de las anteriores deficiencias, el contrato fue terminado por vencimiento de términos en tiempo y el contratista CONSORCIO OBRAS AMBIENTALES BOGOTÁ solo ejecutó el 13,22%, la ejecución del avance financiero fue de \$974.986.215 M/cte., A el contrato se le entregó un Anticipo de \$1.434.616.739 M/cte del cual solo fue amortizado \$261.328.080, m/cte quedando un saldo de \$1.173.288.659 M/cte.

En adición, la cuantía pagada por concepto del contrato de interventoría en una cuantía de \$312.621.749,22 M/cte, toda vez que, el incumplimiento por parte CONSORCIO OBRAS AMBIENTALES BOGOTÁ, obligó a pagar mayores costos por parte del contratante, por el tiempo de ejecución de una interventoría que cumplió con su objeto contractual. Son los productos de la interventoría, los insumos para la reclamación. Como consecuencia del



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

presunto incumplimiento, es necesario contratar una nueva interventoría por el mismo objeto y proyecto, con el nuevo contrato 1-01-25100-1601-2022, es decir que, se paga dos interventorías por el mismo objeto y proyecto. Por último, los costos de los contratos generados a futuro como consecuencia del incumplimiento del contrato No 1-01-25100-1436-2019. Como se explica en párrafo anterior, serán objeto de revisión en una nueva auditoría, debido a que el contrato 1-01-25100-1601-2022, se encuentra en ejecución.

Total de cuantificación del daño \$1.485.910.408,22 M/cte

De manera que, el contrato No 1-01-25100-1436-2019 "Construcción del corredor ambiental del humedal córdoba, en la ciudad de Bogotá D.C., Grupo 1 y 2. Grupo 2: "Construcción del corredor Ambiental Sector 1 y Sector 3 del Humedal Córdoba en la ciudad de Bogotá D.C."; afecta el principio de planeación y equilibrio, conceptos básicos de un proceso contractual. El principio de planeación, sin que le medie una declaración explícita en la ley, sí es un criterio esencial para desarrollar todos los demás principios, valores, deberes y funciones inherentes a la contratación pública en Colombia.

El deber ser de la ejecución de cualquier proyecto de construcción es iniciarlo con los permisos de ley correspondientes para su ejecución, previamente a la iniciación de cualquier actividad de obra; entendidos entre éstos, la factibilidad, los permisos y licencias, los diseños, los estudios y los costos de los mismos, los que son parte de la etapa previa o preliminar de la ejecución de las obras, siendo por tanto un insumo necesario para la ejecución del contrato, de lo contrario, es un riesgo, que acarrea inconvenientes no contemplados que si influyen en la ejecución de la obra en términos de tiempo, presupuesto y cumplimiento, que en el presente caso, se constató. La deficiencia en la planeación es riesgo para ocasionar incumplimiento.

La planeación es el eje fundamental sobre el que se desarrolla el proceso de contratación, el que debe ser respetado por las entidades estatales. Insiste la doctrina en

que es primordial y específicamente en la fase precontractual que la Administración Pública despliegue sus esfuerzos frente a los estudios y análisis que, previa y rigurosamente se deben agotar para determinar con la mayor certeza, el qué, el cómo y el con quién del proceso contractual que se pretende celebrar³.

Se transgreden la Ley 610 en el artículo sexto y los artículos 2 y 209 de la Constitución Nacional, el Artículo 2 de la Ley 87 de 1993 y el Artículo 87 de la Ley 1474 del 2011 – Título II, de la planeación contractual, capítulo I, de la Planeación Contractual; Artículo 2.1.1. Decreto 734 de 2012; asimismo la cláusula décima séptima, literal b de las obligaciones específicas de la minuta contractual junto con los documentos en ella citados, y el manual de contratación de la EAAB-ESP resolución 0791 de 12 de agosto 2019. Adicionalmente, se transgrede la Ley 734 de 2002, por la cual se expide el Código Disciplinario Único.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

A partir de la respuesta emitida por el sujeto de control en relación con la presente observación, se acota:

"(...) El 26 de mayo de 2020, el contrato de obra inició con las actividades de localización y replanteo del sendero y, posteriormente, los días 12 y 23 de junio de 2020, se realizaron recorridos con la comunidad con el fin de verificar en campo el diseño concertado. Como resultado de esta verificación, se generó un ajuste y la necesidad de presentar un alcance a la solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce ante la SDA, motivo por el cual la aprobación de la Autoridad Ambiental fue otorgada el 31 de enero de 2021, mediante la Resolución 00339.

³ IUS ET PRAXIS vol.26 no.2 agosto. 2020, Artículo de Investigación, "DEL PRINCIPIO DE PLANEACIÓN EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL: UN ANÁLISIS TEÓRICO Y FÁCTICO EN EL ORDEN JURÍDICO COLOMBIANO". John Fernando Restrepo Tamayo y Guillermo León Betancur Hincapié, <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122020000200104>

Teniendo en cuenta diferentes vicisitudes acaecidas durante la ejecución, tales como el paro nacional, replanteo trazado por el Consorcio Obras Ambientales Bogotá y presentado ante la SDA, socializaciones con la comunidad, trámites para permisos forestales, el 30 de agosto de 2021 las partes suscribieron la Modificación No. 1, acordando prorrogar el plazo de ejecución del contrato de obra por el término de tres (3) meses y veinte (20) días, modificar las cantidades de obra y realizar la inclusión de ítems sin alterar el valor del contrato(...)".

Lo anterior confirma lo planteado en la observación como deficiencia en el proceso de planeación, en la maduración del proyecto en su etapa precontractual del objeto a contratar, hechos que incumplen el manual de contratación adoptado por la EAAB-ESP, en razón a que contrató la ejecución de unas obras conociendo que no contaban con los permisos silviculturales ante la SDA; diseños que requirieron ajustes como consecuencia de acuerdos y consensos con la comunidad, los que eran parte del Contrato de consultoría 1-2-25100-01178-2017, "ELABORACIÓN Y AJUSTE DE LOS DISEÑOS DETALLADOS DEL CORREDOR AMBIENTAL HUMEDAL CÓRDOBA", es decir, esto hace parte de una etapa previa a cualquier ejecución de obra. De otra parte, el contratista CONSORCIO OBRAS AMBIENTALES BOGOTÁ, argumentó las deficiencias en la planeación y el cambio en las condiciones contractuales, como consecuencia de actividades y dificultades no previstas. Sin embargo, ante "el ajuste y la necesidad de presentar un alcance a la solicitud del POC ante la SDA y las vicisitudes acaecidas", el contratista tuvo la oportunidad de ejecutar el proyecto por la posibilidad de modificaciones y prórrogas al contrato.

Lo anterior corrobora la deficiencia en planeación e igualmente confirma el presunto incumplimiento y el consecuente abandono de las obras del contrato 1-01-25100-1436-2019 por parte del contratista CONSORCIO OBRAS AMBIENTALES BOGOTÁ.

En cuanto al reintegro del saldo del anticipo, pendiente de amortización, fue del 82%, equivalente a \$1.173.288.659; de acuerdo a la respuesta dada por la empresa no confirma que estos hayan sido devueltos, sino al contrario manifiesta que: "(...) *En este orden de*



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

ideas, como consecuencia de la terminación anormal del contrato, sin el cumplimiento de su objeto, la EAAB-ESP adelanta los trámites internos requeridos para la interposición de la demanda en contra del CONSORCIO OBRAS AMBIENTALES BOGOTÁ, a través del medio de control de controversias contractuales, en procura de obtener la declaratoria de incumplimiento, el consecuente reconocimiento y pago de la cláusula penal, así como de los perjuicios ocasionados a la Empresa en virtud del mencionado incumplimiento, y la devolución del saldo del anticipo sin amortizar(...).".

Lo expuesto reafirma, que el anticipo fue entregado al contratista y a su vez existe un saldo sin amortizar y pendiente de devolución.

Con respecto a los costos de la interventoría, estos constituyen un detrimento patrimonial, que si bien es cierto es una obligación del contratante mantener para este tipo de contratos, una interventoría externa, como efectivamente se hizo, no lo es menos que la construcción del corredor ambiental del Humedal Córdoba Grupo 1 y 2. Grupo 2: Construcción del corredor ambiental sector 1 y sector 3 del Humedal Córdoba, requirió una nueva licitación, un nuevo contrato de obra (1-01-25100-1601-2022) lo que exigió una nueva interventoría y nuevos recursos e insumos por el mismo objeto contractual, lo que no hubiese sido necesario si el contrato 1-01-25100-1436-2019 se hubiera cumplido a cabalidad. Esta auditoría deja claridad que no hay comentario alguno con respecto a la ejecución del contrato de interventoría, todo lo contrario, queda claro que sus informes y seguimiento son fundamentales como prueba para la controversia entre las partes, por cuanto Si se encuentra circunscrita a aspectos técnicos del contrato que se pretende controlar, además de abarcar la vigilancia y control de las condiciones financieras y económicas del mismo.

En este orden, no se acepta las razones presentadas por la EAAB-ESP, en relación con la incidencia fiscal, administrativa y configuración del daño patrimonial, que sustenta la observación, dado que pagó con recursos públicos lo ejecutado por el contrato que fue incumplido, así como el anticipo que no ha sido devuelto.

Se confirma la observación constituyendo hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta disciplinaria, en cuantía de \$1.485.910.408 por gastos incurridos, correspondientes a recursos NO amortizados del anticipo y valor pagado por el contrato de interventoría, en el marco del CONTRATO 1-01-25100-1436-2019 "*Construcción del corredor ambiental del Humedal Córdoba, Grupo 1 y 2. Grupo 2: Construcción del corredor ambiental Sector 1 y Sector 3 del Humedal Córdoba...*".

3.3.4. Contratos de obra No. 1-01-25100-1455-2018 y 1-01-25100-1408-2018

Para los contratos Nos. 1-01-25100-1408-2018 y 1-01-25100-1455-2018 se comprometieron vigencias futuras por \$2.795.861.655 y de \$2.500.514.284, valores que se registraron en cuentas por pagar que hacen parte del proyecto TP-1055-014 "Parque Lineal Jaboque", a diciembre 31 del 2022, presentando estos contratos bajo nivel de ejecución de vigencias futuras, en los registros presupuestales + posición (RP+POS) 26000623301 y 26000624191, no registraron giros y comprometieron cuentas por pagar para continuar en aplazamientos la ejecución de las vigencias aprobadas.

El Contrato No. 1-01-25100-1455-2018 con presupuesto definitivo \$15.092.659.498 giraron \$4.688.231.234 (31.06%) de lo contratado, a 31 diciembre 2022, registró un saldo en cuentas por pagar de \$10.404.428.264 (68.94%). El contrato se dio por terminado el 7 de septiembre de 2021 y se encuentra en trámite por incumplimiento a diciembre de 2022.

El contrato No. 1-01-25100-1408-2018, con presupuesto definitivo de \$11.740.386.620, giros de \$7.971.768.934 (67.9%) y con saldos en cuentas por pagar \$3.768.617.686 (32.1%) a 31 de diciembre de 2022. El contrato terminó el 30 de octubre de 2021 y se encuentra en proceso de liquidación.

3.3.4.1. Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria por obra sin terminar, no actualización de pólizas, por obras no ejecutadas por licencias de



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

construcción no obtenidas que redundan en no cumplimiento del objeto contractual, por el saldo pendiente por amortizar con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato, y por incertidumbre en relación con el valor de los rendimientos financieros generados por los recursos administrados por las fiducias para el manejo de los recursos girados a título de anticipo del contratos de obra, sus respectivos reintegros y la aplicación de descuentos por atraso en el pago del contrato 1-01-25100-1455-2018 en cuantía de \$4.127.695.877.

El contrato de obra No 1-01-25100-1455-2018, tiene como objeto la construcción del corredor ambiental del Humedal Jaboque en la ciudad de Bogotá D.C., grupo uno (1) y grupo dos (2). Grupo uno (1): construcción del corredor ambiental borde sur del Humedal Jaboque en la ciudad de Bogotá D.C. Al respecto de este contrato, en Informe de Auditoría de Desempeño, código No. 198, PAD 2021 de septiembre de 2021, en el numeral 3.2.2.3 se registra Hallazgo Administrativo, donde se evidencia riesgo fiscal por incertidumbre en la terminación de obra y amortización del anticipo, se indica además que el estado del contrato es suspendido.

Ahora bien, en prueba de recorrido de la presente auditoría y en acta de visita administrativa efectuada el 31 de julio de 2023, se evidencia que el contrato No 1-01-25100-1455-2018, terminó su plazo contractual sin la terminación de las obras objeto, es decir, el contratista abandonó las obras.

A la pregunta sobre el estado actual del contrato en el acta de visita del 31 de julio 2023, el sujeto de vigilancia y control fiscal indicó, lo siguiente: *"...nos permitimos informar que actualmente se encuentra terminado, con fecha de terminación de 07 de septiembre de 2021, con un avance de ejecución (avance físico de obra) del 21%. Ahora bien, es pertinente aclarar que dicho contrato culminó su plazo de ejecución sin el cumplimiento del objeto pactado, motivo por el cual la EAAB-ESP se encuentra surtiendo los trámites de estructuración de la demanda que se interpondrá en contra del contratista (medio de control*



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

de controversias contractuales), en procura de obtener la declaratoria de incumplimiento, y el reconocimiento y pago de la cláusula penal así como de los perjuicios derivados del referido incumplimiento de las obligaciones contractuales, y la no culminación de la obra.

El contrato de obra 1-01-25100-1455-2018 inició el 06 de mayo de 2019 con un plazo inicial de 10 meses y un valor total (incluida la adición) de \$15.092.659.499..."

También, en la citada visita se preguntó, ¿cuál es el pronunciamiento de la interventoría con respecto al estado actual?, a lo cual indica la EAAB-ESP que se presenta el Informe de Evaluación Contractual por incumplimiento a la finalización del plazo contractual, proporcionado por la interventoría a la supervisión.

Sobre el particular, en el mencionado informe a página 80 el interventor registra: *"Incumplimiento No. 3 "Temas técnicos y otros componentes propios del Contrato de Obra por parte del CONSORCIO ESPERANZA JABOQUE", allí se indica entre otras cosas lo siguiente: "...Consideramos que el mayor daño y perjuicio al que está sujeto la EAAB-ESP. Es que las obras que fueron pagadas al CONSORCIO ESPERANZA JABOQUE en ejecución del Contrato de Obra a través de las Actas Parcial en el valor señalado en el Balance Final del contrato y en el proyecto de Acta de Terminación...", así las cosas, señala que el Valor Pagado al Contratista de Obra es: Dos mil setecientos cuarenta y ocho millones, ochocientos veinticuatro mil ochocientos veintiún pesos M/CTE. (\$2.748.824.821).*

Adicionalmente, en el Incumplimiento No .3 el interventor dice: *"... A lo anterior se debería sumar por parte de la EAAB-ESP. El valor que invertirá la Entidad para sacar un nuevo Proceso para la contratación de un nuevo Contratista de Obra e Interventoría para la terminación del Proyecto que no pudo efectuar el CONSORCIO ESPERANZA JABOQUE..."*

Por otra parte, en el informe del interventor destaca: *"Incumplimiento No. 2 – Temas relativos a las Pólizas constituidas por el CONSORCIO ESPERANZA JABOQUE" el*



interventor indica: "... que a la fecha de presentación del presente *INFORME DE EVALUACIÓN CONTRACTUAL*, el Contratista de Obra no ha actualizado y pagado la correspondientes primas de las siguiente pólizas constituidas por *CONSORCIO*, las cuales garantizas las obligaciones del Contrato de Obra No. 1-01-25100-1455-2018 así como todos los demás documentos que hacen parte integral del mismo:

1. *Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual Derivada de Cumplimiento No. 15-40-101055966 tomada con Seguros del Estado S.A.*
2. *Póliza de Cumplimiento No. CBC-100008903 tomada por Mundial de Seguros S.A.*

*Por lo anterior, esta interventoría recomienda a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá que con base en el presente Informe inicie con el proceso interno establecido en el Artículo Cuadragésimo Quinto de la Resolución No. 0791 del 12 de agosto del 2019, expedida por el Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá , por medio de la cual se adoptó Manual de Contratación de la EAAB-ESP , con el cual conducirá a que se inicien las acciones respectivas ante el Juez Natural del Contrato de Obra tendiente a la declaratoria de incumplimiento parcial del *CONSORCIO ESPERANZA JABOQUE* a las obligaciones del Contrato de Obra No. 1-01-25100-1455-2018 y en consecuencia la aplicación de la *Cláusula Penal Pecuniaria...*".*

En cuanto a este incumplimiento transgrede lo establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP. Resolución No. 1148 del 07 de diciembre de 2018, artículo quinto. Objeto de la Supervisión e Interventoría. (En general, la supervisión e interventoría tiene como finalidad velar por el cumplimiento del objeto contractual), artículo décimo primero, Actividades y responsabilidades de supervisores e interventores en la etapa del desarrollo del acuerdo de voluntades (Numeral 16: "*Exigir las actualizaciones de las pólizas y pago de impuesto de timbre, si aplica, una vez se realicen modificaciones o suspensiones en el acuerdo de voluntades*")

Por otra parte, en acta de visita administrativa efectuada el 31 de julio de 2023, se preguntó cuál fue la trazabilidad de la obtención de las licencias de construcción que comprendían el objeto del contrato y el valor pagado por este concepto a los contratistas, la respuesta de la EAAB-ESP es: *"Es de aclarar que uno de los determinantes para el proceso de estructuración de la demanda que se interpondrá en contra del contratista, por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, se encuentra relacionado con el componente técnico (obra), haciendo referencia a la no finalización y legalización de los procesos relacionados con la obtención de licencia de construcción ante la Curaduría, para los accesos 1, 2, 5 y Aula Ambiental, lo que generó la no obtención de la misma."*

Lo anterior denota el incumplimiento de las obligaciones contractuales, en el entendido que la no obtención de estas licencias para los predios objeto de los Accesos No. 1,2,5 y el Aula Ambiental transgreden lo establecido en el contrato 1-01-25100-1455-2018, actividades que son fundamentales para el uso y goce de la comunidad y de las personas que desean asistir a estos espacios, tal como quedó establecido en la descripción de la necesidad de la solicitud de contratación así: *"...También es importante garantizar las condiciones locativas del corredor para que la ciudadanía conozca las áreas protegidas y de interés ambiental, y pueda apropiarse desarrollando actividades de educación ambiental y recreación pasiva, en procura de garantizar sus valores de conservación..."*.

Adicionalmente a esto en la señalada acta, se solicitó indicar las situaciones y/o razones para la no ejecución de las obras objeto de las licencias de construcción, adicionalmente señale si la EAAB-ESP tiene contemplado ejecutar estas obras en la actualidad, si la respuesta es negativa indique la razón para no ejecutar estas actividades que hacen parte del objeto de los contratos, la EAAB-ESP responde: *"La no ejecución de las obras objeto de las licencias de construcción que están referidas al contrato 1-01-25100-1455-2018, el cual se encuentra inmerso en un proceso de declaratoria judicial de incumplimiento, no fueron ejecutadas dado que el contratista no finalizó y legalizó los*



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

procesos ante la Curaduría, así mismo y como se indicó en la respuesta a la pregunta No. 8, en el contrato...”, en la respuesta también indica: “Ahora bien, a la fecha, al interior de la EAAB-ESP se están realizando las revisiones y análisis correspondientes, que permitirán adoptar las decisiones a que haya lugar, acerca de la viabilidad o no de la ejecución de las obras objeto de las licencias de construcción.”, en este punto no se entiende cómo el sujeto de vigilancia y control fiscal, luego de cinco (5) años de haber suscrito el contrato se encuentre analizando la viabilidad de ejecutar estas obras que hacen parte del alcance del contrato, estamos ante un incumplimiento del objeto contractual en el entendido que estas obras son fundamentales para el uso y goce de estos espacios.

Por otra parte, el contrato estipuló en la **CLÁUSULA QUINTA**, lo siguiente:

“ANTICIPO: Perfeccionado el contrato, **EL CONTRATISTA** deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se inviertan exclusivamente en la ejecución del presente contrato. **LA EAAB-ESP** entregará a la Fiduciaria dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la constitución de la fiducia o patrimonio autónomo irrevocable, una suma equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del componente de obra del contrato, cumplidos los requisitos para su ejecución y aprobado el programa de inversión del anticipo por parte del interventor. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los costos de la comisión fiduciaria serán cubiertos directamente por **EL CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** **EL CONTRATISTA**, se obliga a presentar al interventor o supervisor del contrato el programa del flujo de inversiones del anticipo, indicando los valores invertidos y comprometidos con sus correspondientes rubros, junto con los documentos soporte respectivos. Cualquier cambio en el programa de inversión de anticipo deberá ser aprobado por el Interventor del Contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** El contratista se obliga a restituir mensualmente a la Empresa los rendimientos financieros que produzcan los recursos administrados por la fiduciaria, únicamente mediante cheque girado por la entidad fiduciaria a favor de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá — ESP. NIT. 899.999.094-1. **PARÁGRAFO CUARTO:** El anticipo será amortizado descontando el mismo porcentaje que

se entrega como tal del valor de las actas de recibo de obra, a partir de la primera de éstas y hasta la cancelación total del mismo.”.

En cumplimiento de la cláusula referida, el Consorcio Esperanza Jaboque constituyó el 13 de febrero de 2019 con Alianza Fiduciaria S.A., Fiducia Mercantil de carácter irrevocable para la administración de los recursos que constituyen el anticipo (No. de Fondo 58030003521-0), tal como se evidencia en los documentos aportados mediante oficio EAAB-ESP 2510001-S-2023-179732 del 28 de julio de 2023.

De acuerdo con lo establecido en el contrato y en los documentos que forman parte integral del mismo, el valor del anticipo corresponde al 20% del componente de obra (\$12.445.856.897), es decir \$2.489.171.379, el cual fue girado a la Fiducia el 14 de marzo de 2019.

El Plan de inversión del anticipo con fecha del 30 de enero de 2019, fue presentado por el Consorcio mediante comunicación CEJ-0006-2019 el 31 de enero de 2019 y, avalado por la Interventoría a través de Oficio MAB-2-1420-00014-19 del 14 de febrero de 2019. No se evidenciaron cambios en el Plan de inversión y manejo del anticipo.

El plan aprobado incluye los siguientes conceptos:

Cuadro No 8- Plan de inversión y manejo del anticipo

Contrato No. 1-01-25100-1455-2018

Cifras en pesos

CONCEPTO	%	VALORES	MES TOPE DE EJECUCIÓN	EJECUCIÓN DEL PLAN GIROS	VALOR NO EJECUTADO DEL PLAN	% EJECUCIÓN DEL PLAN
MATERIALES Y ACCESORIOS	40	995.668.552	4 MESES	992.282.820	3.385.732	99,66%
TRANSPORTE DE MATERIALES	20	497.834.276	4 MESES	410.077.710	87.756.567	82,37%
MANO DE OBRA	35	871.209.983	4 MESES	482.033.521	389.176.462	55,33%
CONTRIBUCIÓN ESPECIAL	5	124.458.569	4 MESES			
TOTAL	100	2.489.171.380		1.884.394.050	480.318.761	

Fuente: Elaboración propia con información suministrada por la EAAB-ESP mediante oficio EAAB-ESP 2510001-S-2023-179732 del 28 de julio de 2023.

Tal como se observa en el cuadro anterior, el Plan de inversión y manejo del anticipo se ejecutó en un 75,70%, siendo el concepto de Mano de obra el que alcanzó la ejecución más baja con un 55,33%, siguiendo en orden ascendente el Transporte de materiales con 82,37% y los Materiales y accesorios con ejecución del 99,66%.

En el proceso auditor se revisaron las órdenes de giro y los documentos soporte para pago, tales como, facturas, cuentas de cobro, RUT, contratos, etc., de los proveedores para el desembolso de los giros, los cuales son consistentes con la información registrada.

A continuación, se presenta el detalle de cada giro aprobado por la Interventoría, previa solicitud del Consorcio Esperanza Jaboque, según los diferentes conceptos incluidos en el Plan de inversión y manejo del anticipo.

Cuadro No 9- Detalle giros anticipo autorizados por la Interventoría

Contrato No. 1-01-25100-1455-2018

Cifras en pesos

No. Giro	FECHA	CONCEPTO	VALOR
1	18/06/2019	Materiales y accesorios	63.235.229
			15.000.000
			50.000.000
			41.055.000
		Subtotal	169.290.229
		Transporte de materiales	14.522.285
			14.522.285
			60.000.000
			60.000.000
		Subtotal	149.044.570
		Mano de obra y nómina	23.988.600
			23.988.600
			63.590.925
			31.113.519
Subtotal	142.681.644		
Total Giro 1	461.016.443		



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.
"Control fiscal de todos y para todos".

No. Giro	FECHA	CONCEPTO	VALOR
2	9/07/2019	Materiales y accesorios	73.171.800
			10.001.227
			29.131.678
			19.394.490
			20.136.602
		Subtotal	151.835.797
		Mano de obra y nómina	23.988.600
		Subtotal	23.988.600
Total Giro 2	175.824.397		
3	2/09/2019	Materiales y accesorios	9.112.210
			17.000.000
			9.732.035
			15.981.780
			20.027.184
			8.193.116
		9.463.295	
		Subtotal	89.509.620
Total giro 3	91.513.109		
4	30/08/2019	Materiales y accesorios	28.240.937
			72.147.201
		Subtotal	100.388.138
Total Giro 4	100.388.138		
5	30/08/2019	Transporte de materiales	34.505.100
			14.316.940
			34.505.100
		Subtotal	83.327.140
Total Giro 5	84.522.285		
6	21/10/2019	Transporte de materiales	1.342.368
			17.850.538
			2.171.329
			36.591.184
			11.177.183
			22.718.084
			12.654.801
		15.268.861	
		Subtotal	119.774.348
		Materiales y accesorios	17.356.300
			9.140.985
			2.376.600
			7.051.850
			7.235.809
			Subtotal
Mano de obra y nómina	20.188.237		
13.253.258			



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.
"Control fiscal de todos y para todos".

No. Giro	FECHA	CONCEPTO	VALOR
			33.706.688
			16.406.535
			13.505.474
			25.062.500
			3.508.012
			13.376.585
		Subtotal	139.007.289
		Total Giro 6	301.943.181
8	29/10/2019	Materiales y accesorios	14.383.602
		Subtotal	14.383.602
		Total Giro 8	14.383.602
9	11/12/2019	Materiales y accesorios	43.367.170
			49.022.373
			30.252.180
			4.926.000
			14.801.908
			10.096.786
			50.592.757
			14.788.146
			25.004.395
			33.089.164
		Subtotal	275.940.879
		Mano de obra y nómina	20.906.813
			50.801.342
		Subtotal	71.708.155
		Transporte de materiales	1.973.826
			3.096.091
		Subtotal	5.069.917
		Total Giro 9	352.718.951
10	2/06/2020	Materiales y accesorios	73.000.000
			4.298.984
			58.719.199
		Subtotal	136.018.183
		Total Giro 10	136.018.183
11	2/06/2020	Transporte de materiales	17.589.719
		Subtotal	17.589.719
		Mano de obra y nómina	20.284.183
			35.528.555
		Subtotal	55.812.738
		Total Giro 11	73.402.457

Fuente: Elaboración propia con información suministrada por la EAAB-ESP mediante oficio EAAB-ESP 2510001-S-2023-162521 del 12 de julio de 2023.



La Interventoría autorizó giros al Contratista por \$1.928.636.021, los cuales fueron informados para continuar con el trámite ante la Fiduciaria, como se relacionan en el siguiente cuadro:

Cuadro No 10- Desembolso del anticipo autorizado

Contrato No. 1-01-25100-1455-2018

Cifras en pesos

No.	FECHA	%	VALOR
1	18/06/2019	18,52	461.016.443
2	9/07/2019	9,02	224.471.283
3	2/09/2019	3,59	91.513.109
4	2/09/2019	4,02	100.388.138
5	2/09/2019	3,33	84.622.285
6	21/10/2019	9,85	371.503.807
7	21/10/2019	Orden anulada al momento de ser tramitada	
8	29/10/2019	0,58	14.779.800
9	11/12/2019	14,95	370.819.941
10	2/06/2020	5,46	136.118.757
11	2/06/2020	2,95	73.402.457
TOTAL AUTORIZADO		72,27	1.928.636.021
DESEMBOLSO			2.364.712.810

Fuente: Oficio Interventoría MAB-2-1420-0188-2 del 12 de octubre de 2021. Actualización de Informe de Evaluación Contractual por Incumplimiento por parte del CONSORCIO ESPERANZA JABOQUE a la finalización del plazo contractual del contrato de obra No. 1-01-25100-1455-2018.

Se revisaron las facturas radicadas por el Contratista por cada Acta parcial del contrato, identificando los respectivos períodos y la aplicación, tanto de la Rete garantía como de la amortización, estableciéndose su consistencia con la información registrada en el Balance del contrato suministrado.

Cuadro No 11- Relación facturas amortización del anticipo

Contrato No. 1-01-25100-1455-2018

Cifras en pesos

No. factura	Fecha	Valor	Rete garantía	No. Acta parcial	Periodo	Amortización
CP001	23/08/2019	191.715.613	9.585.781	1	06/06/2019 - 05/07/2019	25.286.411
				2	06/07/2019 - 05/08/2019	13.056.712
CP002	19/09/2019	24.332.439	1.216.622	3	06/08/2019 - 05/09/2019	4.866.488



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.
"Control fiscal de todos y para todos".

No. factura	Fecha	Valor	Rete garantía	No. Acta parcial	Periodo	Amortización
CP003	16/10/2019	419.422.407	20.971.120	5	05/08/2019 - 05/09/2019	83.884.481
CP004	18/11/2019	287.443.972	14.372.199	6	05/10/2019 - 05/11/2019	57.488.794
CP005	9/12/2019	81.664.245	4.083.212	7	05/11/2019 - 05/12/2019	16.332.849
CP006	10/02/2020	613.697.139	30.684.857	8	05/12/2019 - 05/01/2020	122.739.428
CP007	14/02/2020	189.706.435	9.485.322	9	05/01/2020 - 05/02/2020	37.941.287
CP008	6/07/2020	154.233.043	7.711.652	10	06/02/2020 - 05/03/2020	30.846.609
CP011	18/08/2020	170.640.882	8.532.044	11	06/03/2020 - 19/03/2020 26/05/2020 - 12/06/2020	34.128.176
CP010	16/07/2020	116.154.284	5.807.714	12	13/06/2020 - 12/07/2020	23.230.857
CP012	20/10/2020	168.278.758	8.413.938	13	13/07/2020 - 12/08/2020	33.655.752
CP013	20/10/2020	121.792.061	6.089.603	14	13/08/2020 - 12/09/2020	24.358.412
CP014	20/10/2020	209.743.542	10.487.177	15	12/09/2020 - 12/10/2020	41.948.708
TOTAL		2.748.824.820	137.441.241			549.764.964

Fuente: Elaboración propia con información suministrada por la EAAB-ESP mediante oficio EAAB-ESP 2510001-S-2023-162521 del 12 de julio de 2023.

De acuerdo con las actas de pago y la forma del pago establecida en el contrato, a los dineros girados en calidad de anticipo, se le realizaron las siguientes amortizaciones:

Cuadro No 12- Amortización del Anticipo

Contrato No. 1-01-25100-1455-2018

Cifras en pesos

ACTA DE PAGO	FECHA	% DE AMORTIZACIÓN	ANTICIPO AMORTIZADO	ANTICIPO ACUMULADO	SALDO
1	MAY-JUN-2019	20	0	0	2.364.712.810
2	JUN-JUL-2019	20	25.286.411	25.286.411	2.339.426.399
3	JUL-AGO-2019	20	13.056.712	38.343.123	2.326.369.687
4	AGOS-SEP-2019	20	4.866.488	43.209.611	2.321.503.199
5	SEP-OCT-2019	20	83.884.481	127.094.092	2.237.618.718
6	OCT-NOV-2019	20	57.488.794	184.582.886	2.180.129.924
7	NOV-DIC-2019	20	16.332.849	200.915.735	2.163.797.075



ACTA DE PAGO	FECHA	% DE AMORTIZACIÓN	ANTICIPO AMORTIZADO	ANTICIPO ACUMULADO	SALDO
8	DIC 2019-ENE 2020	20	122.739.428	323.655.163	2.041.057.647
9	ENE-FEB- 2020	20	37.941.287	361.596.450	2.003.116.360
10	FEB-MAR-2020	20	30.846.609	392.443.059	1.972.269.751
11	MAR-JUN-2020	20	23.230.857	415.673.916	1.949.038.894
12	JUN-JUL-2020	20	34.128.176	449.802.092	1.914.910.718
13	JUL-AGO-2020	20	33.655.752	483.457.844	1.881.254.966
14	AGOS-SEP-2020	20	24.358.412	507.816.256	1.856.896.554
15	SEP-OCT-2020	20	41.948.708	549.764.964	1.814.947.846
TOTAL			549.764.964		

Fuente: Elaboración propia con información suministrada por la EAAB-ESP mediante oficio EAAB-ESP 2510001-S-2023-162521 del 12 de julio de 2023.

El total del anticipo amortizado es de \$549.764.964, equivalente al 23,25% del valor del anticipo desembolsado después de la aplicación del 5% correspondiente a la contribución especial y al 28,51% sobre los giros autorizados, quedando un saldo pendiente por amortizar por \$1.378.871.056.

Es de mencionar que no existen recursos de la Rete garantía cuya compensación aseguren la no pérdida de los valores no amortizados del anticipo, toda vez que su valor asciende a \$137.441.241; de igual manera, no se evidencia el trámite y compensación del valor del anticipo no amortizado con el valor de la Rete garantía para recuperar los recursos pagados al contratista.

Según comunicación de Interventoría MAB-2-1420-0188-2 del 12 de octubre de 2021, el valor no autorizado al contratista de obra que se encuentra en la Fiducia es de \$436.076.789 y la EAAB-ESP en su respuesta con Oficio EAAB-ESP 2510001-S-2023-225681 del 08 de septiembre de 2023, referente a la solicitud realizada a la Fiduciaria acerca de la devolución de los saldos del anticipo no ejecutado por el contratista y sus remanentes y, si éstos, fueron devueltos; manifiesta, lo siguiente: *"Teniendo en cuenta los saldos del anticipo registrados por Alianza Fiduciaria, la EAAB-ESP mediante oficios de radicado No. 2510001-S-2023-151319 y 2510001-S-2023-205491 gestionó la devolución de los recursos correspondientes al anticipo girado al fideicomiso, por lo que mediante radicado EAAB-ESP*



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

No. E-2023-087146 Alianza Fiduciaria informa que realizó la devolución de los recursos no invertidos del fideicomiso”, los cuales corresponden a \$616.117.769,49.

Los atrasos en la programación de obra y/o cronograma de actividades y en el plan de contingencias ocasionaron la no amortización en un 100% de los dineros girados en calidad de anticipo, toda vez que éste es amortizado descontando el mismo porcentaje que se entrega como tal del valor de las actas de recibo de obra, a partir de la primera de éstas y hasta la cancelación total del mismo. Así las cosas, al no terminar las obras en el plazo previsto establecido, el Contratista se encontró imposibilitado para facturar la totalidad del valor del contrato y en consecuencia no finalizó la amortización del anticipo, ocasionando un detrimento al patrimonio distrital en cuantía de Mil trescientos setenta y ocho millones ochocientos setenta y un mil cincuenta y seis pesos (\$1.378.871.056) M/cte.

De acuerdo con la información suministrada por el sujeto de vigilancia y control fiscal, en relación con el contrato No. 1-01-25100-1455-2018, no se evidencian los oficios dirigidos por el Contratista al interventor donde se remite el pago de los rendimientos financieros al igual que, los respectivos soportes de los meses de febrero, marzo, mayo, octubre y noviembre de 2019 y de los meses de enero, marzo, octubre, noviembre y diciembre de 2020 y, los recibos de pago de los rendimientos financieros.

Adicionalmente, con oficio EAAB-ESP 2510001-S-2023-225681 del 08 de septiembre de 2023, la Empresa, tampoco suministra los soportes correspondientes a su gestión en cumplimiento de la CLÁUSULA.-CONTROL DE PLAZOS PARCIALES, en cuanto a la actividad *“Pago de los rendimientos financieros del anticipo”*, cuyo plazo para su cumplimiento establece: *“Dentro de los treinta días calendario siguientes a la causación de los rendimientos financieros”* y el descuento a aplicar por atraso: *“Por cada día de atraso en el reintegro de los rendimientos generados en el mes, el Contratista deberá consignar el valor de los rendimientos más los intereses de mora causados, calculados con la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera”*.

No obstante, en su respuesta se limita a anexar los oficios EAAB-ESP 2510001-S-2023–225448 y 2510001-S-2023– 224716 del 07 de septiembre de 2023 dirigidos a las interventorías MAB INGENIERÍA DE VALOR (Contratos No. 1-01-25100-1408-2018, 1-01-25100-1455-2018) y CONSORCIO AGUAS ETSA-SIGA (Contratos No. 1-01-25100-1428-2018 y 1-01-25100-1448-2018), donde la Gerencia Corporativa de Sistema Maestro-GCSM cita a reunión para el 12 de septiembre de 2023, en donde se tratarán temas relacionados sobre los fideicomisos de los contratos, así como del manejo, control y vigilancia de los anticipos de cada uno de ellos.

A su vez, para los Contratos No. 1-01-25100-1428-2018 y No. 1-01-25100-1448-2018, mediante oficio EAAB-ESP 2510001-S-2023–223331 del 06 de septiembre de 2023, la GCSM solicitó a la Interventoría CONSORCIO AGUAS ETSA-SIGA remitir e *informar "qué acciones desde la interventoría se realizaron para vigilar y revisar que se efectuaron los pagos con la fecha oportuna de acuerdo con los tiempos especificados en la cláusula decima de cada uno de los contratos de obra; y de no ser así que acciones se adelantaron referentes al tema"*, sin que a la fecha se conozca dicha respuesta.

Se advierten deficiencias en los mecanismos de seguimiento y verificación de los rendimientos financieros, así como falta de gestión y evaluación con ocasión de los anticipos otorgados; al igual que, en la aplicación de los controles internos establecidos y el seguimiento de la gestión organizacional.

Los hechos descritos anteriormente crean incertidumbre en cuanto al valor, el reintegro de los rendimientos financieros generados por los recursos administrados por la fiducia para el manejo de los recursos recibidos a título de anticipo y la aplicación de descuentos al contratista por atraso, en cuanto al pago de los rendimientos financieros del anticipo, de acuerdo con el plazo establecido para su cumplimiento.

Por otra parte, en visita de campo (Acta de Visita administrativa efectuada el 31 de julio de 2023) se pudo observar que las obras objeto del contrato fueron abandonadas por el contratista, estas obras correspondientes al 21% del contrato, se encuentran vandalizadas y en alto grado de deterioro producto de lo anterior la EAAB-ESP se ve en la necesidad de adelantar procesos jurídicos en contra del contratista (a la fecha no se conoce de demandas interpuestas ante el Juez Natural del contrato), adelantar nuevos procesos contractuales (Contrato de obra civil e interventoría) para terminar las obras objeto del contrato 1-01-25100-1455-2018, es decir el 79 % no ejecutado por el contratista, adicionalmente la EAAB-ESP tendrá con estos nuevos contratos intervenir el 21% ejecutado que está en alto grado de deterioro vandalizado y con deficiente calidad de obra, anotando que a la fecha se desconoce cuál será el costo de estas actividades, representando un daño futuro al patrimonio público del Distrito y la incertidumbre ante la terminación de la obra, esto sumado a que la comunidad no ha podido hacer uso goce y disfrute del corredor.

Las circunstancias nombradas a lo largo de la presenta observación nos colocan frente a la ocurrencia de un daño por una parte por la inversión efectuada en el contrato 1-01-25100-1455-2018 por unas obras en alto grado de deterioro vandalizadas y con deficiente calidad en cuantía de Dos Mil Setecientos Cuarenta y Ocho Millones Ochocientos Veinte y Cuatro Mil Ochocientos Veinte y Un Pesos (\$2.748.824.821) M/cte., y de otra parte, por el saldo pendiente por amortizar con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato de obra No. 1-010-25100-1455-2018 suscrito entre la EAAB-ESP y el Consorcio Esperanza Jaboque en cuantía de mil trescientos setenta y ocho millones ochocientos setenta y un mil cincuenta y cincuenta y seis pesos (\$1.378.871.056) M/cte., para una cuantía total del daño de cuatro mil ciento veinte y siete millones seiscientos noventa y cinco mil ochocientos setenta y siete pesos (\$4.127.695.877) M/cte.

Así las cosas, la EAAB-ESP con los recursos puestos a disposición del contratista no cumplió con la obligación Constitucional de los fines esenciales del Estado⁴.

⁴ Constitución Política de Colombia, artículo 2

La inversión efectuada en el contrato, el saldo pendiente por amortizar con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato de obra No. 1-010-25100-1455-2018 suscrito entre la EAAB-ESP y el Consorcio Esperanza Jaboque, no responde a los principios de la función administrativa y gestión fiscal, evidenciando un menoscabo a los intereses patrimoniales del Distrito, representada en la inversión de unos recursos que no tienen retorno.

Lo anterior, permite determinar un detrimento patrimonial acorde con la disposición contenida en el artículo el Artículo 6 de la Ley No. 610 de 2000, Artículos 2 y 209 de la Constitución Política de Colombia, Manual de Supervisión e Interventoría de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP. Resolución No. 1148 del 07 de diciembre de 2018 y Artículo No. 2 de la Ley No. 87 de 1993, Objetivos del sistema de control interno, literal d) *“Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional”*, el literal f) *“Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos”* y el literal g) *“Garantizar que el sistema de control interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación”*. Adicionalmente, se trasgrede la Ley 734 de 2002 por la cual se expide el Código Disciplinario Único.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta, el sujeto de control reitera que el 7 de septiembre de 2011, se venció el plazo de ejecución del contrato 1- 01-25100-1455-2018, sin el cumplimiento del objeto pactado, al respecto anota que: *“la EAAB-ESP adelanta los trámites internos requeridos para la interposición de la demanda en contra del CONSORCIO ESPERANZA JABOQUE, a través del medio de control de controversias contractuales, en procura de obtener la declaratoria de incumplimiento, el consecuente reconocimiento y pago de la cláusula penal, así como de los perjuicios ocasionados a la Empresa en virtud del mencionado incumplimiento amortizar...”*, así las cosas, a la fecha del

presente análisis no se ha interpuesto demanda por parte de la EAAB-ESP, tal como se indicó en el informe preliminar.

Por otra parte, no se desconoce las acciones implementadas por la EAAB-ESP, en cabeza de la interventoría contratada para el control y seguimiento del contrato 1- 1-01-25100-1455-2018, sin embargo, luego de dos (2) años de haberse dado el vencimiento del plazo contractual y el abandono de las obras por parte del contratista, no se ha interpuesto la demanda respectiva por parte de la EAAB-ESP, lo cual corrobora los argumentos planteados por este órgano de control en el informe preliminar a las situaciones en desarrollo del contrato y en cuanto al Manual de Supervisión e Interventoría de la EAAB-ESP, según Resolución No. 1148 de 2018.

Ahora bien, en cuanto a la no actualización de pólizas, la EAAB-ESP plantea en su respuesta al informe preliminar: *"dicho aspecto se incluyó en la estructuración de la demanda que se interpondrá por parte de la EAAB-ESP contra el Consorcio Esperanza Jaboque"*, sin embargo, esto no desvirtúa la ocurrencia de lo observado en el informe preliminar en cuanto a la no actualización de las garantías.

Por otra parte, en lo observado con la no obtención de las licencias de construcción, esta auditoría entiende que esta actividad según lo plasmado en la minuta del contrato se encontraba dentro de las obligaciones a cargo del contratista, sin embargo, en estos trámites, es de anotar que, para el caso de la denominada *"Aula Ambiental"*, lo que se evidencia es la *"No Legalización del predio"*, anotando que la disponibilidad del predio es responsabilidad de la EAAB-ESP, lo anterior corrobora la deficiencia en la planeación del sujeto de control, tal y como se ha venido observando no solo en esta auditoría, sino desde la Auditoría de Desempeño Código No. 198, PAD 2021.

Sin embargo, en la respuesta al informe el sujeto de control indica que se suscribió el contrato 1-01-25100-1220-2022 en orden de terminar la totalidad del proyecto del corredor



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

ambiental Jaboque indicando: "...*actualmente se encuentra en ejecución de su primera fase, dentro de la cual se resalta la necesidad de realizar los estudios y diagnósticos del estado de las obras construidas y abandonadas por el Consorcio Esperanza Jaboque, con el fin de establecer las acciones a ejecutar para dar continuidad y terminación total al proyecto...*", lo cual sigue sin responder a lo planteado por este órgano de control en el informe preliminar en cuanto a estas actividades que son fundamentales para el uso y goce de la comunidad y de las personas que desean asistir a estos espacios, tal como quedó establecido en la descripción de la necesidad de la solicitud de contratación.

Lo anterior no desvirtúa lo observado en el informe preliminar en relación con la obtención de licencias de construcción de los accesos 1, 2, 5 y Aula Ambiental, en cuanto al cumplimiento de la totalidad del objeto contractual, conforme a lo establecido desde la solicitud de contratación y la minuta.

Finalmente, la EAAB-ESP en su respuesta no se pronuncia en lo relacionado con las obras en alto grado de deterioro y vandalizadas, anotando que estas obras deberán ser intervenidas por el nuevo contrato suscrito (contrato No. 1-01-25100-1220-2022), obras que eran obligación del contrato 1- 01-25100-1455-2018, anotando que a la fecha de elaboración del presente análisis a la respuesta del informe preliminar, se desconoce cuál va ser su costo.

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta, en cuanto al anticipo, el sujeto de vigilancia y control fiscal confirma que, efectivamente, el valor de \$1.928.636.021, autorizado por la interventoría MAB Ingeniería de Valor S.A. fue girado al contratista de obra Consorcio Esperanza Jaboque y amortizado por éste, en la suma de \$549.764.964, quedando un saldo pendiente por amortizar por valor de \$1.378.871.056.

Es de mencionar que el Órgano de Control no desconoce la gestión adelantada por la EAAB-ESP, "...*de cara a la recuperación de los valores correspondientes al anticipo no*

amortizado..."; sin embargo, los recursos señalados en la observación de auditoría, entregados al contratista en calidad de anticipo, a la fecha, no han sido amortizados en su totalidad.

De igual manera, con base en el análisis efectuado a la respuesta, argumentos y soportes allegados por la Empresa, en relación con los rendimientos financieros, es importante señalar, que a la terminación de la Fase de Ejecución de la presente auditoría de desempeño, es decir, el 12 de septiembre de 2023, el Órgano de Control no contó con la información solicitada la cual, a la fecha, debería reposar en la EAAB-ESP, relacionada con los oficios dirigidos por el Contratista al Interventor donde se remite el pago de los rendimientos financieros; al igual que, los respectivos soportes de los meses de febrero, marzo, mayo, octubre y noviembre de 2019 y de los meses de enero, marzo, octubre, noviembre y diciembre de 2020 y, los recibos de pago de los rendimientos financieros; advirtiéndose deficiencias en la aplicación oportuna de los mecanismos de seguimiento y verificación de los rendimientos financieros, así como debilidades en la gestión y evaluación con ocasión de los anticipos otorgados y de igual forma, en la aplicación de los controles internos establecidos y el seguimiento de la gestión organizacional.

Adicionalmente, con oficio EAAB-ESP 2510001-S-2023-225681 del 08 de septiembre de 2023, la Empresa, tampoco suministró los soportes correspondientes a su gestión en cumplimiento de la CLÁUSULA.-CONTROL DE PLAZOS PARCIALES, en cuanto a la actividad *"Pago de los rendimientos financieros del anticipo"*, cuyo plazo para su cumplimiento establece: *"Dentro de los treinta días calendario siguientes a la causación de los rendimientos financieros"* y el descuento a aplicar por atraso: *"Por cada día de atraso en el reintegro de los rendimientos generados en el mes, el Contratista deberá consignar el valor de los rendimientos más los intereses de mora causados, calculados con la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera"*.

Por lo expuesto anteriormente, se ratifica lo señalado frente a la incertidumbre en relación con el valor de los rendimientos financieros generados por los recursos administrados por la fiducia para el manejo de los recursos girados a título de anticipo del contrato de obra No. 1-01-25100-1455-2018, sus respectivos reintegros y la aplicación de descuentos por atraso en el pago, razón por la cual, en actuaciones posteriores, se realizará la respectiva evaluación, a partir de la información previamente solicitada, la aportada por el sujeto de vigilancia y control fiscal y la que se requiera de forma complementaria.

Conforme a lo expuesto en el análisis a la respuesta de la EAAB-ESP, los argumentos planteados por el sujeto de control no desvirtúa la observación, y se configura como un Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria por obra sin terminar, no actualización de pólizas, por obras no ejecutadas por licencias de construcción no obtenidas que redundan en no cumplimiento del objeto contractual, por el saldo pendiente por amortizar con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato, y por incertidumbre en relación con el valor de los rendimientos financieros generados por los recursos administrados por las fiducias para el manejo de los recursos girados a título de anticipo del contrato de obra, sus respectivos reintegros y la aplicación de descuentos por atraso en el pago del contrato 1-01-25100-1455-2018 en cuantía de \$ 4.127.695.877.

3.3.4.2. Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria por obra no liquidada, obras vandalizadas con alto grado de deterioro, por obras no ejecutadas por licencias de construcción no obtenidas que redundan en no cumplimiento del objeto contractual, en cuantía de \$7.736.873.263 del contrato 1-01-25100-1408-2018.

El contrato de obra No 1-01-25100-1408-2018, tiene como objeto la Construcción del Corredor Ambiental del Humedal Jaboque en la ciudad de Bogotá D.C., Grupo uno (1) y Grupo dos (2). Grupo dos (2): Construcción del corredor ambiental borde norte del Humedal Jaboque en la ciudad de Bogotá D.C.

Ahora bien, en acta de visita administrativa efectuada el 31 de julio de 2023, se evidencia que el contrato No 1-01-25100-1408-2018 suscribió acta de terminación, pero a la fecha de elaboración del presente informe no se ha recibido a satisfacción ni se ha liquidado.

A la pregunta sobre el estado actual del contrato en el acta de visita del 31 de julio 2023 el sujeto de control indicó lo siguiente:

"...nos permitimos informar que actualmente se encuentra terminado, con fecha de terminación de 30 de octubre de 2021, con un avance de ejecución (avance físico de obra) del 99%, y se encuentra en proceso de liquidación.

El contrato de obra 1-01-25100-1408-2018 inició el 22 de abril de 2019 con un plazo inicial de 10 meses, y un valor total de \$11.554.741.453, incluyendo las modificaciones y/o adiciones."

De lo expuesto es preciso señalar que el equipo auditor en la visita de campo pudo verificar que las obras objeto del contrato no han sido recibidas a satisfacción, y no se ha liquidado el contrato. La única acta que opera a la fecha de elaboración del presente informe es el acta de terminación del contrato conforme a la información adjunta en el acta del 31 de julio de 2023 y a la información anexa al contrato 1-01-25100-1408-2018 por parte de la EAAB-ESP en la prueba de recorrido efectuada por este órgano de control.

Lo anterior, corrobora que no existe acta de entrega y recibo final, adicionalmente esto nos indica que las obras se encuentran sin recibir hace más de veintitrés (23) meses luego terminar su plazo contractual.

Por otra parte, consultada el Acta de Terminación, en esta se dice que se encuentran pendiente la finalización de las siguientes actividades:

Zona de sendero compartido:



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

- Pendiente instalación de bordillo en los biciparqueaderos y adecuación con triturado del costado derecho e izquierdo del bordillo.
- Instalación de anticorrosivo en base en las bancas instaladas del intersticio No. 25
- Limpieza de juntas, maleza y cajas de Codensa en el sendero compartido
- Instalación de pintura base bancas Intersticio No. 27
- Instalación de malla de gaviones en los intersticios No. 29, 31, 32 y 33.
- Cambio de la tapa de la Acuacelda.
- Revisar el árbol plantado No. 118 y No. 135
- Adecuar las zonas de los biciparqueaderos ubicados al inicio del sendero compartido.
- Instalar las canecas del sendero compartido.

Zona entre el Sendero Compartido y el Balcón No. 1:

- Instalar piso Deck en el balcón No. 5.
- Terminar los pendientes y la instalación de las piezas pendientes en las barandas metálicas instaladas.
- Instalación de 48 metros del piso Deck en el sendero palafítico Adecuación del empalme del sendero de eucaliptos al espacio público.

Zona Sendero Palafítico Barrio Unir:

- Adecuación de acceso en K0+880 y K0+855.
- Terminación de instalación de 375 metros de baranda en sendero palafítico.
- Cambiar las piezas fracturadas por vandalismo del piso Deck instalado.
- Instalar piso Deck en el inicio del K0+000 Limpieza de maleza, poda del césped y abono en los árboles plantados.
- Terminación de acabado de empate de módulos de baranda y su pintura.

Zona del Observatorio:

- Terminar la instalación de piso Deck faltante en descansos y escalones.
- Instalar la fachada

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 95 de 140

- Terminar los pendientes en la estructura metálica

En relación con el Componente SST:

Se encuentra pendiente la finalización de las siguientes actividades:

- Trazabilidad de indicadores.
- Cierre de accidentes emitido por ARL.
- Paz y salvo del personal y proveedores.
- Informe final de protocolo de bioseguridad con los soportes.
- Anexos al documento final.

En relación con el Componente Ambiental

Se encuentra pendiente la finalización de las siguientes actividades:

- Reporte de RCD's de los meses de septiembre y octubre de 2021.
- Actualización del Plan de Gestión de RCD's con sus respectivos anexos para cierre del PIN con la Secretaría Distrital de Ambiente.
- Informe de cierre del Permiso de Ocupación de Cauce, el cual debe contener los anexos respectivos evidenciando el cumplimiento de la resolución, así como el cumplimiento de cada uno de los conceptos técnicos 03337 y 03339 de abril de 2019.
- Retiro de todo el cerramiento instalado en el frente de obra, parales, malla ensamblada, cinta de señalización, señalización de seguridad, limpieza de la zona intervenida.
- Informe 19, informe final con los respectivos soportes los cuales se encuentran dentro de los tiempos de elaboración por parte del Contratista.

Es de anotar, que en la mencionada acta de terminación a pagina 13 dice: "...por mutuo acuerdo establecen como fecha de recibo final de la totalidad de las actividades el día 29 de noviembre de 2021", así las cosas no se cumplió con el plazo establecido para el



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

recibo a satisfacción, lo anterior va en contravía con lo establecido en la minuta del contrato a *"CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA – LIQUIDACIÓN: el contrato se liquidara a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento de su plazo de ejecución."*, Manual de contratación de la EAAB-ESP correspondiente a la Resolución No. 1010 del 07 de noviembre de 2018 en su artículo 46, donde establece que en los contratos suscritos por la EAAB-ESP, atendiendo a su naturaleza u objeto, *"deberán ser liquidados dentro del término fijado en el contrato, o en su defecto, a más tardar dentro de los 6 meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución contractual"*. Adicional a ello, mediante la Resolución No. 1148 del 07 de diciembre de 2018, expedida por el sujeto de control, en su artículo Décimo Segundo en cuanto a las actividades y responsabilidades de supervisores e interventores en la etapa de liquidación del acuerdo de voluntades.

A la fecha de la visita de campo, efectuada por el equipo auditor es evidente que no se han superado las situaciones establecidas en los pendientes del Acta de Terminación, transcurridos veintitrés (23) meses de su firma, las obras objeto del contrato no se han recibido y en especial las correspondientes al sendero de tipo palafítico se encuentran vandalizadas y en alto grado de deterioro, al respecto en el acta de visita administrativa efectuada el 31 de agosto las obras objeto del contrato se preguntó cuál es la inversión total efectuada en el sendero en estructura palafítica, a lo cual la EAAB-ESP respondió lo siguiente: *"La inversión acumulada total, incluyendo AIU, del sendero en estructura palafítica, según corte del acta parcial de obra No. 19, del periodo del 16 de octubre de 2021 al 30 de octubre de 2021, en el marco del contrato No. 1-01-25100-1408-2018, asciende a la suma de \$3.032.329.968. Se aporta acta parcial de obra No. 19 en la carpeta No. 4 del enlace compartido."*, esta inversión realizada en este sendero representa un daño al patrimonio dado que no se han recibido a satisfacción, se encuentran vandalizadas y con alto grado de deterioro.

Por otra parte, en el Acta de visita Administrativa del 31 de agosto de 2023 se preguntó cuál fue la trazabilidad de la obtención de las licencias de construcción que



comprendían el objeto del contrato y el valor pagado por este concepto al contratista, a lo cual la EAAB-ESP respondió lo siguiente: *“Debido a la disponibilidad predial requerida para el trámite de licencia de construcción para los accesos 3 y 4, no fue posible realizar la radicación respectiva ante Curaduría, con el fin de obtener las respectivas licencias.*

Como complemento a lo anterior, en la carpeta No. 8 del enlace compartido, se aportan las últimas actas parciales de obra reportadas a la EAAB-ESP de los contratos de obra No. 1-01-25100-1408-2018 y No. 1-01-25100-1455-2018, en las cuales se observa que no se generó ningún avance presupuestal en la actividad: trámite licencias de construcción.”

Lo anterior evidencia las deficiencias en la planeación (disponibilidad predial) que este órgano de control ha venido evidenciando desde la auditoría de Desempeño código No. 198 PAD 2021, en relación con el contrato 1-01-25100-1408-2018, y que nos colocan frente al incumplimiento del objeto contractual, ya que si bien es cierto que no se generó ningún avance presupuestal en las obras objeto de licencias de construcción, no es menos cierto que estas hacen parte del alcance del proyecto desde los estudios previos.

Adicionalmente a esto en la señalada acta se solicitó: *“¿indicar las situaciones y/o razones para la no ejecución de las obras objeto de las licencias de construcción, adicionalmente señale si la EAAB-ESP tiene contemplado ejecutar estas obras en la actualidad, si la respuesta es negativa indique la razón para no ejecutar estas actividades que hacen parte del objeto de los contratos?”*, la EAAB-ESP responde: *“...no fueron ejecutadas dado que el contratista no finalizó y legalizó los procesos ante la Curaduría, así mismo y como se indicó en la respuesta a la pregunta No. 8, en el contrato 1-01-25100-1408-2018, no fue posible obtener la licencia de construcción debido a inconvenientes de carácter predial, tampoco fue posible ejecutar las construcciones objeto de la misma.*

Ahora bien, a la fecha, al interior de la EAAB-ESP se están realizando las revisiones y análisis correspondientes, que permitirán adoptar las decisiones a que haya lugar, acerca de



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

la viabilidad o no de la ejecución de las obras objeto de las licencias de construcción.", en este punto no se entiende como el sujeto de control luego de dos (2) años de haber firmado el Acta de terminación, de no haber recibido a satisfacción se encuentre analizado la viabilidad de ejecutar estas obras que hacían parte del alcance del contrato, actividades que son fundamentales para el uso y goce de la comunidad y de las personas que desean asistir a estos espacios, tal como quedó establecido en la descripción de la necesidad de la solicitud de contratación así: *"...También es importante garantizar las condiciones locativas del corredor para que la ciudadanía conozca las áreas protegidas y de interés ambiental, y pueda apropiárselas desarrollando actividades de educación ambiental y recreación pasiva, en procura de garantizar sus valores de conservación..."*.

Ahora bien, en visita de campo (Acta de Visita administrativa efectuada el 31 de julio de 2023) se pudo observar que las obras objeto se encuentran vandalizadas y en alto grado de deterioro en el sector correspondiente al denominado sendero palafítico producto de lo anterior la EAAB-ESP para recibir a satisfacción tendrá que intervenir estas áreas, que tal como lo indicó el sujeto de control en el acta visita administrativa del 31 de agosto del 2023 la inversión allí asciende a la suma de \$3.032.329.968.

Las circunstancias nombradas a lo largo de la presente observación nos colocan frente a la ocurrencia de un daño por una parte por la inversión efectuada en el contrato 1-01-25100-1408-2018 por unas obras en alto grado de deterioro, vandalizadas, no recibidas a satisfacción que impiden el uso goce y disfrute por parte de la comunidad.

Este daño se valora en \$7.736.873.263, correspondiente a lo ejecutado y efectivamente pagado por la EAAB-ESP en las obras objeto del contrato 1-01-25100-1408-2018, obras que a la fecha de elaboración del presente informe no han logrado recibirse a satisfacción.

Así las cosas, la EAAB-ESP con los recursos puestos a disposición del contratista no cumplió con la obligación Constitucional de los fines esenciales del Estado⁵ y La EAAB-ESP se ve abocada a implementar acciones para dar cumplimiento al objeto contractual, lo anterior para satisfacer la necesidad del contrato planteada desde los estudios previos. El no recibo a satisfacción, la no liquidación y las obras en alto grado de deterioro del contrato 1-01-25100-1408-2018, no responden a los principios de la función administrativa y gestión fiscal, evidenciando un menoscabo a los intereses patrimoniales del Distrito.

Lo anterior, permite determinar un detrimento patrimonial acorde con la disposición contenida en el artículo el artículo 6 de la Ley No. 610 de 2000, artículo 2 y 209 de la Constitución Política de Colombia, Manual de Supervisión e Interventoría de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP. Resolución No. 1148 del 07 de diciembre de 2018, expedida por el sujeto de control, vigente para la fecha de firma del contrato, en su artículo Décimo Segundo comprende las actividades y responsabilidades de supervisores e interventores en la etapa de liquidación del acuerdo de voluntades, Resolución No. 1010 del 07 de noviembre de 2018 en su artículo 46, vigente para la fecha de firma de la minuta del contrato, donde establece que en los contratos suscritos por la EAAB-ESP, atendiendo a su naturaleza u objeto, “deberán ser liquidados dentro del término fijado en el contrato, o en su defecto, a más tardar dentro de los 6 meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución contractual” y Artículo No. 2 de la Ley No. 87 de 1993, Objetivos del sistema de control interno, literal el literal d) “Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional”, el literal f) “Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos” y el literal g) “Garantizar que el sistema de control interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación”. Adicionalmente, se trasgrede la Ley 734 de 2002 por la cual se expide el Código Disciplinario Único.

⁵ Constitución Política de Colombia, artículo 2



Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta, el sujeto de control reitera que el treinta (30) de octubre de 2021, se venció el plazo de ejecución del contrato 1-01- 25100-1408-2018” y se suscribió acta terminación el dos (2) de noviembre de 2021.

Al respecto en su respuesta el sujeto de control indica en relación con el acta de Entrega y Recibo a Satisfacción: *“ Es importante tener en cuenta que, debido a cuestiones relacionadas con la documentación o discrepancias entre las partes involucradas, como la interventoría, el contratista y la supervisión del contrato de interventoría, en lo que respecta a las observaciones y salvedades que debían ser incluidas en el Acta de Entrega y Recibo a Satisfacción, el proceso administrativo para la firma de dicho documentó ha experimentado demoras, pese a lo cual, se informa que este proceso se surtió exitosamente. Esto se debe, en gran parte, al seguimiento y las responsabilidades de supervisión asociadas con el contrato, y como evidencia de ello, se adjunta el Acta de Entrega y Recibo a Satisfacción, la cual ha sido debidamente firmada.”*, respecto de lo anterior, el sujeto de control allega acta de fecha veinticuatro (24) de junio de 2022, sin embargo, no se entiende cual es la razón para no haberla relacionado en la solicitud efectuada con la prueba de recorrido de la presente auditoría y acta de visita administrativa del 31 de julio de 2023, en donde el sujeto informó que el acta que obraba a la fecha era la terminación de plazo contractual de fecha dos (2) noviembre de 2021.

El acta presentada con ocasión de la respuesta al informe preliminar, no obvia la situación observada por este órgano de control en especial con lo relacionado a las obras en alto grado de deterioro y vandalizadas, como las del sendero en estructura palafítica, obras que no se pueden dar como recibidas a satisfacción, en el entendido que no están en condiciones de prestar servicio para uso y gocé de la comunidad, obras que la EAAB-ESP tendrá que intervenir, anotando que a la fecha de elaboración del presente análisis a la

respuesta del informe preliminar, se desconoce cuál va ser el costo de su intervención dado el deterioro.

Por otra parte, en lo observado con la no obtención de las licencias de construcción, esta auditoría entiende que esta actividad según lo plasmado en la minuta del contrato se encontraba dentro de las obligaciones a cargo del contratista, sin embargo, no se entiende la razón por la cual no se emprendieron acciones en contra del contratista por el no cumplimiento de esta actividad, resultando paradójico lo ocurrido con la misma situación para el contrato 1-01-25100-1455-2018, donde estas actividades harán parte de la posible demanda que se interponga a este contratista.

Ahora bien, la afirmación del sujeto de control *"Esto se debe a que el corredor ambiental cumple con todas las especificaciones contenidas en la descripción de la necesidad que motivó la solicitud de contratación. En consecuencia, el corredor es completamente apto para su uso, disfrute y aprovechamiento por parte de la comunidad"*, no fue la evidenciada en la visita de campo efectuada al contrato 1-01-25100-1408-2018, en donde las obras correspondientes al sendero en estructura palafítica se encuentran deterioradas y vandalizadas, y por lo tanto, no están aptas para el uso y disfrute de la comunidad, resaltando que algunos sectores del mencionado corredor, representan grave peligro a la integridad física de las personas que deseen transitar por allí.

Conforme a lo expuesto en el análisis a la respuesta de la EAAB-ESP, los argumentos planteados por el sujeto de control desvirtúa el no recibido a satisfacción, allegando el acta correspondiente. Sin embargo, se configura un Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta disciplinaria por obra no liquidada, obras vandalizadas con alto grado de deterioro, por obras no ejecutadas por licencias de construcción no obtenidas que redundan en no cumplimiento del objeto contractual, en cuantía de \$7.736.873.263 del contrato 1-01- 25100-1408-2018.

3.3.5. Contrato de Obra 1-01-25100-1458-2018

El contrato No. 1-01-25100-1458-2018, las vigencias futuras aprobadas fueron del orden de \$4.627.841.557, con giros por \$3.088.873.003 y un saldo en cuentas por pagar de \$1.538.968.554, mientras que, para el contrato No. 1-01-25100-1461-2018 se giraron \$5.206.141.138, es decir, el mismo valor aprobado en vigencias futuras, estos contratos para el proyecto TP-1055-013 "Parque Lineal Borde Norte Juan Amarillo - 6 KM"., a diciembre 31 del 2022.

En total registraron giros de \$14.579.270.727 y saldos por pagar de \$10.512.311.102, correspondientes al 58.10% y 41.90% respectivamente, para el proyecto TP-1055-013, TP-1055-014 y TP-1055-015.

Así mismo, el Contrato No. 1-01-25100-1458-2018, registró un presupuesto definitivo de \$21.419.192.358 con giros por \$19.273.131.063 (89.98%), y un saldo en cuentas por pagar de \$2.146.061.295 (10.02%), con acta de terminación del 28 de octubre de 2021 por incumplimiento, el saldo se mantiene a diciembre de 2022.

3.3.5.1. Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria por obra no liquidada, por obras no ejecutadas por licencias de construcción no obtenidas que redundan en no cumplimiento del objeto contractual, en cuantía de \$18.054.966.595 del contrato 1-01-25100-1458-2018.

El contrato de obra No 1-01-25100-1458-2018, que tiene por objeto la Construcción de parque lineal en el Humedal Juan Amarillo Borde Norte, Grupo Uno (1) y Grupo Dos (2): Grupo 2: Construcción del Corredor Ambiental Borde Norte de los Tercios Bajo y Medio del Humedal Juan Amarillo en la ciudad de Bogotá D.C

Ahora bien, en acta de visita administrativa efectuada el 1 de agosto de 2023, se evidencia que el contrato No 1-01-25100-1458-2018 suscribió acta de terminación, pero a la fecha de elaboración del presente informe no se ha recibido a satisfacción ni se ha liquidado.

A la pregunta sobre el estado actual del contrato en el acta de visita del 1 de agosto 2023 el sujeto de control indicó lo siguiente: *"...nos permitimos informar que actualmente este contrato se encuentra terminado, con fecha 28 de octubre de 2021, con un avance de ejecución del 92.16%, y se encuentra en etapa de liquidación."*

El contrato de obra 1-01-25100-1458-2018 inició el 1 de marzo del 2019, con un plazo inicial de 10 meses, y un valor total del contrato por la suma de \$20.916.176.256, de los cuales se realizó el pago al contratista de obra del 87.32% (\$18.264.191.520), mediante actas de obra generadas y aprobadas por la interventoría del proyecto; así mismo el avance físico de obra fue del 92.16%..."

De lo expuesto es preciso señalar que el equipo auditor en la visita de campo pudo verificar que las obras objeto del contrato no han sido recibidas a satisfacción, y no se ha liquidado el contrato. La única acta que opera a la fecha de elaboración del presente informe es la de terminación de plazo contractual conforme a la información adjunta al acta del 1 de agosto de 2023 y a la información anexa al contrato 1-01-25100-1458-2018 por parte de la EAAB-ESP en la prueba de recorrido efectuada por este órgano de control.

Lo anterior, corrobora que no existe acta de entrega y recibo final, adicionalmente esto nos indica que las obras se encuentran sin recibir hace más de veintitrés (23) meses.

Por otra parte, consultada el Acta de Terminación, en esta se dice que se encuentran pendiente la finalización de varias actividades, y se hace una descripción en 8 páginas de pendientes y ajustes desde el Kilómetro cero y cincuenta metros (K0+050) hasta el Kilómetro cuatro y cuatrocientos treinta metros (K4+430).



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

Es de anotar, que en la mencionada acta de terminación a pagina 15 se registran la descripción de los compromisos así: *“Realizar, las intervenciones y reparaciones necesarias para el recibo a satisfacción de las obras terminadas, tales como, anclajes y, pintura de los postes de alumbrado vandalizados, reconstrucción de las cintas de concreto de las cajas eléctricas y voz y datos, reposición e instalación de elementos de juegos infantiles vandalizados, recuperación de pisos sintéticos vandalizados, en parques infantiles y biosaludables, reposición de marcos y tapas eléctricas vandalizadas de subestaciones, instalación de transformadores y tableros eléctricos, reposición de piezas de piso sintético de balcones y estaciones de monitoreo, pintura de estructura de balcones y estaciones de monitoreo, reparación de fisuras, del sendero combinado, limpieza de sectores colmatados por material vegetal sobre el sendero combinado, pintura de barandas de protección del sendero combinado retiro de RCD, e instalación y puesta en marcha de las subestaciones eléctricas.”*, estableciendo como fecha de entrega el 30 de noviembre de 2021, así las cosas no se cumplió con el plazo establecido para el recibo a satisfacción, lo anterior va en contravía con lo establecido en la minuta del contrato a *“CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA – LIQUIDACIÓN: el contrato se liquidara a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento de su plazo de ejecución.”* Manual de contratación de la EAAB-ESP correspondiente a la Resolución No. 1010 del 07 de noviembre de 2018 en su artículo 46, donde establece que en los contratos suscritos por la EAAB-ESP, atendiendo a su naturaleza u objeto, *“deberán ser liquidados dentro del término fijado en el contrato, o en su defecto, a más tardar dentro de los 6 meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución contractual”*. Adicional a ello, mediante la Resolución No. 1148 del 07 de diciembre de 2018, expedida por el sujeto de control, en su artículo Décimo Segundo en cuanto a las actividades y responsabilidades de supervisores e interventores en la etapa de liquidación del acuerdo de voluntades.

También, en el Acta de Visita Administrativa del 1 de agosto de 2023 se preguntó en el numeral 6 *“¿cuál es la razón para la no ejecución de la Subactividad No. 39 (Puente)? Soportar y allegar documentos que den cuenta de esta situación. Adicionalmente señale si la*



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

EAAB-ESP tiene contemplado ejecutar estas obras en la actualidad, si la respuesta es negativa indique la razón para no ejecutar estas actividades que hacen parte del objeto de los contratos.", a esta pregunta el sujeto de control respondió así: *"Según el acta de terminación del contrato 1-01-25100-1458-2018, la cual se adjunta al presente documento, se encuentra descrita la Subactividad No. 39 (Paso Elevado): No se ejecutó la actividad teniendo en cuenta que no se cuenta con el permiso de ocupación de cauce vigente, el cual es otorgado por la SDA y tramitado por la EAAB-ESP. A la fecha no existen actividades de maduración con el fin de ejecutar la mencionada actividad, y el contrato mencionado en la pregunta ya culminó su plazo de ejecución, razón por la que en el momento no se han apropiado recursos para el efecto...".* El no cumplimiento de esta actividad denota las deficiencias en la planeación, tal y como lo registro este órgano de control desde la Auditoría de Desempeño código No. 198 PAD 2021, actividad que es fundamental para garantizar la conectividad del parque lineal Humedal Juan Amarillo Borde Norte entre el denominado Tercio Alto con el Tercio Medio y Bajo, esto como se encuentra plasmado desde la solicitud de contratación donde a página 7 señala: *"Es por esto, que surge la necesidad de darle continuidad a esas intervenciones a lo largo de todo el borde norte del Humedal, ya que se evidencia la importancia de recuperar su conectividad ecológica, paisajística y funcional, Por su dimensión y recorrido, este corredor tiene una gran relevancia en sus áreas de influencia urbana, por lo que se requiere que contribuya a la consolidación y dinámica de este territorio e integre la conservación, restauración y preservación de sus áreas naturales protegidas.*

También es importante garantizar las condiciones locativas del corredor para que la Ciudadanía conozca las áreas protegidas y de interés ambiental y pueda apropiárselas desarrollando actividades de educación ambiental y recreación pasiva, en procura de garantizar sus valores de conservación."

Por otra parte, en el Acta de visita Administrativa del 1 de agosto de 2023, se preguntó cuál fue la trazabilidad de la obtención de las licencias de construcción que comprendían el objeto del contrato y el valor pagado por este concepto al contratista, a lo cual la EAAB-ESP respondió lo siguiente: *"El contratista realizó la radicación ante Curaduría Urbana No. 02,*



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

para la solicitud de las licencias de Construcción del Contrato de obra No. 1-01-25100-1458-2018 el día nueve (09) de noviembre de 2021, obteniendo el radicado No. 11001-2-21-2602, 11001-2-21-2604, 11001-2-21-2605, 11001-2-21-2606, 11001-2-21-2607, 11001-2-21-2608 y 11001-2-21-2609.", lo anterior evidencia las deficiencias en la planeación que este órgano de control a ha venido evidenciando desde la auditoría de Desempeño código No. 198 PAD 2021, en relación con el contrato 1-01-25100-1458-2018, y que nos colocan frente al incumplimiento del objeto contractual, ya que si bien es cierto que no se generó ningún avance presupuestal en las obras objeto de licencias de construcción, no es menos cierto que estas hacen parte del alcance del proyecto desde los estudios previos.

Adicionalmente a esto, en la señalada acta se solicitó: *"¿indicar las situaciones y/o razones para la no ejecución de las obras objeto de las licencias de construcción, adicionalmente señale si la EAAB-ESP tiene contemplado ejecutar estas obras en la actualidad, si la respuesta es negativa indique la razón para no ejecutar estas actividades que hacen parte del objeto de los contratos?"*, la EAAB-ESP responde: *"Con base en la trazabilidad anterior, no fue posible realizar las obras a causa de la no expedición de la licencia de construcción. "En este punto no se entiende como el sujeto de control luego de veinte y tres (23) meses de haber firmado el Acta de terminación, de no haber recibido a satisfacción se encuentre analizado la viabilidad de ejecutar estas obras que hacían parte del alcance del contrato, actividades que son fundamentales para el uso y goce de la comunidad y de las personas que desean asistir a estos espacios, tal como quedó establecido en la descripción de la necesidad de la solicitud de contratación.*

A la fecha de la visita de campo efectuada por el equipo auditor, es evidente que no se han superado las situaciones establecidas en los pendientes del Acta de Terminación, transcurridos veintitrés (23) meses de su firma las obras objeto del contrato no se han recibido. Por lo tanto, el no recibo a satisfacción por las situaciones narradas a lo largo de esta observación, nos coloca frente a la ocurrencia de un daño al patrimonio.

Así las cosas, la EAAB-ESP con los recursos puestos a disposición del contratista no cumplieron con la obligación Constitucional de los fines esenciales del Estado⁶ y se ve abocada a implementar acciones para dar cumplimiento al objeto contractual, lo anterior para satisfacer la necesidad del contrato planteada desde los estudios previos. El no recibo a satisfacción, la no liquidación y las obras que requerían licencias de construcción que no se ejecutaron que redundan en no cumplimiento del objeto contractual del contrato 1-01-25100-1458-2018, no responden a los principios de la función administrativa y gestión fiscal, evidenciando un menoscabo a los intereses patrimoniales del Distrito.

Este daño se valora en \$18.054.966.595, correspondiente a lo ejecutado y efectivamente pagado por la EAAB-ESP en las obras objeto del contrato 1-01-25100-1458-2018, obras que a la fecha de elaboración del presente informe no han logrado recibirse a satisfacción.

Lo anterior, permite determinar un detrimento patrimonial acorde con la disposición contenida en el artículo el artículo 6 de la Ley No. 610 de 2000, artículo 2 y 209 de la Constitución Política de Colombia, Manual de Supervisión e Interventoría de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP. Resolución No. 1148 del 07 de diciembre de 2018, expedida por el sujeto de control, vigente para la fecha de firma del contrato, en su artículo Décimo Segundo comprende las actividades y responsabilidades de supervisores e interventores en la etapa de liquidación del acuerdo de voluntades, Resolución No. 1010 del 07 de noviembre de 2018 en su artículo 46, donde establece que en los contratos suscritos por la EAAB-ESP, atendiendo a su naturaleza u objeto, “deberán ser liquidados dentro del término fijado en el contrato, o en su defecto, a más tardar dentro de los 6 meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución contractual” y Artículo No. 2 de la Ley No. 87 de 1993, Objetivos del sistema de control interno, literal el literal d) “Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional” , el literal f) “Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización

⁶ Constitución Política de Colombia, artículo 2

y que puedan afectar el logro de sus objetivos” y el literal g) “Garantizar que el sistema de control interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación”.

Adicionalmente, se trasgrede la Ley 734 de 2002 por la cual se expide el Código Disciplinario Único.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta, el sujeto de control reitera que el veintiocho (28) de octubre de 2021, se suscribió acta terminación del contrato 1-01-25100-1458-2018.

Al respecto en su respuesta, el sujeto de control indica en relación con el acta de Entrega y Recibo a Satisfacción: *“Es relevante tomar en consideración que, debido a cuestiones relacionadas con la documentación o a las discrepancias entre los intervinientes - interventoría, contratista y supervisión- en lo que respecta a las observaciones y/o salvedades que se solicitan sean incluidas en Acta de Entrega y Recibo a Satisfacción, el proceso administrativo para la firma de la referida acta fue dilatado, pero se ha completado de manera exitosa. En efecto, como reflejo del seguimiento y las funciones propias de la supervisión del contrato de interventoría, se adjunta el acta de entrega y recibo a satisfacción debidamente firmada.”* respecto de lo anterior, el sujeto de control allega acta de fecha 30 de noviembre de 2021, es de anotar que en dicha acta se registra a mano alzada *“La presente acta se suscribe por la GCSM el 31/10/2022 una vez fue revisada la versión final de la misma”*, es decir, la Gerencia Corporativa de Sistema Maestro de la EAAB-ESP, suscribe el acta luego de diez (10) meses del recibo a satisfacción, denotando el desorden administrativo en la suscripción del acta. Sin embargo, de lo anterior, no se entiende cual es la razón para no haberla relacionado en la solicitud efectuada con la prueba de recorrido de la presente auditoría y en el acta de visita administrativa del 1 de agosto de 2023, en donde el sujeto informó que el acta que obraba a la fecha, era la de terminación del plazo contractual de fecha veintiocho (28) de octubre de 2021.

Cabe resaltar en este punto que uno de los pendientes del acta de terminación era la instalación de transformadores y tableros eléctricos, actividad que a la fecha de la visita de campo, realizada el 1 de agosto de 2023, no se cumplió, con lo cual, no se podría dar como recibida a satisfacción las obras objeto del contrato.

En cuanto a la Subactividad No. 39 (Paso elevado), en respuesta al informe preliminar, la EAAB-ESP hace un recuento de la trazabilidad del permiso de ocupación de cauce, sin embargo, esto no obvia la no construcción del mismo y su consecuencia en cuanto al cumplimiento del objeto contractual, tal y como lo señaló este órgano de control en desarrollo de la observación, dado que esta actividad es fundamental para garantizar la conectividad del parque lineal Humedal Juan Amarillo Borde Norte, entre el denominado Tercio Alto con el Tercio Medio y Bajo, y que se encuentra plasmada en la solicitud de contratación así: *“Es por esto, que surge la necesidad de darle continuidad a esas intervenciones a lo largo de todo el borde norte del Humedal, ya que se evidencia la importancia de recuperar su conectividad ecológica, paisajística y funcional, Por su dimensión y recorrido, este corredor tiene una gran relevancia en sus áreas de influencia urbana, por lo que se requiere que contribuya a la consolidación y dinámica de este territorio e integre la conservación, restauración y preservación de sus áreas naturales protegidas.*

También es importante garantizar las condiciones locativas del corredor para que la Ciudadanía conozca las áreas protegidas y de interés ambiental y pueda apropiárselas desarrollando actividades de educación ambiental y recreación pasiva, en procura de garantizar sus valores de conservación.”, es decir el objeto contractual no se cumple a cabalidad y va en detrimento de los conceptos mencionados que incluyen recuperar su conectividad ecológica, paisajística y funcional.

Por otra parte, en lo observado con la no obtención de las licencias de construcción, esta auditoría entiende que esta actividad según lo plasmado en la minuta del contrato se

encontraba dentro de las obligaciones a cargo del contratista, sin embargo, no se entiende la razón por la cual no se emprendieron acciones en contra del contratista por el no cumplimiento de esta actividad, resultando paradójico lo ocurrido con la misma situación para el contrato 1-01-25100-1455-2018, donde estas actividades harán parte de la posible demanda que se interponga a este contratista.

Al respecto de la obtención de las licencias y el cumplimiento del objeto contractual, la EAAB-ESP en su respuesta dice: "...Hasta la fecha, a pesar de que no fue factible llevar a cabo las obras contempladas en la mencionada licencia de construcción, el propósito del proyecto se ha cumplido cabalmente...", esto no se evidencia ya que como se señaló en la observación, estas obras hacen parte del alcance del contrato, actividades que son fundamentales para el uso y goce de la comunidad y de las personas que desean asistir a estos espacios, tal como quedó establecido en la descripción de la necesidad de la solicitud de contratación.

Conforme a lo expuesto en el análisis a la respuesta de la EAAB-ESP, los argumentos planteados por el sujeto de control desvirtúan el no recibido a satisfacción allegando el acta y se configura un Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta disciplinaria por obra no liquidada, por obras no ejecutadas por licencias de construcción no obtenidas que redundan en no cumplimiento del objeto contractual, en cuantía de \$18.054.966.595 del contrato 1-01-25100-1458-2018".

3.3.6. Contrato de obra No. 1-01-25100-1461-2018

Para el contrato No. 1-01-25100-1461-2018 se giraron \$5.206.141.138, es decir, el mismo valor aprobado en vigencias futuras, estos contratos para el proyecto TP-1055-013 "Parque Lineal Borde Norte Juan Amarillo - 6 KM", a diciembre 31 del 2022.



En total registraron giros de \$14.579.270.727 y saldos por pagar de \$10.512.311.102, correspondientes al 58.10% y 41.90% respectivamente, para el proyecto TP-1055-013, TP-1055-014 y TP-1055-015.

3.3.6.1. Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria por obra no recibida a satisfacción, no liquidada, por obras no ejecutadas por licencias de construcción no obtenidas que redundan en no cumplimiento del objeto contractual, en cuantía \$19.954.930.336 del contrato 1-01-25100-1461-2018.

El contrato de Obra No. 1-01-25100-1461-2018, que tiene por objeto la Construcción de parque lineal en el humedal Juan Amarillo borde norte, grupo uno (1) y grupo dos (2)" grupo 1: construcción del corredor ambiental borde norte del tercio alto del humedal Juan Amarillo en la ciudad de Bogotá D.C. el contrato fue suscrito el 29 de diciembre de 2018, entre la EAAB-ESP y el CONSORCIO AYAL JUAN AMARILLO. El acta de inicio se firmó el 1 de marzo de 2019, con un plazo de ejecución de diez (10) meses.

Ahora bien, en acta de visita administrativa efectuada el 1 de agosto de 2023, se evidencia que el contrato No 1-01-25100-1461-2018 no suscribió acta de terminación y a la fecha de elaboración del presente informe no se ha recibido a satisfacción ni se ha liquidado.

A la pregunta sobre cuál es el pronunciamiento de la interventoría con respecto al estado actual del contrato en el acta de visita administrativa del 1 de agosto 2023 el sujeto de control indicó lo siguiente: "*Se adjunta el oficio CON-1040AY-310-23 de la interventoría con relación a las obras ejecutadas y los pendientes con relación a la terminación del contrato de Obra.*", en el señalado oficio indica entre otras cosas lo siguiente: "*...En atención a la comunicación del asunto, respecto a su "llamado para la entrega de las obras lo más pronto posible" es preciso aclarar que esta Interventoría en cumplimiento de sus obligaciones ha efectuado acompañamiento y seguimiento a la gestión (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y CONTABLE) realizada por el CONSORCIO AYAL JUAN*



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

AMARILLO tendiente a garantizar la liquidación del contrato de obra conforme a los parámetros de la EAAB-ESP. Ahora bien, como se manifiesta en la comunicación del asunto, el contrato de obra tuvo fecha de terminación el pasado 21 de febrero de 2023, en dicho documento esta interventoría dejó constancia que el no recibo total a satisfacción obedeció a los ajustes y remates de obra pendientes por parte del contratista Consorcio Ayal Juan Amarillo, plasmados en el acta de terminación...”, en este punto del oficio el interventor entra nombrar los ajustes y remates de obras pendientes como son: acometida acueducto, tapas de cajas, biosaludable, umbrales, sendero trote, plaza de las flores plazoleta de productividad, parque infantil, empradización y paisajismo.

Al respecto del seguimiento remate y ajuste de obra el interventor indica lo siguiente: *“Entre las partes Contratista de Obra, Interventoría y EAAB-ESP, se acordó un plazo estimado para realizar los ajustes de sesenta y un (61) días calendario a partir de la fecha de terminación del contrato de obra, es decir los pendientes debían ser solventados a más tardar el veinticuatro (24) de abril de 2023, esto con el fin de dar cumplimiento al objeto del contrato”,* plazo que evidentemente no se cumplió y la fecha de elaboración del presente informe no se ha suscribió acta de terminación, no se ha recibido a satisfacción y no se ha liquidado el contrato.

En cuanto a los pendientes más relevantes en el oficio se plantea la Funcionalidad de la Subestación Eléctrica en donde la interventoría dice lo siguiente: *“A la fecha no se ha efectuado la conexión eléctrica por parte de ENEL garantizando así la energización del proyecto, al respecto esta interventoría a través de las comunicaciones CON-1040AY-294-23 y CON-1040AY-304-23 copiadas a la EAAB-ESP, ha solicitado al contratista de obra informe las razones por las cuales no se han alcanzado las certificaciones RETIE, ni RETILAP, así mismo manifiesten las acciones correctivas a seguir para garantizar la conexión eléctrica en el proyecto, frente a este requerimiento no se ha presentado respuesta formal por parte del contratista.*



Ahora bien, se evidenció en el mes de julio de 2023 la instalación del barraje de protección (Puesta a tierra) en la sub estación eléctrica para dar cumplimiento a lo solicitado por el ente certificador de RETIE y RETILAP, posteriormente se tuvo reporte por parte del contratista de obra de la visita por parte de dicho ente el día 18 de agosto de 2023 (Ver registro fotográfico), sin embargo, a la fecha el contratista no ha presentado o informado el resultado de la visita.

Cabe resaltar que la energización del proyecto es definitiva para la entrega y recibo final del mismo, así como la reunión de finalización de obra con la comunidad y apertura de puertas, tal como se ha manifestado a la EAAB-ESP en diferentes oportunidades."

De lo expuesto es preciso señalar que el equipo auditor en la visita de campo pudo verificar que las obras objeto del contrato no han sido recibidas a satisfacción, y no se ha liquidado el contrato. Se resalta que no existe acta de terminación del contrato conforme a la información adjunta al acta del 1 de agosto de 2023 y a la información anexa al contrato 1-01-25100-1461-2018 por parte de la EAAB-ESP en la prueba de recorrido efectuada por este órgano de control.

Lo anterior, corrobora que no cuenta acta de terminación, ni entrega y recibo final, adicionalmente esto nos indica que las obras se encuentran sin recibir hace más de seis (6) meses luego de vencido el plazo contractual, resaltando no se han acciones legales en contra del contratista.

Por otra parte, en el Acta de visita Administrativa del 1 de agosto de 2023, se preguntó cuál fue la trazabilidad de la obtención de las licencias de construcción que comprendían el objeto del contrato y el valor pagado por este concepto al contratista, a lo cual la EAAB-ESP adjunta la trazabilidad de la obtención de las licencias, allí evidencia las razones por las cuales no fue posible obtener las licencias requeridas concluyendo lo siguiente: "...A su vez, es preciso aclarar que no es posible radicar una nueva solicitud de licencia de construcción



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

por cuanto el proyecto se encuentra diseñado bajo la normativa del Decreto 190 de 2004, el cual para se encuentra derogado por el Decreto 555 de 2021, normativa vigente a la fecha..."

Adicionalmente a esto en la señalada acta se solicitó: *"¿indicar las situaciones y/o razones para la no ejecución de las obras objeto de las licencias de construcción, adicionalmente señale si la EAAB-ESP tiene contemplado ejecutar estas obras en la actualidad, si la respuesta es negativa indique la razón para no ejecutar estas actividades que hacen parte del objeto de los contratos?"*, la EAAB-ESP responde: *"Con base en la trazabilidad relacionada en el punto anterior, no fue posible realizar las obras a causa de la no expedición de la licencia de construcción."*

Ahora bien, a la fecha, al interior de la EAAB-ESP se están realizando las revisiones y análisis correspondientes, que permitirán adoptar las decisiones a que haya lugar, acerca de la viabilidad o no de la ejecución de las obras objeto de las licencias de construcción.", en este punto no se entiende como el sujeto de control luego de cinco (5) años de haber suscrito el contrato, se encuentre analizado la viabilidad de ejecutar esta obras que hacían parte del alcance del contrato y que son necesarias para el disfrute por parte de la comunidad, como se plantea desde la solicitud de contratación en la forma de satisfacer la necesidad así: *"...Mediante la contratación de la "Construcción de parque lineal en el humedal Juan Amarillo Borde Norte" dividida en los grupos 1 y 2, el proyecto busca consolidar el espacio público existente para la integración peatonal entre estos sectores con lo cual busca contribuir al aumento del Espacio Público de la ciudad, la integración de territorios, mejoramiento de calidad ambiental y la preservación del corredor ambiental Humedal - Juan Amarillo..."*, es decir en este momento no se puede afirmar que se está satisfaciendo la necesidad, dado que se incumple con el alcance del proyecto (por obras no ejecutadas por licencias de construcción no obtenidas que redundan en no cumplimiento del objeto contractual) y por otra parte no se ha recibido a satisfacción impidiendo el uso goce y disfrute a la comunidad objeto.

Por lo tanto, el no recibo a satisfacción por las situaciones narradas a lo largo de esta observación nos coloca frente a la ocurrencia de un daño al patrimonio.

Así las cosas, la EAAB-ESP con los recursos puestos a disposición del contratista no cumplieron con la obligación Constitucional de los fines esenciales del Estado⁷ y se ve abocada a implementar acciones para dar cumplimiento al objeto contractual, lo anterior para satisfacer la necesidad del contrato planteada desde los estudios previos. El no recibo a satisfacción, la no liquidación y las obras que requerían licencias de construcción que no se ejecutaron que redundan en no cumplimiento del objeto contractual del contrato 1-01-25100-1461-2018, no responden a los principios de la función administrativa y gestión fiscal, evidenciando un menoscabo a los intereses patrimoniales del Distrito.

Este daño se valora en \$19.954.930.336, correspondiente a lo ejecutado y efectivamente pagado por la EAAB-ESP en las obras objeto del contrato 1-01-25100-1461-2018, obras que a la fecha de elaboración del presente informe no han logrado recibirse a satisfacción, entendiendo que el desgaste natural de las mismas sumado al vandalismo, al no entregarse y recibirse a satisfacción colocan en grave riesgo la inversión efectuada imposibilitando el uso goce y disfrute de la comunidad y ciudadanía en general que es el fin último para el cual son construidos.

Lo anterior, permite determinar un detrimento patrimonial acorde con la disposición contenida en el artículo el artículo 6 de la Ley No. 610 de 2000, artículo 2 y 209 de la Constitución Política de Colombia, Manual de Supervisión e Interventoría de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP. Resolución No. 1148 del 07 de diciembre de 2018, expedida por el sujeto de control, vigente para la fecha de firma del contrato, en su artículo Décimo Segundo comprende las actividades y responsabilidades de supervisores e interventores en la etapa de liquidación del acuerdo de voluntades, Resolución No. 1010 del

⁷ Constitución Política de Colombia, artículo 2



07 de noviembre de 2018 en su artículo 46, donde establece que en los contratos suscritos por la EAAB-ESP, atendiendo a su naturaleza u objeto, "deberán ser liquidados dentro del término fijado en el contrato, o en su defecto, a más tardar dentro de los 6 meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución contractual" y Artículo No. 2 de la Ley No. 87 de 1993, Objetivos del sistema de control interno, literal el literal d) "Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional", el literal f) "Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos" y el literal g) "Garantizar que el sistema de control interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación". Adicionalmente, se trasgrede la Ley 734 de 2002 por la cual se expide el Código Disciplinario Único.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta, el sujeto de control, indicó que se terminó el plazo contractual el veintiuno (21) de febrero de 2023.

Respecto en su respuesta, el sujeto de control indica en relación con el Acta de Terminación lo siguiente: "*Dicha acta ha sido objeto de múltiples revisiones por parte de las partes involucradas en el proceso. Sin embargo, para la fecha de presentación del presente escrito, dicho proceso culminó exitosamente, y se adjunta el Acta de Terminación del Contrato de Obra 1-01-25100-1461-2018, debidamente firmada, de conformidad con los procedimientos establecidos*", es decir, que como consecuencia de la observación planteada por este órgano de control, el acta de terminación ahora se registra totalmente diligencia y firmada, cuando en desarrollo de la fase de ejecución de la presente auditoría, el estado que se había registrado era el de terminado, pero sin acta de terminación suscrita; ahora bien, en la respuesta se habla de recibo a satisfacción el veinticuatro (24) de abril de 2023, sin embargo, en los soportes adjuntos a la respuesta del sujeto de control, no se allega tal acta de recibo, es decir, a la fecha de elaboración del presente análisis a la respuesta, el contrato

no se ha recibido a satisfacción, dado que no se soporta con el respectivo documento que avale esta situación.

Adicionalmente, no se puede afirmar que se recibió a satisfacción el (24) de abril de 2023, cuando en oficio CON-1040AY-310-23 del treinta (30) de agosto de 2023, el Consorcio Interventoría Juan Amarillo afirma: *"Cabe resaltar que la energización del proyecto es definitiva para la entrega y recibo final del mismo, así como la reunión de finalización de obra con la comunidad y apertura de puertas, tal como se ha manifestado a la EAAB-ESP en diferentes oportunidades."*, lo anterior deja de manifiesto que las obras a treinta (30) de agosto de 2023, no se habían recibido a satisfacción.

Por otra parte, en lo observado con la no obtención de las licencias de construcción, esta auditoría entiende que esta actividad según lo plasmado en la minuta del contrato, se encontraba dentro de las obligaciones a cargo del contratista, sin embargo, no se entiende la razón por la cual no se emprendieron acciones en contra del contratista por el no cumplimiento de esta actividad, resultando paradójico lo ocurrido con la misma situación para el contrato 1-01-25100-1455-2018, donde estas actividades harán parte de la posible demanda que se interponga a este contratista.

Al respecto de la obtención de las licencias y el cumplimiento del objeto contractual la EAAB-ESP en su respuesta dice: *"...Hasta la fecha, a pesar de que no fue factible llevar a cabo las obras contempladas en la mencionada licencia de construcción, el propósito del proyecto se ha cumplido cabalmente. Esto se debe a que el corredor ambiental y/o parque lineal, en la actualidad, cumple con todas las especificaciones contenidas en la descripción de la necesidad que motivó la solicitud de contratación..."*, esto no se evidencia, ya que como se señaló en la observación, estas obras hacen parte del alcance del contrato, actividades que son fundamentales para el uso y goce de la comunidad y de las personas que desean asistir a estos espacios, tal como quedó establecido en la descripción de la necesidad de la solicitud de contratación así: *"...Mediante la contratación de la "Construcción de parque lineal*



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

en el humedal Juan Amarillo Borde Norte" dividida en los grupos 1 y 2, el proyecto busca consolidar el espacio público existente para la integración peatonal entre estos sectores con lo cual busca contribuir al aumento del Espacio Público de la ciudad, la integración de territorios, mejoramiento de calidad ambiental y la preservación del corredor ambiental Humedal - Juan Amarillo..."., es decir en este momento, no se puede afirmar que se está satisfaciendo la necesidad, dado que se incumple con el alcance del proyecto.

Conforme a lo expuesto en el análisis a la respuesta de la EAAB-ESP, los argumentos planteados por el sujeto de control desvirtúa lo correspondiente a la terminación del plazo contractual sin acta suscrita, allegando el acta de terminación, sin embargo, se configura un Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria por obra no recibida a satisfacción, no liquidada, por obras no ejecutadas por licencias de construcción no obtenidas que redundan en no cumplimiento del objeto contractual, en cuantía \$19.954.930.336 del contrato 1-01- 25100-1461-2018.

3.3.7. Contrato de obra 1-01-25100-1428-2018

Para el contrato No. 1-01-25100-1428-2018, por vigencias futuras se comprometieron \$4.980.788.014, de los cuales registró un saldo pendiente de \$3.676.966.609 en cuentas por pagar, con un presupuesto definitivo de \$12.514.032.508 con giros \$8.837.065.899 (70.62%) y en cuentas por pagar \$3.676.966.609 que corresponde (29.38%) a 31 de diciembre de 2022. en presunto incumplimiento.

3.3.7.1. Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria por obra sin terminar abandonada por el contratista, por alto grado de deterioro de las obras ejecutadas, por la no amortización de la totalidad del anticipo otorgado con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato, y por incertidumbre en relación con el valor de los rendimientos financieros generados por los recursos administrados por las fiducias para el



manejo de los recursos girados a título de anticipo del contratos de obra, sus respectivos reintegros y la aplicación de descuentos por atraso en el pago del contrato 1-01-25100-1428-2018 en cuantía de \$7.591.723.364.

El contrato Nro. 1-01-25100-1428-2018 cuyo objeto es: "Construcción de las obras del Corredor Ambiental del Río Tunjuelo – Chiguaza, Grupo uno (1), Grupo dos (2), Grupo tres (3) y Grupo cuatro (4): Grupo (1) Construcción de las obras de la unidades de paisaje uno (1) y dos (2) del Corredor Ambiental del río Tunjuelo –Chiguaza".

En Informe de Auditoría de Regularidad código No. 191 PAD 2021 para el contrato 1-01-25100-1428-2018 se formuló hallazgo por deficiencias en calidad de obra, mayor valor de obra pagada y deficiencias en los diseños, esto en cuantía de \$1.017.662.071.

Ahora bien, el 31 de julio de 2023 en el marco de la presente auditoría se efectuó visita de campo al sitio de ejecución de las obras objeto del contrato 1-01-25100-1428-2018, para el efecto se suscribió acta de visita administrativa, en la cual entre otras cosas se preguntó sobre el estado actual del contrato, a lo cual la EAAB-ESP respondió lo siguiente: *"...nos permitimos informar que actualmente este contrato se encuentra en presunto incumplimiento, generado por el vencimiento del plazo contractual sin la terminación del alcance contratado.*

El contratista al cual le fue adjudicado el contrato es el CONSORCIO RIO TUNJUELO -CHIGUAZA, conformado por Consultoría y Construcción SAS con un 50% de participación, Y PROAD SAS con un 50% de participación.

El contrato de obra 1-01-25100-1428 inicio el 9 de abril del 2019 con un plazo inicial de 10 meses y un valor total del contrato de valor de \$12.514.032.508 de los cuales se realizó el pago al contratista de obra del 67% (\$8.384.685.899) mediante actas de obra generadas y aprobadas por la interventoría del proyecto; así mismo el avance físico real de obra fue del 68,71%.



Durante su ejecución el contrato tuvo dos suspensiones relacionadas a la pandemia COVID y trámites administrativos.

Tres prórrogas generadas por ajustes técnicos, reprogramación de obras por efectos climáticos y por las condiciones climáticas y ajustes por las condiciones del terreno.

Por otra parte, el contrato no tuvo adicionales presupuestales

Acciones jurídicas realizadas:

En cuanto a las acciones jurídicas realizadas desde la EAAB-ESP se han adelantado la documentación y proceso requerido ante la oficina de Representación Judicial y Actuación Administrativa para las acciones administrativas, jurídicas y contractuales por el presunto incumplimiento parcial del contrato de obra.

La EAAB-ESP, recibió la comunicación No. CRTC-754-COM-2022, radicada en la EAAB-ESP No. E-2022-057028 del 13 de julio de 2022 (Anexo 1), por parte del CONSORCIO RIO TUNJUELO CHIGUAZA, contratista del Contrato de Obra No. 1-01-25100-1428- 2018, cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DEL CORREDOR AMBIENTAL DEL RÍO TUNJUELO – CHIGUAZA, GRUPO UNO (1), GRUPO DOS (2), GRUPO TRES (3) Y GRUPO CUATRO (4): GRUPO (1) CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE LA UNIDADES DE PAISAJE UNO (1) Y DOS (2) DEL CORREDOR AMBIENTAL DEL RÍO TUNJUELO – CHIGUAZA", en la cual, el representante legal de ese Consorcio, remite un acta de terminación del contrato en comento, firmada por él mismo y con fecha del 12 de julio de 2022.

La Gerencia Corporativa de Sistema Maestro, mediante Memorando Interno No. 2510001-2022-0428 del 24 de agosto de 2022 (Anexo 2), solicitó a la Oficina Asesora Legal emitir concepto frente a la solicitud del Contratista CONSORCIO RIO TUNJUELO CHIGUAZA, en relación con las pretensiones de suscribir un acta de terminación en las condiciones impuestas por el señor JOHAN PULIDO OCAMPO con su oficio No. CRTC- 754-COM-2022, radicada en la EAAB-ESP No. E-2022-057028.

Mediante concepto jurídico de la Oficina Asesora Legal de la EAAB-ESP No. 15200-2022-0502 del 29 de septiembre de 2022 (Anexo 4), se indicó que, resulta jurídicamente viable que las partes suscriban el Acta de Terminación y el Acta de Liquidación, con sus respectivas salvedades, siempre y cuando no haya operado el fenómeno de la caducidad o se haya asumido competencia por el juez natural del contrato para dirimir las controversias, en el marco del acuerdo de voluntades. Así las cosas, la suscripción de las Acta de Terminación y Liquidación de mutuo acuerdo, será procedente en la medida en que el interventor y el supervisor realicen las observaciones que consideren pertinentes de conformidad con lo acontecido en la ejecución del contrato, no haya operado la caducidad del medio de control judicial, y el contratista no haya formulado demanda con pretensión de liquidación del contrato.

Por lo cual se otorgó un término perentorio de dos (2) meses calendario, para lograr la suscripción del Acta de Terminación, de común acuerdo, so pena de continuar con el trámite para la liquidación judicial del contrato

En efecto, si culminado el plazo otorgado para suscribir de común acuerdo, es decir, el 20 de diciembre de 2022, las Actas de Terminación y Liquidación del contrato, no se lograran suscribir, la Gerencia Corporativa de Sistema Maestro deberá remitir la actualización del Informe Final de Gestión y Financiero del contrato con el nuevo balance del contrato y las actuaciones suscitadas hasta esa fecha, para solicitar a la Oficina de Representación Judicial, la continuación del proceso de solicitud de demanda por incumplimiento parcial definitivo.

Sin embargo, se venció este plazo y no se remitió por parte del contratista la información, por esta razón se procedió a radicar la actualización del Informe Final de Gestión y Financiero del contrato con el nuevo balance del contrato procediendo al proceso de demanda por incumplimiento parcial definitivo.”.

También, en el acta de visita administrativa del 31 de julio de 2023 se preguntó, cuáles frentes de ejecución de la obra están pendientes por ejecutar, porque razón técnica y tiempo estimado de finalización de dicha ejecución, a lo cual el sujeto de control señala lo siguiente: *“El contrato de obra 1-01-25100-1428-2018 no se culminó el 100% de su alcance contractual, este tuvo un avance físico del 68,71%, por el vencimiento del plazo contractual, razón por la cual desde la EAAB-ESP se adelanta un proceso de maduración de un nuevo proyecto para Este proyecto tiene como finalidad la culminación de las obras que se desarrollan en el CORREDOR AMBIENTAL DEL RÍO TUNJUELO -CHIGUAZA, retomando los avances realizados en la Unidad 1 Morales y Unidad 2 Sendero la Nutria.”*

Adicionalmente, en el acta de visita administrativa del 31 de julio de 2023 se preguntó, qué acciones ha emprendido la EAAB-ESP en orden de terminar el contrato 1-01-25100-1428-2018 y en subsanar la calidad de las obras ejecutadas, al respecto el sujeto de control responde: *“Actualmente desde la EAAB-ESP se adelanta el proceso de maduración para la nueva contratación, se contemplaron las actividades pendientes por finalizar del contrato específicamente de la unidad de paisaje 1 y unidad de paisaje 2, se maduró el recurso requerido para estas actividades y actualmente se encuentra en revisión la solicitud de contratación para remitir al área de contratación y compras quien será el encargado de terminar de maduración el proceso para adjudicar finalmente el contrato...”*

Así las cosas, en la visita de campo efectuado se estableció por el equipo auditor que las obras fueron abandonadas por el contratista y a la fecha presentan un alto grado de deterioro y se encuentran vandalizadas, situación que no se compadece con la inversión efectuada por la EAAB-ESP a lo largo del denominado Corredor Ambiental Del Río Tunjuelo – Chiguaza, lo cual nos coloca frente a la ocurrencia de un daño al patrimonio en la ejecución del contrato 1-01-25100-1428-2018.

Por otra parte, el contrato estipuló en la **CLÁUSULA QUINTA**, lo siguiente:

“ANTICIPO: Perfeccionado el contrato, **EL CONTRATISTA** deberá constituir una **fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable** para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se inviertan exclusivamente en la ejecución del presente contrato. **LA EAAB-ESP** entregará a la Fiduciaria dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la constitución de la **fiducia o patrimonio autónomo irrevocable**, una suma equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del componente de obra del contrato, cumplidos los requisitos para su ejecución y aprobado el programa de inversión del anticipo por parte del interventor. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los costos de la comisión fiduciaria serán cubiertos directamente por **EL CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** **EL CONTRATISTA**, se obliga a presentar al interventor o supervisor del contrato el programa del flujo de inversiones del anticipo, indicando los valores invertidos y comprometidos con sus correspondientes rubros, junto con los documentos soporte respectivos. Cualquier cambio en el programa de inversión de anticipo deberá ser aprobado por el Interventor del Contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** El contratista se obliga a restituir mensualmente a la Empresa los rendimientos financieros que produzcan los recursos administrados por la fiduciaria, únicamente mediante cheque girado por la entidad fiduciaria a favor de **la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá — ESP NIT. 899.999.094-1**. **PARÁGRAFO CUARTO:** El anticipo será amortizado descontando el mismo porcentaje que se entrega como tal del valor de las actas de recibo de obra, a partir de la primera de éstas y hasta la cancelación total del mismo.”.

En cumplimiento de la cláusula referida, la Consultoría y Construcción S.A.S. y PROAD S.A.S, integrantes del Consorcio Tunjuelo Chiguaza constituyeron el 21 de febrero de 2019 con Alianza Fiduciaria S.A, una Fiducia Mercantil de carácter irrevocable para la administración de los recursos que constituyen el anticipo, tal como se evidencia en los documentos aportados mediante oficio EAAB-ESP 2510001-S-2023-179732 del 28 de julio de 2023.



De acuerdo con lo establecido en el contrato y en los documentos que forman parte integral del mismo, el valor del anticipo corresponde al 20% del valor del componente de obra, es decir \$2.502.806.502, el cual fue girado a la Fiduciaria el 26 de marzo de 2019, el cual se encuentra conformado por los siguientes conceptos:

Cuadro No 13- Plan de inversión y manejo del anticipo

Contrato No. 1-01-25100-1428-2018

Cifras en pesos

CONCEPTO	%	VALORES (\$)	MES TOPE DE EJECUCIÓN
COMPRA DE DOTACIÓN OBREROS	0,96	24.026.943	3
COMPRA DE JUEGOS INFANTILES	8,35	208.984.343	1
INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA (COMPRA MATERIAL)	8,79	220.054.819	1
COMPRA Y TRANSPORTE DE MATERIAL (AGREGADOS E INSUMOS DE OBRA Y ACCESORIOS)	64,25	1.607.933.906	3
PAGO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN (PRELIMINARES, MANO DE OBRA)	7,01	175.461.304	3
EQUIPO MAQUINARIA PESADA, HERRAMIENTA MENOR	5,64	141.204.862	2
DESCUENTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL	5,00	125.140.325	1
TOTAL	100,00	2.502.806.502	

Fuente: Elaboración propia con información suministrada por la EAAB-ESP mediante oficio EAAB-ESP 2510001-S-2023-179732 del 28 de julio de 2023.

Se evidencia el Plan de inversión del anticipo con fecha del 28 de febrero de 2019 elaborado por el Consorcio Río Tunjuelo Chiguaza y aprobado por la Interventoría y supervisión del contrato. Es de mencionar que no se presentaron cambios en el plan de inversión y manejo del anticipo.

En el ejercicio del proceso auditor se revisaron los soportes de giro y demás documentación relacionada con los pagos. Se revisaron las facturas radicadas por el Contratista por cada Acta parcial del contrato, identificando los respectivos períodos y la aplicación, tanto de la rete garantía como de la amortización, estableciéndose su consistencia con la información registrada en el Balance del contrato suministrado.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

Cuadro No 14-Facturas amortización del anticipo

Contrato No. 1-01-25100-1428-2018

Cifras en pesos

No. Factura	Fecha	Valor	Rete garantía	No. Acta parcial	Período	Amortización facturas	Amortización balance contrato
1	7/06/2019	27.759.695	1.387.985	1	9/04/2019 - 8/05/2019	5.551.939	5.551.939
2	25/06/2019	176.026.852	8.801.343	2	9/05/2019 - 8/06/2019	35.205.370	35.205.370
3	22/07/2019	169.952.594	8.497.630	3	9/06/2019 - 8/07/2019	33.990.519	33.990.519
4	22/08/2019	451.780.792	22.589.040	4	9/07/2019 - 8/08/2019	90.356.158	90.356.158
5	24/09/2019	376.293.339	18.814.667	5	9/08/2019 - 8/09/2019	75.258.668	75.258.668
6	22/10/2019	470.052.858	23.502.643	6	9/09/2019 - 8/10/2019	94.010.572	94.010.572
7	20/11/2019	630.579.652	31.528.983	7	9/10/2019 - 8/11/2019	126.115.930	126.115.930
8	13/12/2019	496.553.318	24.827.666	8	9/11/2019 - 8/12/2019	99.310.664	99.310.664
9	24/01/2020	941.506.192	47.075.310	9	9/12/2019 - 8/01/2020	188.301.238	188.301.238
10	26/02/2020	510.350.997	25.517.550	10	9/01/2020 - 8/02/2020	102.070.199	102.070.199
11	19/03/2020	460.856.504	23.042.825	11	9/02/2020 - 8/03/2020	92.171.301	92.171.301
12	1/07/2020	130.345.656	6.517.283	12	9/03/2020 - 8/04/2020	26.069.131	26.069.131
13	27/07/2020	623.473.787	31.173.689	13	16/06/2020 - 3/07/2020	26.069.131	26.069.131
14	25/08/2020	858.698.600	42.934.930	14	4/07/2020 - 3/08/2020	270.365.346	270.365.346
15	16/10/2020	546.478.006	27.323.900	15	4/08/2020 - 31/08/2020	109.295.601	109.295.601
16	25/03/2021	296.997.179	14.849.859	16	12/01/2021 - 14/01/2021	59.399.436	59.399.436
17	21/04/2021	542.095.453	27.104.773	17	15/01/2021 - 14/02/2021	108.419.091	108.419.091
18	23/06/2021	151.466.036	7.573.302	18	15/02/2021 - 14/03/2021	30.293.207	30.293.207
19	11/10/2021	195.826.960	9.791.348	19	15/03/2021 - 14/04/2021	39.165.392	178.899.265



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

No. Factura	Fecha	Valor	Rete garantía	No. Acta parcial	Período	Amortización facturas	Amortización balance contrato
20	11/10/2021	327.591.428	16.379.571	20	15/04/2021 - 14/05/2021	65.518.286	299.273.735
Total		8.384.685.898	419.234.297			1.676.937.179	2.050.426.501

Fuente: Elaboración propia con información suministrada por la EAAB-ESP mediante oficio EAAB-ESP 2510001-S-2023-162521 del 12 de julio de 2023.

En las Actas Parciales Nos. 19 y 20 por valores de \$195.826.960 y \$327.591.428, respectivamente, se registra amortización del anticipo por \$478.173.000, mediante la afectación de las facturas de cobro correspondientes a las actas de obra mencionadas y cubriendo así, el valor autorizado por \$2.050.426.501

De acuerdo con las actas de pago y la forma del pago establecida en el contrato, a los dineros girados en calidad de anticipo se le realizaron las siguientes amortizaciones:

Cuadro No 15- Amortización del anticipo

Contrato No. 1-01-25100-1428-2018

Cifras en pesos

ACTA DE PAGO	FECHA	ANTICIPO AMORTIZADO	ANTICIPO ACUMULADO	SALDO
				2.502.806.502
1	ABRIL-MAY-2019	5.551.939	5.551.939	2.497.254.563
2	MAY-JUN-2019	35.205.370	40.757.309	2.462.049.193
3	JUN-JUL-2019	33.990.519	74.747.828	2.428.058.674
4	JUL-AGO-2019	90.356.158	165.103.987	2.337.702.515
5	AGO-SEPT-2019	75.258.668	240.362.654	2.262.443.848
6	SEPT-OCT-2019	94.010.572	334.373.226	2.168.433.276
7	OCT-NOV-2019	126.115.930	460.489.156	2.042.317.346
8	NOV-DIC-2019	99.310.664	559.799.820	1.943.006.682
9	DIC 2019-ENE 2020	188.301.238	748.101.058	1.754.705.444
10	ENE-FEB- 2020	102.070.199	850.171.258	1.652.635.244
11	FEB-MAR-2020	92.171.301	942.342.559	1.560.463.943
12	MAR-JUN-2020	26.069.131	968.411.690	1.534.394.812
13	JUN-JUL-2020	26.069.131	994.480.821	1.508.325.681
14	JUL-AGO-2020	270.365.346	1.264.846.167	1.237.960.335
15	AGO--2020	109.295.601	1.374.141.768	1.128.664.734
16	ENE-- 2021	59.399.436	1.433.541.204	1.069.265.298
17	ENE-FEB- 2021	108.419.091	1.541.960.294	960.846.208

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 127 de 140



ACTA DE PAGO	FECHA	ANTICIPO AMORTIZADO	ANTICIPO ACUMULADO	SALDO
18	FEB-MAR-2021	30.293.207	1.572.253.502	930.553.000
19	MAR-ABR-2021	178.899.265	1.751.152.767	751.653.735
20	ABR-MAY-2021	299.273.735	2.050.426.501	452.380.001
TOTAL		2.050.426.501		

Fuente: Elaboración propia con información suministrada por la EAAB-ESP mediante oficio EAAB-ESP-2510001-S-2023-162521 del 12 de julio de 2023.

Teniendo en cuenta que el anticipo otorgado de acuerdo con lo establecido contractualmente corresponde a \$2.502.806.502 y el anticipo amortizado en las Actas de Obra No. 1 a la 20 corresponde a \$2.050.426.501, se establece inicialmente, un saldo por amortizar, por la suma de \$452.380.001.

De acuerdo con la información suministrada por el sujeto de vigilancia y control fiscal, mediante Memorando No. 2510001-2022-0584 dirigido a las Direcciones de Contabilidad y Tributaria, se solicitó la generación de recibo de caja a favor de la EAAB-ESP según el Formato de solicitud de devoluciones o de ingresos no previstos, debidamente diligenciado, visado por la Gerencia Corporativa Sistema Maestro y la Dirección de Presupuesto y el Memorando No. 251001-2022-0640 del 13 de diciembre de 2022 que dio alcance al anterior, para descontar de la retención en garantía realizada al contratista de obra con ocasión de los descuentos aplicados en las cuentas de cobro, la devolución parcial del anticipo no amortizado y de los valores pagados en exceso al Contratista, es decir la compensación de los \$419.234.297: por anticipo no amortizado, la suma de \$227.680.465 y por concepto del mayor valor pagado en actas \$191.553.832, por lo cual fue realizado dicho descuento.

En este orden de ideas, la relación del anticipo por amortizar es el siguiente:

Valor del contrato: \$12.514.032.508

Valor Anticipo: \$2.502.806.502

Anticipo amortizado en Actas de Obra: \$2.050.426.501

Diferencia: \$452.380.001



Anticipo en compensación con Rete garantía \$227.680.465

Saldo pendiente por amortizar \$224.699.536

Si bien, la EAAB-ESP informó que "... teniendo en cuenta el saldo pendiente de amortizar del anticipo, se solicitó a la oficina de Representación Judicial y Actuación Administrativa, en medio de control de controversias, solicitar la compensación del Acta No. 21 que quedó pendiente de pago al contratista, esta es por valor de \$213.911.455, no obstante, quedará un saldo pendiente de amortización de anticipo de \$10.788.081, del cual deberá solicitarse reintegro a la EAAB-ESP."; no se evidencia el Acta en comentario, ni el resultado de dicha solicitud y por ende, tampoco la respectiva compensación con una retención en garantía cuyos recursos ya fueron agotados.

La situación descrita se genera por la no terminación de las obras en el plazo previsto establecido, razón por la cual el contratista no facturó la totalidad del valor de su contrato y, en consecuencia, no finalizó la amortización del anticipo como se establece contractualmente, descontando el mismo porcentaje que se entrega como tal del valor de las actas de recibo de obra, a partir de la primera de éstas y hasta la cancelación total del mismo, ocasionando un detrimento al patrimonio distrital en cuantía de Doscientos Veinticuatro Millones Seiscientos Noventa y Nueve Mil Quinientos Treinta y Seis Pesos (\$224.699.536) M/cte.

De otro lado, de acuerdo con la información suministrada por el sujeto de vigilancia y control fiscal, en relación con el contrato No. 1-01-25100-1428-2018, no se evidencian los oficios dirigidos por el contratista al interventor donde se remite el pago de los rendimientos financieros ni el respectivo soporte de los meses de marzo de 2019 a diciembre de 2020.

Adicionalmente, con oficio EAAB-ESP 2510001-S-2023-225681 del 08 de septiembre de 2023, la Empresa, tampoco suministra los soportes correspondientes a su gestión en cumplimiento de la CLÁUSULA.-CONTROL DE PLAZOS PARCIALES, en cuanto a la actividad "*Pago de los rendimientos financieros del anticipo*", cuyo plazo para su



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

cumplimiento establece: "Dentro de los treinta días calendario siguientes a la causación de los rendimientos financieros" y el descuento a aplicar por atraso: "Por cada día de atraso en el reintegro de los rendimientos generados en el mes, el Contratista deberá consignar el valor de los rendimientos más los intereses de mora causados, calculados con la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera".

No obstante, en su respuesta se limita a anexar los oficios EAAB-ESP 2510001-S-2023-225448 y 2510001-S-2023-224716 del 07 de septiembre de 2023 dirigidos a las interventorías MAB INGENIERIA DE VALOR (Contratos No. 1-01-25100-1408-2018, 1-01-25100-1455-2018) y CONSORCIO AGUAS ETSA-SIGA (Contratos No. 1-01-25100-1428-2018 y 1-01-25100-1448-2018), donde la Gerencia Corporativa de Sistema Maestro-GCSM cita a reunión para el 12 de septiembre de 2023, en donde se tratarán temas relacionados sobre los fideicomisos de los contratos, así como del manejo, control y vigilancia de los anticipos de cada uno de ellos.

A su vez, para los Contratos No. 1-01-25100-1428-2018 y No. 1-01-25100-1448-2018, mediante oficio EAAB-ESP 2510001-S-2023-223331 del 06 de septiembre de 2023, la GCSM solicitó a la Interventoría CONSORCIO AGUAS ETSA-SIGA remitir e *informar "qué acciones desde la interventoría se realizaron para vigilar y revisar que se efectuaron los pagos con la fecha oportuna de acuerdo con los tiempos especificados en la cláusula decima de cada uno de los contratos de obra; y de no ser así que acciones se adelantaron referentes al tema"*, sin que a la fecha se conozca dicha respuesta.

Se advierten deficiencias en los mecanismos de seguimiento y verificación de los rendimientos financieros, así como falta de gestión y evaluación con ocasión de los anticipos otorgados; al igual que, en la aplicación de los controles internos establecidos y el seguimiento de la gestión organizacional.

Los hechos descritos anteriormente crean incertidumbre en cuanto al valor, el reintegro de los rendimientos financieros generados por los recursos administrados por la

fiducia para el manejo de los recursos recibidos a título de anticipo y la aplicación de descuentos al contratista por atraso, en cuanto al pago de los rendimientos financieros del anticipo, de acuerdo con el plazo establecido para su cumplimiento.

Así las cosas, la EAAB-ESP con los recursos puestos a disposición del contratista no cumplieron con la obligación Constitucional de los fines esenciales del Estado y se ve abocada a implementar acciones para dar cumplimiento al cumplimiento del objeto contractual, tales como actividades para la maduración que darán lugar a una nueva contratación, el nuevo proceso contractual conlleva la contratación de otra interventoría y adelantar proceso de declaratoria de incumplimiento al contratista, situaciones que nos coloca ante un escenario de incertidumbre en el entendido que actualmente no se vislumbrara solución para la terminación del objeto contractual, en orden de satisfacer la necesidad planteada desde los términos de referencia del contrato.

La no terminación de la obra por el contratista, el alto grado de deterioro de las obras ejecutadas, denotan el incumplimiento de sus obligaciones, tal y como se ha manifestado a lo largo de este texto, y no responde los principios de la función administrativa y gestión fiscal, evidenciando un menoscabo a los intereses patrimoniales del Distrito, representada en la inversión de unos recursos que no tienen retorno.

Las circunstancias nombradas nos colocan frente a la ocurrencia de un daño por una parte por la inversión efectuada en el contrato 1-01-25100-1428-2018 por unas obras en alto grado de deterioro, vandalizadas, con deficiente calidad y abandonadas por el contratista en cuantía de \$ 8.384.685.899 (valor efectivamente pagado al contratista de obra), sin embargo conforme a lo mencionada al comienzo de esta observación *"En Informe de Auditoría de Regularidad código No. 191 PAD 2021 para el contrato 1-01-25100-1428-2018 se formuló hallazgo por deficiencias en calidad de obra, mayor valor de obra pagada y deficiencias en los diseños, esto en cuantía de \$1.017.662.071."*, el valor del hallazgo de la auditoría, código No. 191, PAD 2021(\$1.017.662.071) se descuenta, en el entendido que éste, se encuentra inmerso dentro del valor efectivamente pagado al contratista, lo cual nos da una cuantía de

siete mil trescientos sesenta y siete millones veinte y tres mil ochocientos veinte y ocho pesos (\$ 7.367.023.828) M/cte.

Por otra parte, el saldo pendiente por amortizar con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato de obra No. 1-010-25100-1428-2018 suscrito entre la EAAB-ESP y el Consorcio Esperanza Jaboque es de doscientos veinticuatro millones seiscientos noventa y nueve mil quinientos treinta y seis pesos (\$224.699.536) M/cte., para una cuantía total del daño de siete mil quinientos noventa y un millones setecientos veinte y tres mil trescientos sesenta y cuatro pesos (\$7.591.723.364) M/cte., (sumados los valores de inversión (\$7.367.023.828) y el saldo pendiente por amortizar con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato (\$224.699.536)).

Así las cosas, la EAAB-ESP con los recursos puestos a disposición del contratista no cumplió con la obligación Constitucional de los fines esenciales del Estado⁸.

La inversión efectuada en el contrato, el saldo pendiente por amortizar con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato de obra No. 1-010-25100-1428-2018, no responde a los principios de la función administrativa y gestión fiscal, evidenciando un menoscabo a los intereses patrimoniales del Distrito, representada en la inversión de unos recursos que no tienen retorno.

Lo anterior, permite determinar un detrimento patrimonial acorde con la disposición contenida en el Artículo 6 de la Ley No. 610 de 2000, Artículos 2 y 209 de la Constitución Política de Colombia, Manual de Supervisión e Interventoría de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP. Resolución No. 1148 del 07 de diciembre de 2018 y Artículo No. 2 de la Ley No. 87 de 1993, Objetivos del sistema de control interno, literal d) *“Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional”*, el literal f) *“Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se*

⁸ Constitución Política de Colombia, artículo 2

presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos" y el literal g) "Garantizar que el sistema de control interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación". Adicionalmente, se trasgrede la Ley 734 de 2002 por la cual se expide el Código Disciplinario Único.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta, el sujeto de control reitera que el contrato 1-01-25100-1428 terminó por la expiración de su plazo de ejecución, sin el cumplimiento del objeto pactado, al respecto anota que: "...la EAAB-ESP ha realizado las gestiones correspondientes, en orden a obtener la declaratoria judicial de incumplimiento y el resarcimiento de los perjuicios ocasionados por el contratista, en consideración a lo relacionado en el Informe Final de Gestión y Financiero actualizado...", así las cosas, a la fecha del presente análisis no se ha interpuesto demanda por parte de la EAAB-ESP, tal como se indicó en el informe preliminar.

Por otra parte, dice en la respuesta: "De otra parte, conviene precisar que, ante la no culminación del objeto del contrato de obra No. 1-01-25100-1428-2018, actualmente la EAAB-ESP adelanta el proceso de maduración para la nueva contratación, en el marco de la cual se contemplan las actividades pendientes por finalizar del referido contrato, específicamente de las Unidades de Paisaje 1 y 2.", lo anterior corrobora lo establecido por este órgano de control en la observación, en donde se indicó que la EAAB-ESP se ve abocada a implementar acciones para dar cumplimiento al cumplimiento del objeto contractual, así también como actividades para la maduración que darán lugar a una nueva contratación, el nuevo proceso contractual conlleva la contratación de otra interventoría, y adelantar proceso de declaratoria de incumplimiento al contratista.

Adicionalmente, se precisa que en el proceso auditor, se evidenció la devolución parcial del anticipo no amortizado y de los valores pagados en exceso al Contratista que

corresponden a la compensación de los \$419.234.297 por concepto de la retención en garantía realizada a las cuentas de cobro, valor correspondiente a dicho descuento, así: \$227.680.465 por anticipo no amortizado y por el mayor valor pagado en actas \$191.553.832.

No obstante, la Empresa en su respuesta no allega información adicional que desvirtúe la observación, por lo que se ratifica lo señalado, teniendo en cuenta el anticipo amortizado mediante las Actas de Obra No. 1 a la 20, el cual corresponde a \$2.050.426.501, quedando un saldo pendiente por amortizar por la suma de \$224.699.536.

En relación con el Acta No. 21, el sujeto de vigilancia y control fiscal menciona que quedó pendiente de pago al contratista un valor de \$213.911.455 y manifiesta, además, haberse solicitado la compensación. Sobre el particular, es de mencionar que no fue suministrada el Acta en comento, ni el resultado de dicha solicitud, ni la correspondiente compensación.

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta, argumentos y soportes allegados, en relación con los rendimientos financieros, es importante señalar, que a la terminación de la Fase de Ejecución de la presente auditoría de desempeño, es decir, el 12 de septiembre de 2023, el Órgano de Control no recibió oportunamente la información solicitada, la cual debería reposar en la EAAB-ESP, junto con los oficios dirigidos por el Contratista al interventor, con la remisión del pago de los rendimientos financieros, ni el respectivo soporte de los meses de marzo de 2019 a diciembre de 2020 del contrato No. 1-01-25100-1428-2018; advirtiéndose deficiencias en la aplicación oportuna de los mecanismos de seguimiento y verificación de los rendimientos financieros, así como debilidades en la gestión y evaluación con ocasión de los anticipos otorgados; de igual manera, en la aplicación de los controles internos establecidos y el seguimiento de la gestión organizacional.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

Adicionalmente, con oficio EAAB-ESP 2510001-S-2023-225681 del 08 de septiembre de 2023, la Empresa, tampoco suministró los soportes correspondientes a su gestión en cumplimiento de la CLÁUSULA.-CONTROL DE PLAZOS PARCIALES, en cuanto a la actividad "*Pago de los rendimientos financieros del anticipo*", cuyo plazo para su cumplimiento establece: "*Dentro de los treinta días calendario siguientes a la causación de los rendimientos financieros*" y el descuento a aplicar por atraso: "*Por cada día de atraso en el reintegro de los rendimientos generados en el mes, el Contratista deberá consignar el valor de los rendimientos más los intereses de mora causados, calculados con la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera*".

Por lo expuesto anteriormente, se ratifica lo señalado frente a la incertidumbre en relación con el valor de los rendimientos financieros generados por los recursos administrados por la fiducia para el manejo de los recursos girados a título de anticipo del contrato de obra No. 1-01-25100-1428-2018, sus respectivos reintegros y la aplicación de descuentos por atraso en el pago, por lo que en actuaciones posteriores se realizará la respectiva evaluación, a partir de la información previamente solicitada, la aportada por el sujeto de vigilancia y control fiscal y la que se requiera de forma complementaria.

Conforme a lo expuesto en el análisis a la respuesta de la EAAB-ESP, los argumentos planteados por el sujeto de control no desvirtúa la observación, y se configura un Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria por obra sin terminar abandonada por el contratista, por alto grado de deterioro de las obras ejecutadas, por la no amortización de la totalidad del anticipo otorgado con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato, y por incertidumbre en relación con el valor de los rendimientos financieros generados por los recursos administrados por las fiducias para el manejo de los recursos girados a título de anticipo del contratos de obra, sus respectivos reintegros y la aplicación de descuentos por atraso en el pago del contrato 1-01-25100-1428-2018 en cuantía de \$7.591.723.364.



4. OTROS RESULTADOS

4.1. BENEFICIOS

4.1.1 Beneficio de control fiscal cuantitativo, por concepto de recuperación, Producto de la reclamación realizada con cargo al amparo de cumplimiento del contrato No 1-01-25300-01140-2017 de la Planta Francisco Wiesner, por un valor total de \$11.899.163.733.

Es importante señalar, que este el beneficio de control fiscal se encuentra relacionado con el contrato 1-01-25300-01140-2017 suscrito entre la EAAB-ESP y el Consorcio EPIC PTFW, cuyo objeto era: *"Ampliación planta Wiesner construcción, suministros, montajes de los equipos y puesta en marcha de la ampliación de las unidades de filtración de la planta de tratamiento Francisco Wiesner y obras complementarias"*, con plazo de veintiséis (26) meses e interventoría 1-15-25300-1175-2017 con plazo de veintiocho (28) meses. La terminación del contrato estaba prevista para el 11 de octubre de 2021, sin embargo, a esa fecha, se presentaba un avance financiero del 40.48% y una ejecución física del 40.73%, además se presentaron reclamaciones laborales de 130 trabajadores ante la aseguradora.

El 15 de febrero de 2021, el contratista, de manera unilateral paralizó la ejecución de los trabajos y abandonó los frentes de las obras. Es importante señalar que el contratista, frente al abandono de la obra, presentó un informe con sus respectivos anexos, los argumentos contradicen el informe del interventor. El contratista y la aseguradora, presentaron descargos en la audiencia dado que el abandono de la obra era un hecho notorio.

Sin embargo, la Contraloría de Bogotá en junio del 2021, dentro del informe de auditoría de regularidad PAD 2021, código 190, periodo auditado 2020, a través del análisis del factor



de Planes, Programas y Proyectos, realizó un seguimiento al contrato de la obra de la Planta de Tratamiento de Agua Potable Francisco Wiesner, en el cual detalla:

"3.2.1.2.1 Proyecto No 50 "Renovación y/o reposición de los sistemas de abastecimiento, distribución matriz y red local de acueducto en el área de cobertura de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá."

La EAAB direccionó su gestión en las plantas de Tratamiento Wiesner y Tibitoc.

Para la optimización de la Planta de Tratamiento de Agua Potable Francisco Wiesner, en diciembre de 2017, se suscribieron los contratos de obra No 1-01-25300-1140-2017 e interventoría No 1-15-25300-1175-2017 para la ejecución del proyecto "Ampliación planta Francisco Wiesner construcción, suministros, montajes de los equipos y puesta en marcha de la ampliación de las unidades de filtración de la planta de tratamiento y obras complementarias" que tiene como objetivo los ajustes, actualización, complementación de diseños, además de la construcción, suministros, montajes de los equipos y puesta en marcha de la ampliación de las unidades de filtración de la Planta de Tratamiento Francisco Wiesner y obras complementarias. Según la información de la EAAB-ESP en el SEGPLAN, se indica que se adelantan comités con la compañía aseguradora, contratista e interventoría; con el fin de poner sobre aviso a la compañía aseguradora sobre lo sucedido y que conmine al contratista al cumplimiento de las obligaciones contractuales y formule una solución a la entidad para finalizar las obras".

El 12 de Julio del 2021, el señor Contralor de Bogotá, realizó una visita a la planta Francisco Wiesner, dejando como compromiso la realización de una mesa de trabajo entre las partes involucradas, la cual se encuentra sustentada en el acta de visita administrativa, mesa de trabajo N° 1 del 02 de septiembre de 2021, cuyo objetivo era realizar el seguimiento a las obras del contrato 1-01-25300-01140-2017, suscrito entre la EAAB-ESP y el consorcio EPICPT FW de la Planta de Tratamiento Francisco Wiesner. En dicha visita administrativa, participaron por parte de la Contraloría los siguientes funcionarios: Contralora auxiliar, Director de servicios públicos (E), Gerente 039-01 en su carácter de delegados; por parte de

la EAAB-ESP asistieron los siguientes funcionarios: Gerente corporativa del sistema maestro, Gerente jurídico y Director de abastecimiento. Además, participaron el director de la interventoría y el director de planeación y programación del consorcio PTAP-FW 2017.

En el orden del día se trataron los siguientes puntos:

- Presentación de los participantes.
- Seguimiento al avance de las obras objeto del contrato No 1-01-25300-01140-2017.
- Estado actual, intervención del interventor y las actuaciones de la EAAB-ESP.
- Conciliación de los valores del contrato, determinación y tasación de giros o imputaciones.
- Saldos y remanentes del proyecto y la fiducia.
- Conclusiones y compromisos.

Posterior a la mesa mencionada, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, declaró la caducidad del contrato de obra, dio la terminación y liquidación anticipada del contrato y solicitó a las aseguradoras la aplicación del siniestro, la exigibilidad de la póliza de cumplimiento y de la cláusula penal pecuniaria.

Producto de la reclamación realizada con cargo al amparo de cumplimiento del contrato, de la póliza No. 11-45-101073244 expedida por Seguros del Estado S.A. y Zúrich Colombia Seguros S.A., con participación en coaseguro del 49,16% y 50,84% respectivamente, la EAAB-ESP hizo exigible el valor de la Cláusula Penal pecuniaria prevista en el contrato, recibándose a título de indemnización la suma de \$11.572'195.896 por incumplimiento del contrato No 1-01-25300-1140-2017, por concepto de los pagos realizados por la compañía Zurich Colombia seguros S.A.S del 18 de febrero de 2022, número de referencias 099201232669-2 y 099201232768-2.

Adicionalmente, la EAAB-ESP, adelantó el proceso de reclamación por concepto del reacondicionamiento de la subestación eléctrica de la planta Francisco Wiesner, en cuantía



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

de \$326.967.837, la cual fue pagada directamente al proveedor de servicios Henkel Internacional S.A.S. por solicitud de la EAAB-ESP, pago realizado por las anteriores aseguradoras con cargo a la póliza de Cumplimiento Particular No. 11-45-101073244 sucursal Bogotá siniestro 2021-28936.

Siendo así, es de señalar que la Contraloría de Bogotá, a través de las actuaciones realizadas dentro de la auditoría de regularidad mencionada previamente y la visita administrativa mesa de trabajo No. 1 del 2 de septiembre de 2021; logró como resultado que se recuperaran recursos por concepto de:

- Pagos realizados por la compañía Zurich de Colombia, por \$11.572.195.896. Números de referencia 0992012327668 y 9000504651 del 18 de febrero del 2022.
- Recibos de indemnización Aseguradora del Estado, póliza No 11-45-101073244 por \$326.967.837 del 9 de julio de 2021.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

5. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

TIPO DE HALLAZGOS	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN
1. Administrativos	8	N.A	3.3.1.1-3.3.2.1- 3.3.3.1-3.3.4.1- 3.3.4-2-3.3.5.1- 3.3.6.1-3.3.7.1
2. Disciplinarios	8	N.A	3.3.1.1-3.3.2.1- 3.3.3.1-3.3.4.1- 3.3.4-2-3.3.5.1- 3.3.6.1-3.3.7.1
3. Penales	N.A	N.A	N.A
4. Fiscales	7	\$1.744.601.398 \$1.485.910.408 \$4.127.695.877 \$7.736.873.263 \$18.054.966.595 \$19.954.930.336 <u>\$7.591.723.364</u> <u>\$60.696.701.241</u>	3.3.2.1- 3.3.3.1- 3.3.4.1- 3.3.4-2- 3.3.5.1- 3.3.6.1- 3.3.7.1

N.A: No aplica.